

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 52 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 29 DE ABRIL DE 2021, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL LLEVADA A CABO DE MANERA VIRTUAL.

Siendo las 9:40 de la mañana del 29 de abril de 2021, ante la citación virtual formulada por el señor Rector de la UNHEVAL para llevar a cabo la sesión ordinaria virtual N° 52 de Consejo Universitario, de manera virtual conectados a través del cisco webex, debido a la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el brote del coronavirus (covid-19), dictando medidas de prevención y control para evitar la propagación del covid-19 en los centros laborales públicos y privados; previo los saludos expresados por el Rector y con su autorización, la Secretaria General, Lic. Ninfa Y. Torres Munguia, designada con la Resolución Consejo Universitario N° 0287-2021-UNHEVAL, pasó lista, verificándose la asistencia de los siguientes consejeros, **autoridades** (proclamados y acreditados con la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, a partir del 02 de setiembre de 2016 hasta el 01 de setiembre de 2021), señores Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector; Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico y encargado del Vicerrectorado de Investigación, por encontrarse en comisión de servicios el Dr. Javier G. López y Morales; **decanos** (proclamados y acreditados con la Resolución N° 090-2020-UNHEVAL-CEU, a partir del 16.DIC.2020 hasta el 15.DIC.2021), señores: Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; Dr. Ciro Ángel Lazo Salcedo, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación; Dr. José Luis Mandujano Rubín, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; **Director de la Escuela de Posgrado** (proclamado y acreditado con la Resolución N° 035-2019-UNHEVAL-CEU, a partir del 02.SET.2019 hasta el 01.SET.2023), señor: Dr. Amancio Rojas Cotrina, Director de la Escuela de Posgrado; **los representantes de los estudiantes** (proclamados y acreditados con la Resolución N° 080-2020-UNHEVAL-CEU, a partir del 14.DIC.2020 al 13.DIC.2021, en mayoría y minoría), señores: Briayan Anthony Ricapa Garcia, Frank Anderson Elguera Mariano, y Yoshina Marcelina Magariño Vasquez.

Del mismo modo, se conectaron a la sesión virtual, en calidad de invitados, el Ing. Manuel Dominguez, Cuellar, Director General de Administración; la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Legal; el Abog. José Nieto Custodio, Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos; y para tomar nota estuvo presente en la Sala de Sesiones del Rectorado la Secretaria de Apoyo, Esther Sofia Claveriano Justiniano.

Luego de verificar el quórum reglamentario, el señor Rector declaró instalada la sesión ordinaria de la fecha, desarrollándose de manera virtual a través del cisco webex.

Inmediatamente, ante el pedido de la Secretaria General, el pleno acordó exonerar la lectura del Acta de la sesión ordinaria del 30 de marzo de 2021, la que fue remitida a cada consejero a sus correos electrónicos; y sin observación el Acta fue aprobada.

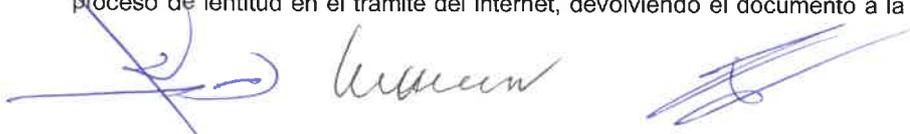
Seguidamente, el señor Rector dispuso pasar a la estación de Informes, cediendo la palabra al Vicerrector Académico.

I. INFORMES:

1.1 El Vicerrector Académico, luego de expresar sus saludos a todos los presentes, y deseando que todos tengan buena salud, informó:

- a) Que, como es de conocimiento, el año académico se inició el 12 de abril con ciertos inconvenientes vinculados sobre todo al tema, en algunos casos, de profesores, en otros casos de horarios que han ido superándose, pero también vinculados a la inscripción de alumnos en las escuelas que están trabajando con el nuevo diseño curricular, que también están siendo superados. Dijo que parecido al año 2020, este año 2021 también va a tener dos aperturas de año académico, uno es de los estudiantes del tercer ciclo hacia adelante y el otro inicio viene a ser de los ingresantes a este año.
- b) Que, como es de conocimiento, existen ingresantes por diferentes modalidades en los meses de noviembre y diciembre del año pasado; asimismo, en las fechas del 17 y 24 de abril, respectivamente, se han llevado a cabo dos exámenes del Centro Preuniversitario Ciclo B-2021, con ello también se tiene otro grupo de jóvenes ingresantes por dicha modalidad; quedan pendiente dos exámenes, una de ellas son las modalidades a llevarse a cabo el 01 de mayo, hasta la fecha se tiene 1266 inscritos para el examen de modalidad; luego el sábado 08 de mayo se llevará a cabo el examen de selección general II-2021, lo que permitirá cubrir las vacantes existentes; con ello se estaría dando término al proceso de admisión 2021, dichos ingresantes iniciarán su inscripción a partir del 10 de mayo y el pago de su matrícula lo realizarían progresivamente por el tema de la pandemia, y las clases estarán iniciándose el 17 de mayo, para ello su despacho está proponiendo el Calendario Académico exclusivamente para ingresantes 2021, el mismo que debe ser aprobado el día de hoy.
- c) Que, asimismo, es lamentable que hay cosas que no tienen un dinamismo en nuestra universidad, como es de conocimiento; existe un alto malestar por parte de los docentes contratados, quienes han trabajado en los meses de enero y febrero de 2021, y que a la fecha aún no reciben sus pagos, pese a que oportunamente se hizo la gestión; se ha solicitado a las facultades para que soliciten la ampliación de contrato de sus profesores, pero pareciera que las facultades no han respondido a la exigencia que se ha pedido, aunque su persona no compartía de pedir informe a las facultades porque la necesidad estaba hecha con la aprobación del calendario académico 2020; por lo que debe adoptarse alguna medida para que este tema sea resuelto; a ello se suma los docentes que dictaron el Curso de Verano, que más depende de los informes de los coordinadores de las escuelas profesionales, en muchos casos realizan dichos informes incompletos, existiendo insatisfacción en la plana docente con la institución de no cumplir con los compromisos asumidos, la cual es entendible debido a la situación de los docentes encontrándose sin remuneración desde el mes de enero.
- d) Que, respecto al Comedor Universitario y el servicio de internet para estudiantes y docentes, hay un proceso de lentitud en el trámite del internet, devolviendo el documento a la Dirección de Bienestar

foos 40



por lo que, se acordó solicitar a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para su informe; además se ha dispuesto que la parte técnica evalúe que el comedor universitario se otorgue a los que necesitan. El otro proceso es la conectividad de internet para docentes y estudiantes, a la fecha se encuentra en proceso en las áreas correspondientes, pero le informaron ciertas observaciones, por lo que invocó a que las áreas usuarias deben ser diligentes y coordinar de manera directa con el personal de la Unidad de Abastecimiento para que, ante cualquier observación, se absuelva con prontitud.

- d) Que, asimismo, se viene trabajando el tema de incentivos que va a otorgar el MINEDU para las carreras profesional; se hizo todo el informe a nivel del Ministerio de Educación; en el Plan de Incentivos se encuentran involucrados varias carreras profesionales, por la ampliación de oferta académica, como son: Ingeniería Civil, Derecho y Ciencias Políticas, Enfermería, Obstetricia y Ciencias Administrativas; indudablemente es un presupuesto adicional que fortalece para la implementación de los laboratorios y atender los requerimientos que cada Facultad ha realizado.
- e) Que, en mérito al Decreto de Urgencia N° 034-2021, se ha convocado a concurso público las plazas CAS otorgadas por el MINEDU para contratar a los técnicos de laboratorio y otros cargos, contratos que estarán vigente de manera excepcional solo hasta el 31 de diciembre de este año.
- f) Que, asimismo, viene coordinando con la Unidad de Recursos Humanos para que los trabajadores que se encuentran laborando de manera remota puedan regresar progresivamente a los trabajos presenciales cumpliendo el protocolo correspondiente; también hay disposiciones por parte de SERVIR para que los trabajadores que se encuentran con licencia con goce de haber puedan retornar a realizar trabajos de manera remota, para ello la Unidad de Recursos Humanos viene realizando las coordinaciones para que los trabajadores que realizar labor remota cumplan ciertas funciones específicas de trabajo remoto.
- g) Que, del mismo modo, se ha emitido disposiciones de parte del MINEDU sugiriendo a las Universidades tomar medidas para el uso progresivo de los laboratorios, así como de la atención de la biblioteca, para ello estará realizando coordinaciones con el Vicerrector Académico, siempre que haya demanda de parte de los estudiantes de uso de los libros físicos, ya que los libros digitales están al servicio de los alumnos a través de links que es proporcionado por la Oficina de la Biblioteca Central.

1.3 El Director de la Escuela de Posgrado expresó sus saludos a cada uno de los presentes en la sesión, luego informó:

- a) Que, como ha venido informando en todas las sesiones de Consejo Universitario en cuanto se refiere a la Escuela de Posgrado, es una de las unidades que ha estado trabajando académica y administrativamente de manera regular. En cuanto se refiere a la parte administrativa, el personal asiste a laborar de manera presencial casi al 100%; en la parte académica, los cursos que corresponde a los Planes de Estudio de las 22 maestrías y de los doctorados, se vienen desarrollando de manera regular, desde el mes de enero, para los alumnos ingresantes de los años 2018, 2019 y 2020.
- b) Que el 24 de abril se ha iniciado las clases para los ingresantes del 2021-I; se tiene un total de 1111 ingresantes a los diferentes programas de la Escuela de Posgrado, distribuido de la siguiente manera: En maestría 943, en doctorado 148 y en posdoctorado 20. De estos ingresantes se han conformado 22 grupos que iniciaron sus clases el 24 de abril, de las cuales 18 son de los programas de maestría y 4 de los programas de doctorado.
- c) Que las actividades académicas se vienen desarrollando en dos horarios, como son: de lunes a viernes, y los sábados y domingos, en total viene funcionando 77 grupos entre los programas de maestría y doctorado; y de llevarse clases presenciales las aulas existentes no serían suficientes; sin embargo, se debe prever la ampliación de la infraestructura que corresponde a la Escuela de Posgrado.
- d) Que el 19 de abril se iniciaron las clases de tres diplomados en: "Docencia Investigativa" con 52 inscritos; "Contrataciones" con 68 inscritos, y "Educación Superior" con 30 inscritos, desarrollándose las clases de lunes a viernes, en el horario de 6:00 a 9:00 p.m.
- e) Que se ha implemento la Biblioteca Virtual para los estudiantes de los programas de maestría y doctorado de la Escuela de Posgrado, así como para los docentes.
- f) Que el pago para los estudiantes sigue siendo un problema; ha sido informado que se ha implementado los pagos en línea, pero va a tener un incremento del 3% que será afectado al estudiante, quienes al enterarse han presentado su reclamo, y vienen solicitando la rebaja en las pensiones, por lo que, considera que el 3% es un porcentaje alto, y pidió se gestione la rebaja.

1.4 El Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación expresó sus saludos a todos los presentes, luego informó:

- a) Que expresa felicitaciones por la noticia que acaba de reiterar el señor Rector en su informe sobre la aprobación del Proyecto de creación de Parque Científico y Tecnológico, a las autoridades de la alta dirección y al equipo que ha hecho posible la aprobación de dicho Proyecto. Considera que esto apertura un reto y una posibilidad de desarrollo, tanto a los docentes, estudiantes y a toda la comunidad universitaria en general, para desarrollar ciencia, tecnología e innovación; buscar aliados estratégicos, ello va generar a su vez mayor producción en la perspectiva, de que si tenemos aliados estratégicos, busquemos mayor articulación a nivel nacional e internacional con instituciones pares como nosotros, ello debe dar como resultado mayor producción científica de artículos; debe incrementarse en esa perspectiva el número de docentes investigadores RENACYT, el número de patentes, desarrollar con más intensidad los programas de transferencia tecnológica, etc. Entonces, considera, que es un logro importante que prestigia la imagen de la Unheval y que de alguna manera

Posgrado
3

también ayuda a un mejor posicionamiento.

- b) Que su despacho ha recibido del Rectorado un oficio del Gerente de Desarrollo Social de Huánuco, quien solicita presupuesto técnico-económico para capacitación, y la intención de dicho Gerente al remitir el documento era de que le informe de cuanto sería el presupuesto técnico-económico de una capacitación a nivel de directores y de profesores; pero dicho documento también ha sido enviado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a la Universidad Nacional Federico Villarreal, a la Pontificia Universidad La Católica, a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, y a la Universidad de Huánuco. Refirió que el documento lo ha derivado al Dr. Sebastián Campos, quien está coordinando directamente con el Gerente Regional de Huánuco, a quien se le propuso sea a través de un convenio para agilizar el trámite y garantizar la calidad de servicio a través de la UNHEVAL como universidad licenciada.
- c) Que el día lunes 26 de abril se inició el examen del Prenipe, y de admisión virtual para el Colegio Nacional de Aplicación, para los niveles inicial, primaria y secundaria; examen virtual debido a que no otorgaron el permiso que se solicitó, a través del Director del Colegio, a la Dirección Regional de Educación para llevar a cabo el examen presencial. Este proceso del examen será durante toda la semana.

1.5 El Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas expresó sus saludos a todos los presentes e informó:

- a) Que, en los cuatro meses que viene ejerciendo el cargo, agradece a las autoridades de la Alta Dirección por haber favorecido a su Facultad en muchos aspectos. Pero desde hace siete años su Facultad viene luchando para contar con un pabellón propio, al igual que la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, porque empezaron juntos el proceso; sin embargo, a la fecha solo la FICA tiene su presupuesto, desconociéndose del por qué la FIIS aún no tenía avance en ese proceso. Ante ello, hizo las indagaciones conversando con el señor Rector y con el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quienes le informaron que estaba pendiente de liquidar los siete proyectos de los Laboratorios de la FIIS; hizo las coordinaciones y se logró entregar los informes con los que se liquida la construcción de los Laboratorios, tal como lo exige el MINEDU, con ello, se estará postulando al perfil y al expediente para la construcción del pabellón de la FIIS.
- b) Que su despacho ha tomado conocimiento de una propuesta del MINEDU respecto al proyecto de mejora de las universidades; se hizo una transferencia económica presupuestal para la Unheval para la implementación de laboratorios, en la cual su Facultad fue invitada; gracias a ello tuvo la oportunidad de conformar un equipo técnico integrado por los jefes de los laboratorios, para la elaboración del proyecto correspondiente para la implementación del Laboratorio de Procesamiento de Líquidos, siendo un complemento muy importante para su Facultad, ya que los alumnos podrán ver los cursos de procesos, de procesamiento de alimentos, de transferencia tecnológica, y de Ingeniería y métodos. El proyecto fue presentado a su despacho, el mismo que fue presentado al MINEDU de acuerdo a los formatos, cuyo presupuesto es de ciento cincuenta mil, lo que permitirá la construcción de la Planta de Procesamiento de agua y líquidos, y la Universidad será favorecida, ya que no tendrá que abastecerse de manera externa, sino de la propia Planta, también podrá abastecerse al Comedor Universitario, y sobre todo será de mucha utilidad en el aprendizaje de los alumnos, ya que van a prescindir del uso de videos.
- c) Que, asimismo, expresa su agradecimiento a las autoridades de la Alta Dirección por la implementación de la Planta de Cereales, que permitirá también abastecer al Comedor Universitario, de acuerdo a las cláusulas que se fijarán en el contrato.
- d) Que, de la misma manera, expresar su agradecimiento a las autoridades de la Alta Dirección por el apoyo decidido para la rehabilitación del Ing. Oscar Ballarte, esperando que su salud se restablezca totalmente, quien se encuentra a cargo de la Planta de Cereales,
- e) Que su Facultad ha cumplido, mediante el Director de la Unidad de Posgrado, Dr. Guillermo Bocangel, de extender una serie de cursos para el mejoramiento de la enseñanza virtual de cisco, Teams, Wording y otros softwares, participando los docentes de todas facultades; y en esa línea también están coadyuvando a que se mejore el proceso de la enseñanza virtual.

1.6 El alumno consejero Frank Anderson Elguera Mariano, después de saludar a los presentes, informó:

- a) Que hace de conocimiento que el día viernes se apersonó a las instalaciones de la UNHEVAL, juntamente con su compañera miembro de este Consejo Universitario, con la finalidad de hacer el seguimiento a los expedientes del internet y del comedor universitario, por cuanto los estudiantes vienen mostrando su malestar sobre la conectividad para realizar sus clases. De las conversaciones que tuvieron con las diferentes oficinas, les hicieron conocer el estado de cada documento, esperando la pronta solución ya que los estudiantes necesitan dichos beneficios.
- b) Que, respecto al bachiller automático, como es de conocimiento, el año pasado se dio una nueva ley para los egresados del año 2020 y 2021, lo cual causó alegría como también de preocupación en algunos estudiantes, porque, como es sabido, a partir del año 2016 cada estudiantes necesita obligatoriamente presentar un informe de investigación y certificado de inglés, y en las diversas facultades hay una gran incertidumbre, porque los estudiantes no pueden desarrollar sus trabajos de investigación porque necesitan de los laboratorios, y no se han podido disponer por el contexto de la pandemia; por lo que, debe adoptarse alguna medida correctiva y los alumnos no se vean perjudicados en la obtención de su grado académico de bachiller.

- 1.7 El alumno consejero Briayan Anthony Ricapa García, después de saludar a los presentes, informó:**
- Que en los últimos días ha recibido queja respecto a la Unidad de Registro Central y Archivo Académico, y en su opinión es un área importante que no puede paralizar su trabajo con la emisión de los certificados de estudios y las constancias, por lo que, su pedido es que se brinde una solución a fin de que los estudiantes no se perjudiquen en sus trámites.
 - Que, en los últimos días, con la ayuda de la Alta Dirección, se ha podido dar apertura más grupos de estudios en los diferentes cursos de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura. Pero le causa extrañeza que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos después de dos semanas recién tomó conocimiento a su pedido, lo cual desconoce lo que sucede en dicha oficina, ya que hay temas que deben ser resueltos con la urgencia del caso; y hasta el momento ha sido informado que a muchos docentes aún no le asignaron la cuenta de cisco para que inicien sus clases.
 - Que, asimismo, transmite la desmotivación de los estudiantes que tienen problema de conectividad, por lo que, pidió que se acelere la entrega de los chips.
- 1.8 El alumno consejero Wilson Cabía Falcón, después de saludar a los presentes, informó:**
- Que es lamentable que el tema de internet y del comedor universitario no tenga atención debida, y los alumnos de las diferentes carreras profesionales vienen mostrando su amargura e intolerancia, porque el año pasado se tuvo la misma experiencia y este año pareciera que va ser lo mismo; aún existe la burocracia y las oficinas designadas no están trabajando como debe hacer, no están acelerando los trámites, porque si la oficina competente tuviera la voluntad de acelerar los trámites lo haría, pero no se observa esa voluntad.
 - Que, respecto el bachiller automático, como es de conocimiento ha sido aprobado el proyecto de Ley para los egresados de los años 2020 y 2021, pero aún no se ha publicado, pero la UNHEVAL debe adoptar alguna decisión al respecto.
El señor Rector hizo aclaraciones respecto al procedimiento que viene siguiendo el expediente del comedor universitario, remarcando que será atendido siempre y cuando se levante las observaciones de acuerdo a la Ley de Contrataciones, y la UNHEVAL será la primera universidad en dar apertura su comedor universitario.
- 1.9 La alumna consejera Yoshina Marcelina Margariño Vasquez, después de saludar a los presentes, informó:**
- Que, si bien es cierto existe una preocupación por parte de los alumnos, en el sentido de que se ha prometido el servicio del internet para poder facilitar la continuidad académica; conocen los motivos el por qué no se ha dado desde los primeros días, pero bajo ese contexto se tiene la gran voluntad e iniciativa de brindar el servicio más adelante.
 - Que, respecto a la Facultad de Enfermería, si bien es cierto que el año pasado los estudiantes del último ciclo no han podido realizar su internado, se conoce las circunstancias, más aún porque no alcanzaba las plazas, pero ahora hay luz verde y se siente muy satisfecha, porque dichos alumnos van a poder realizar su internado a partir del 01 de mayo al 31 de agosto. De la misma manera, su Facultad ha iniciado con sus clases, y la carrea profesional de Enfermería involucra hacer las prácticas, ya sea clínicas comunitarias e incluso hacer uso de los laboratorios de la Universidad, y ante tal situación, su Consejo de Facultad ha determinado que los alumnos ingresen a los laboratorios de su Facultad, con un aforo reducido, que contribuirá la parte académica de los estudiantes de la Facultad.
- 1.10 La Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, después de saludar a los presentes, informó:**
- Que el tema de los contratos de los docentes de los meses de enero y febrero de 2021, se está a la espera de las propuestas de las facultades, aunque algunas facultades han remitido sus propuestas y de ellos se han ido emitiendo los informes y las resoluciones, pero la gran mayoría de las facultades no han remitido las propuestas de contrato de sus docentes. La semana pasada enviaron a su despacho la relación de docentes que deben ser contratados por los meses de enero y febrero, y por la recargada labor de su oficina de esta semana, no pudo emitir el informe, pero su compromiso es que para la siguiente semana emitirá el informe que corresponde, aclarando que su despacho siempre ha dado prioridad al contrato de los docentes. Asimismo, informó, respecto a los contratos de docentes para el semestre I-2021, que su despacho ha estado emitiendo el informe legal de manera paulatina, porque en algunos casos hay observaciones que se están realizando a las facultades porque remitieron expedientes incompletos; y muchos de ellos, en el transcurso de esta semana, han cumplido con remitir los expedientes solicitados, por lo que, su despacho en el transcurso de la siguiente semana estará elaborando los informes legales. Sobre los contratos directos, igualmente las facultades, en algunos casos, han remitido la propuesta sin la documentación que sustente que los profesionales cumplen con los requisitos que señala la resolución y las declaraciones juradas que se está exigiendo. Respecto al tema de ampliaciones de contrato de docentes para el semestre I-2021, por tener la condición de ganadores en el año 2020, el trabajo está siendo tedioso, pero aun así se está agilizando los informes legales, ya que se tiene que contrastar la información del año pasado y verificar si efectivamente el profesional propuesto tiene la condición de ganador 2020, ya que encontraron observaciones a las propuestas y que fueron devueltas a las facultades. Volvió a reiterar que su despacho está priorizando los informes legales de los contratos de los docentes que hasta la fecha fueron enviados por las facultades, pero su compromiso es que también estará reiterando a las facultades que aún no han levantado las observaciones.

- b) Que, respecto al tema del bachiller automático, hasta la fecha no hay una ley aprobada, si bien es cierto, que el Congreso de la República aprobó un proyecto de Ley, pero hasta hoy no hay una ley aprobada sobre el bachiller automático. Entonces, como Universidad, a la fecha, no puede adoptar ninguna decisión sobre el bachillerato automático mientras no se modifique la Ley Universitaria.
- c) Que, respecto al tema del comedor universitario, hay observaciones que se han realizado a los términos de referencia; tiene conocimiento que se están levantando, y de lo que ha revisado las observaciones tiene sustento de carácter técnico. Le han solicitado apoyo a su despacho, y lo está brindando para agilizar cuanto antes el contrato del comedor universitario.

1.11 El Director General de Administración, luego de expresar sus saludos a todos los presentes, manifestó que realizará aclaraciones respecto al tema del interés de los alumnos como es el comedor universitario e internet. Informó que aún no se ha levantado al cien por ciento las observaciones que han formulado las empresas proveedoras; en el transcurso de la mañana, en el caso de internet, llegó a su despacho algunas observaciones de Bitel y Telefónica, y en la misma mañana el área usuaria, la Dirección de Bienestar Universitario alcanzó el expediente. Se determinó entre su despacho y la Dirección de Bienestar Universitario una reunión para levantar las observaciones y continuar con el proceso. Remarcó que de parte de su despacho se está poniendo todo el esfuerzo posible para que el proceso llegue a buen término, pero lamentablemente en el proceso se están presentando observaciones de parte de las empresas proveedoras. De igual manera, en el Comedor Universitario aún no se ha levantado todas las observaciones, y como Unidad de Abastecimiento se quiere que estos procesos se lleven a cabo de una manera correcta respetando toda la normativa vigente, para no tener problemas posteriores. Respecto a los pagos de los docentes, se viene tramitando en la medida que la información esté completa; pero han observado que se retrasan los pagos porque no se respetan los requisitos fundamentales, por ello, se va emitir una directiva de todos los procedimientos con los requisitos mínimos que deben adjuntar cada centro de costo, de tal manera que la información no llegue incompleto y evitar observaciones.

Concluido con el informe, el Rector dispuso pasar a la estación de Despachos.

II. DESPACHOS:

2.1. Resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario:

1. **Resolución Rectoral N° 0217-2021-UNHEVAL**, del 23.MAR.2021, que resolvió lo siguiente:
 - 1° RATIFICAR la Resolución N° 065-2021-UNHEVAL/FObst-CF, del 16.MAR.2021, de la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL, que APROBÓ, por acuerdo del Consejo de Facultad, la conformación de la Comisión para el Concurso Público Virtual de Plazas para Docentes y Jefes de Práctica para contrato Semestre I-2021, conformado por los siguientes docentes y estudiante:

• Mg. Yola Espinoza Tarazona (Directora del Dpto. Académico)	Presidenta
• Dr. Víctor Quispe Sulca	Especialista
• Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suárez	Especialista
• Estudiante Yadira Benita Calderón Aliaga	Veedora
• Dra. Justina Isabel Prado Juscamaíta	Accesitaria
• Dra. Mary Luisa Maque Ponce	Accesitaria
• Estudiante Carlita Fiorela Condezo Chagua	Accesitaria
 - 2° DISPONER que la Facultad de Obstetricia y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
2. **Resolución Rectoral N° 0225-2021-UNHEVAL**, del 24.MAR.2021, que resolvió:
 - 1° RATIFICAR la Resolución N° 016-2021-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 17.MAR.2021, de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, que resolvió, por acuerdo de Consejo de Facultad, CONFORMAR la Comisión de Concurso Público de Plazas Docentes y Jefes de Práctica, año académico 2021, en las Escuelas Profesionales de Medicina Humana y de Odontología de la Facultad de Medicina, integrado por los siguientes docentes y estudiantes:
 1. EP. DE MEDICINA HUMANA

▪ Mg. TUCTO BERRÍOS, Joel -Director de Departamento Académico	Presidente
▪ Dr. HIDALGO CARRASCO, Heriberto Triunfo	Miembro Especialista
▪ Dra. ALVA DÍAZ, Violeta	Miembro Especialista
▪ Est. CORNELIO TOLENTINO, Deysy	Miembro Veedor
▪ Dr. TOSCANO POMA, Edilberto	Miembro Accesitario
▪ MC. NÁJERA GÓMEZ, Juan Carlos	Miembro Accesitario
 2. EP. DE ODONTOLOGÍA

▪ Mg. TUCTO BERRÍOS, Joel - Director de Departamento Académico	Presidente
▪ Mg. BALLARTE BAYLÓN, Antonio Alberto	Miembro Especialista
▪ Mg. GONZÁLES SOTO, César Lincoln	Miembro Especialista
▪ Est. ROJAS CAQUI, Sergio	Miembro Veedor
▪ Mg. AZAÑEDO RÁMIREZ, Víctor Abraham	Miembro Accesitario
▪ Mg. CÁRDENAS CRIALES, Jesús Omar	Miembro Accesitario
 - 2° DISPONER que la Facultad de Medicina y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
3. **Resolución Rectoral N° 0230-2021-UNHEVAL**, del 25.MAR.2021, que resolvió:
 - 1° RATIFICAR la Resolución N° 064-2021-UNHEVAL/FCA-CF, de fecha 19.MAR.2021, de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNHEVAL, que resolvió, por acuerdo de Consejo de Facultad, CONFORMAR la Comisión del Jurado Evaluador del Concurso Público Virtual de Plazas para Docentes Contratados de la UNHEVAL para la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial

3
 10/03/21

de la Facultad de Ciencias Agrarias, conformada por los siguientes docentes y estudiante:

- Dr. Ángel David Natividad Bardales PRESIDENTE (Director Dpto. Acad. de Ingeniera Agroindustrial)
- Dr. Sergio Grimaldo Muñoz Garay SECRETARIO
- Lic. Winder Laureano Ulloa VOCAL
- Dr. Rubén Max Rojas Portal ACCESITARIO
- Mg. Josué Zevallos García ACCESITARIO
- Estud. Yomara Josabeth Rosales Cruz VEEDOR

2° DISPONER que la Facultad de Ciencias Agrarias y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

4. **Resolución Rectoral N° 0231-2021-UNHEVAL**, del 25.MAR.2021, que resolvió:

1° RATIFICAR la Resolución N° 063-2021-UNHEVAL/FCA-CF, de fecha 19.MAR.2021, de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNHEVAL, que resolvió, por acuerdo de Consejo de Facultad, CONFORMAR a Comisión del Jurado Evaluador del Concurso Público Virtual de Plazas para Docentes Contratados de la UNHEVAL para la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, conformada por los siguientes docentes y estudiante:

- Dr. Ángel David Natividad Bardales PRESIDENTE (Director Dpto. Acad. de Ingeniera Agroindustrial)
- Dra. Maria Betzabé Gutiérrez Solórzano SECRETARIA
- M.Sc. Luis Villodas Rosales VOCAL
- Dr. Pedro David Córdova Trujillo ACCESITARIO
- Mg. Eugenio Fausto Pérez Trujillo ACCESITARIO
- Estud. Saly Vara Tordecillo VEEDOR

2° DISPONER que la Facultad de Ciencias Agrarias y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

5. **Resolución Rectoral N° 0233-2021-UNHEVAL**, del 26.MAR.2021, que designó por el año académico 2021, al Docente Asociado Dr. JOSUÉ CANCHARI DE LA CRUZ, de la EP de Ciencias Contables y Financieras, como COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA INGRESANTES 2021 DE LA UNHEVAL.

6. **Resolución Rectoral N° 0235-2021-UNHEVAL**, del 26.MAR.2021, que resolvió:

1° RATIFICAR la Resolución N° 031-2021-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 19.MAR.2021, de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, que resolvió, por acuerdo de Consejo de Facultad, CONFORMAR el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Medicina para el año académico 2021, conformado por los siguientes docentes, estudiante y egresado:

N°	APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	CONDICION
1	Mg. Víctor Abraham AZANEDO RAMIREZ	Presidente	Director de Escuela
2	Mg. Cesar Lincoln GONZALES SOTO	Secretario	Docente Nombrado
3	Mg. Miguel Nino CHAVEZ LEANDRO	Miembro	Docente Nombrado
4	John Sergio ROJAS CAQUI	Miembro	Estudiante
5	Mg. Katherinne Elizabeth VARGAS PALOMINO	Miembro	Egresado

2° DISPONER que la Facultad de Medicina y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

7. **Resolución Rectoral N° 0240-2021-UNHEVAL**, del 29.MAR.2021, que resolvió:

1° AMPLIAR el CONTRATO de los siguientes profesionales como docente CONTRATADO, según el tipo o categoría que corresponde, a partir del 12 de abril al 06 de agosto de 2021, para el Semestre I-2021, propuestos por la Facultad de Ciencias de la Educación, con la Resolución N° 0129-2021-UNHEVAL-FCE/CF, de fecha 10 marzo de 2021; el mismo que se afectará a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA; según el siguiente detalle:

N°	Escuela Profesional	Nombres y Apellidos	Tipo/ Categoría	Asignatura
1	Matemática y Física	Raynaldo Rodríguez Julca	DC B1	<ul style="list-style-type: none"> • Geometría Descriptiva • TIC del Trabajo Universitario • Lógica Matemática (EP Educ.Primaria) • Lógica Matemática (EP Educ.Física)
2		Judith Esther Gavidia Medrano	DC B1	<ul style="list-style-type: none"> • Métodos Informáticos • Desarrollo de Software (electivo V) • Matemática (EP Enfermería) • Sistemas Operativos (Electivo I)
3		Elver Noel Arias Hidalgo	DC B1	<ul style="list-style-type: none"> • -Recreando la Matemática (EP CHSyG) • Matemática y Lógica (EP Psicología) • Cálculo Integral
4		Francisco Elí Espinoza Ramos	DC B1	<ul style="list-style-type: none"> • Lógica Matemática (EP FPyCS) • Lógica Matemática (EP BQyCA) • Álgebra Estructural Matemática Básica (Obstetricia)

5		Henry Giovanni Rosales Tarazona	DC B2	<ul style="list-style-type: none"> Lógica Matemática (EP Lengua y Literatura) Estadística Desc. e Inferencial Aplicada a la Educ. (EP Leng.Lit) Lógica Matemática (EP Educación Inicial)
6	Biología, Química y Ciencia del Ambiente	Zoilita Faridi Gabino Gonzales	DC B1	<ul style="list-style-type: none"> -Biología Humana (Enfer.) TICs en el contexto del trabajo universitario (EP FPCS) Biología celular (Odont.)
7		Neil Raúl Cori Vargas	DC B1	<ul style="list-style-type: none"> Estudio y Evaluación del Impacto Ambiental Química Inorgánica y Orgánica (EP Odontología)

2º ENCOMENDAR al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación NOTIFICAR la presente Resolución a los profesionales citados en el primer numeral de esta Resolución, debiendo remitir el cargo de notificación a Secretaría General para su archivo correspondiente.

3º DISPONER que el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, la Dirección del Departamento Académico de Sociología y Ciencias de la Comunicación, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

8. **Resolución Rectoral N° 0244-2021-UNHEVAL**, del 30.MAR.2021, que resolvió:

1º RATIFICAR la Resolución N° 159-2021-UNHEVAL/FDyCP-D, de fecha 19.MAR.2021, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, que resolvió, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad CONFORMAR la Comisión del Concurso Público Virtual de Plazas de Docentes Contratados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para el año 2021, conformada por los siguientes docentes y estudiante:

- Dr. DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA PRESIDENTE
- DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO MIEMBRO
- MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS MIEMBRO
- ALUMNO: SHIBAN FRAN LEE HILARIO GARAY VEEDOR

2º DISPONER que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

9. **Resolución Rectoral N° 0246-2021-UNHEVAL**, del 30.MAR.2021, que resolvió:

1º RATIFICAR la Resolución N° 033-2021-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 23.MAR.2021, de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, que resolvió, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, CONFORMAR el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina para el año académico 2021, conformado por los siguientes docentes, estudiante y egresado:

N°	APELLIDO Y NOMBRES	CARGO
1	Dr. TOSCANO POMA, Edilberto	Presidente
2	Dr. HIDALGO CARRASCO, Heriberto Triunfo	Secretario
3	Dr. DAMASO MATA, Bernardo Cristóbal	Miembro
4	Dr. ALLPAS GOMEZ, Henry Lowel	Egresado
5	Est. ALVARADO PIMENTEL, Henry Brayan	Estudiante de 4to. año

2º DISPONER que la Facultad de Medicina cumpla con remitir la resolución de Consejo de Facultad que ratifica la Resolución N° 033-2021-UNHEVAL-FM-D, y que los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

10. **Resolución Rectoral N° 0254-2021-UNHEVAL**, del 31.MAR.2021, que resolvió:

1º RATIFICAR, en parte, el numeral 1º de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0192-2021-UNHEVAL, del 17.MAR.2021, que CONFORMAR la *COMISIÓN PARA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE GRADUADOS Y ESTUDIANTES DE PRE GRADO DE LA UNHEVAL*, integrado por los siguientes funcionarios, directores y jefes de las dependencias; solo en lo que respecta a los datos consignados del Director de la EP de Ciencias Contables y Financieras en el numeral 1.4, siendo lo correcto Dr. JULIO AUGUSTO NACIÓN MOYA, Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

2º DEJAR SUBSISTENTE todo lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0192-2021-UNHEVAL, del 17.MAR.2021.

11. **Resolución Rectoral N° 0270-2021-UNHEVAL**, del 06.ABR.2021, que resolvió:

1º APROBAR las BASES DE LA CONVOCATORIA 2021-III DEL CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057, desde el Proceso CAS N° 001-2021-UNHEVAL., hasta el Proceso CAS N° 029-2021-UNHEVAL, las mismas que se anexan y forman parte de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2º APROBAR el CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA 2021-III DEL CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057, de acuerdo al anexo

- que forma parte de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
12. **Resolución Rectoral N° 0273-2021-UNHEVAL**, del 07.ABR.2021, que aprobó el PLAN DE ADAPTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO/CLÍNICAS Y DE LABORATORIO DE LOS CURSOS, MÓDULOS Y PROYECTOS FORMATIVOS EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN EL AÑO LECTIVO 2021 SUPEDITADO A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución, elaborado por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de la UNHEVAL.
 13. **Resolución Rectoral N° 0275-2021-UNHEVAL**, del 07.ABR.2021, que resolvió lo siguiente:
 - 1° RATIFICAR la Resolución N° 031-2021-UNHEVAL-FENF-D, de fecha 30.MAR.2021, de la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL, que resolvió, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, AUTORIZAR la postergación de Examen de Admisión Virtual de las Segundas Especialidades 2021 - I; de la Facultad de Enfermería, para los días 16 y 17 de abril del 2021, en las siguientes especialidades: Emergencias y Desastres, Pediatría y Centro Quirúrgico.
 - 2° DISPONER que la Facultad de Enfermería cumpla con remitir la resolución de Consejo de Facultad que ratifica la Resolución N° 031-2021-UNHEVAL-FENF-D.
 14. **Resolución Rectoral N° 0276-2021-UNHEVAL**, del 07.ABR.2021, que resolvió:
 - 1° RATIFICAR la Resolución N° 0135-2021-UNHEVAL-FCE/CF, de fecha 26.MAR.2021, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, que resolvió, por acuerdo de Consejo de Facultad, lo siguiente; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
 - 1.1. APROBAR el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES hasta el 31 de diciembre de 2021 del PROGRAMA DEL CICLO DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS y de LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, el cual forma parte de la presente Resolución en archivo adjunto.
 - 1.2. AMPLIAR, de manera excepcional y por única vez, las ACTIVIDADES del PROGRAMA DEL CICLO DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS y de LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de que los alumnos, que estén pendientes de culminar sus estudios (aquellos alumnos informados a la SUNEDU), culminen sus estudios, asimismo, puedan optar con el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, o el Título Profesional de Licenciado en Educación, según corresponda, cuya relación forma parte de la presente Resolución en archivo adjunto; por los considerandos precitados en dicha Resolución.
 - 2° DISPONER que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, la Dirección de la Oficina de Calidad, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
 15. **Resolución Rectoral N° 0280-2021-UNHEVAL**, del 08.ABR.2021, que resolvió:
 - 1° APROBAR el "PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ADMISIÓN 2021 I Y 2021 II DE LAS SEGUNDAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES DE ENFERMERÍA, PARA EL AÑO FISCAL 2021", aprobado por la Facultad de Enfermería con la Resolución N° 086-2021-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 26.MAR.2021; cuyos anexos forman parte de la presente Resolución; ESTABLECIÉNDOSE que la ejecución de los gastos de bienes y servicios, desde la etapa de requerimiento, se realizará previa acta de conciliación (informe de ingresos y gastos por la Sub Unidad de Costos y Tributación de la Unidad de Contabilidad y la DIPROBSA), lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento, conforme a los resúmenes detallados en los considerandos; siendo responsabilidad única de la Directora de la Unidad de Producción y Servicios Académicos de la Facultad de Enfermería.
 - 2° DISPONER que la Directora de la Unidad de Producción y Servicios Académicos de la Facultad de Enfermería tenga en consideración las conclusiones y recomendaciones esbozadas por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, en el Informe Digital N° 0164-2021-UNHEVAL/OPyP-UP-J, precisadas en los considerandos de la presente Resolución, salvo que existan razones o causas que justifiquen su modificación o norma que lo sustente.
 16. **Resolución Rectoral N° 0281-2021-UNHEVAL**, del 08.ABR.2021, que resolvió:
 - 1° APROBAR el "PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, PARA EL AÑO FISCAL 2021", cuyos anexos forman parte de la presente Resolución; ESTABLECIÉNDOSE que la ejecución de los gastos de bienes y servicios, desde la etapa de requerimiento, se realizará previa acta de conciliación (informe de ingresos y gastos por la Sub Unidad de Costos y Tributación de la Unidad de Contabilidad y la DIPROBSA), lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento, conforme al detalle plasmado en los considerandos de la presente Resolución; siendo responsabilidad única de única del Jefe del Centro de Estudios Informáticos su cumplimiento.
 - 2° DISPONER que el Jefe del Centro de Estudios Informáticos tenga en consideración las conclusiones y recomendaciones esbozadas por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, en el Informe Digital N° 0159-2021-UNHEVAL/OPyP-UP-J, precisadas en los considerandos de la presente Resolución, salvo que existan razones o causas que justifiquen su modificación o norma que lo sustente.
 17. **Resolución Rectoral N° 0286-2021-UNHEVAL**, del 08.ABR.2021, que exoneró el PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA correspondiente al año académico 2021, a favor de YENIFER PIERINA REMIGIO ABARCA, alumna de la carrera profesional de Medicina Veterinaria, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNHEVAL, por ser hija del exservidor administrativo (Q.E.P.D.) HERNY ROBERT REMIGIO JARA.

18. **Resolución Rectoral N° 0294-2021-UNHEVAL**, del 13.ABR.2021, que resolvió lo siguiente:
- 1° MODIFICAR, en parte, el primer numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0611-2021-UNHEVAL, del 06.ABR.2021, solo en el extremo de la fecha de aceptación de la renuncia voluntaria de la servidora administrativa nombrada MARÍA GUADALUPE TELLO RUIZ, debiendo ser con efectividad a partir del 01 de mayo de 2021.
 - 2° DEJAR SUBSISTENTE todo lo demás que contiene la Resolución Consejo Universitario N° 0611-2021-UNHEVAL, del 06.ABR.2021.
19. **Resolución Rectoral N° 0295-2021-UNHEVAL**, del 14.ABR.2021, que aprobó la REPROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, elaborado por la Dirección de Admisión, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.
20. **Resolución Rectoral N° 0296-2021-UNHEVAL**, del 14.ABR.2021, que resolvió lo siguiente:
- 1° AMPLIAR el CONTRATO de los siguientes profesionales como JEFE DE PRÁCTICA A TIEMPO COMPLETO, 40 horas, para el Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021, propuestos por la Facultad de Ciencias de la Educación, con la Resolución N° 0131-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 11.MAR.2021; el mismo que se afectará a la Partida de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, con cargo a la Meta 11, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIALIDAD	NIVEL
1	ORTEGA RAMOS, Rogelio	Educación Primaria	Primaria
2	DOMINGUEZ JAIMES, Kelly Shivany	Educación Primaria	Primaria
3	RUIZ MEZA, Luisa	Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales	Secundaria
4	BARRUETA DE LA TORRE, Sandra	Historia y Geografía	Secundaria
5	TORRES NALVARTE, Gisely Eboony	Lengua y Literatura	Secundaria
6	CABANILLAS QUISPE, Jorge	Lengua y Literatura	Secundaria

- 2° ENCOMENDAR al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación NOTIFICAR la presente Resolución a los profesionales citados en el primer numeral de esta Resolución, debiendo remitir el cargo de notificación a Secretaría General para su archivo correspondiente.
21. **Resolución Rectoral N° 0297-2021-UNHEVAL**, del 14.ABR.2021, que encargó la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal al Abg. JOSÉ ANTONIO NIETO CUSTODIO, del 14 al 16 de abril de 2021; por encontrarse la jefa titular con licencia por motivos de salud.
22. **Resolución Rectoral N° 0299-2021-UNHEVAL**, del 15.ABR.2021, que resolvió lo siguiente:
- 1° RATIFICAR los numerales 1° y 2° de la Resolución N° 040-2021-UNHEVAL-FM-D, de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, que resolvió, con cargo a dar cuenta a Consejo de Facultad, lo siguiente:
 - 1° MODIFICAR, en parte, la Resolución N° 009-2021-UNHEVAL-FM-D, de fecha 04.FEB.202, que aprobó en el tercer numeral el CRONOGRAMA GENERAL DE REPROGRAMACIÓN DE ASIGNATURAS 2020, I y II SEMESTRE para la ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA, que establece el inicio de las clases del Sistema Semestral del año académico 2020 (con programa especial) el 05 de abril de 2021; debiendo ser el inicio el 12 de abril en concordancia al CALENDARIO ACADÉMICO MODIFICADO 2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2021-UNHEVAL, del 02.MAR.2021, de acuerdo al anexo adjunto, propuesto por el Director de Departamento Académico de Medicina Humana y Odontología.
 - 2° MANTENER subsistente todos los demás términos de la Resolución N° 009-2021-UNHEVAL-FMD, de fecha 04.feb.2021,
 - 2° REMITIR a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Cronograma Académico de Reprogramación semestre I – II 2020 de la EP de Medicina Humana, modificada con la Resolución N° 040-2021-UNHEVAL-FM-D, y ratificada con la presente Resolución.
 - 3° DISPONER que el Decanato de la Facultad de Medicina, remita la resolución de Consejo de Facultad que ratifica la Resolución N° 040-2021-UNHEVAL-FM-D.
23. **Resolución Rectoral N° 0300-2021-UNHEVAL**, del 15.ABR.2021, que resolvió lo siguiente:
- 1° APROBAR el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2021 (CEPREVAL B-2021- PRIMERA EVALUACIÓN DEL 17 DE ABRIL DEL 2021) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO, presentado por la Dirección de Admisión y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNHEVAL, el mismo que forma parte de la presente Resolución.
 - 2° DISPONER que la Dirección de Admisión de la UNHEVAL realice la difusión del Protocolo aprobado en el primer numeral de la presente Resolución a todos los que participan en el proceso de admisión, en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y la Unidad de Informática.
 - 3° ENCOMENDAR a la Jefatura de Recursos Humanos de registrar el Protocolo aprobado en el primer numeral de la presente Resolución en la página del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor a las 24 horas de emitida la presente Resolución.
24. **Resolución Rectoral N° 0303-2021-UNHEVAL**, del 16.ABR.2021, que resolvió lo siguiente:
- 1° APROBAR el "PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROGRAMA DE

Recursos

RECUPERACIÓN Y NIVELACIÓN PEDAGÓGICA (PRENIPE-2021) CNA-UNHEVAL, PARA EL AÑO FISCAL 2021"; cuyos anexos forman parte de la presente Resolución; ESTABLECIÉNDOSE que la ejecución de los gastos de bienes y/o servicios desde la etapa del requerimiento, se realizará previa acta de conciliación (informe de ingresos y gastos por la Subunidad de Costos y Tributación de la Unidad de Contabilidad), lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento, conforme a los resúmenes detallados en los considerandos; siendo responsabilidad única del Director del Colegio Nacional de Aplicación su cumplimiento.

2º DISPONER que el Director del Colegio Nacional de Aplicación tenga en consideración las conclusiones y recomendaciones esbozadas por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, en el Informe Digital N° 0177-2021-UNHEVAL/OPyP-UP-J, precisadas en los considerandos de la presente Resolución, salvo que existan razones o causas que justifiquen su modificación o norma que lo sustente.

25. **Resolución Rectoral N° 0305-2021-UNHEVAL**, del 16.ABR.2021, que resolvió:

1º AMPLIAR el CONTRATO de los siguientes profesionales según el tipo o categoría que corresponde, para la EP de Economía de la UNHEVAL, a partir del 12 de abril al 06 de agosto de 2021, propuesto por el Consejo de Facultad de la Facultad de Economía, con la Resolución N° 021-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 01.MAR.2021; el mismo que se afectará a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Categoría
1	Mg HEBERT JAVIER REMUZGO ROBLES	DC B1
2	Mg. JUAN JUA TARAZONA TUCTO	DC B1
3	Mg ALDO FERNANDO REYES VIVIANO	DC B1
4	Mg. EDWARD NOLASCO HUERTO MORALES	DC B2
5	Mg. ODMAR EDHISON PIÑAN ALCEDO	DC B2
6	Dr. CHRISTIAN PAOLO MARTEL CARRANZA	DC B2
7	Mg. MOSCLIS LUCELY VELA CÁRDENAS	DC B2
8	Mg. JOHANA KAREN FAUSTINO JESÚS	JPTC
9	Mg. SILVIA PIERINA CLAUDIO SÁNCHEZ	JPTC
10	Mg. MIGUEL BRYAN NARVÁEZ DEL AGUILA	JPTC

2º ENCOMENDAR al Decanato de la Facultad de Economía NOTIFICAR la presente Resolución a los profesionales citados en el primer numeral de esta Resolución, debiendo remitir el cargo de notificación a Secretaría General para su archivo correspondiente

26. **Resolución Rectoral N° 0310-2021-UNHEVAL**, del 19.ABR.2021, que resolvió:

1º DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenida en la Resolución N° 54, del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, declarada consentida con la Resolución N° 55, del once de marzo del dos mil veintiuno, recaída en el Exp. N° 00455-2005-0-1201-JM-CI-02; consecuentemente DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 009-2003-UNHEVAL-R, de fecha 08 de enero de 2003.

2º DEJAR SIN EFECTO LEGAL la pensión por orfandad a favor de doña SARA PATRICIA GILES ROBLES, hija supérstite de don Adalberto Giles Zevallos y doña Zenaida Zara Robles Gallardo Vda. De Giles.

3º NOTIFICAR a la administrada SARA PATRICIA GILES ROBLES la presente Resolución y el Informe N° 0149-2021-UNHEVAL.

27. **Resolución Rectoral N° 0311-2021-UNHEVAL**, del 20.ABR.2021, que resolvió lo siguiente:

1º AMPLIAR el CONTRATO de los siguientes profesionales como DOCENTE CONTRATADO DC B2, para la EP de Psicología de la UNHEVAL, a partir del 12 de abril al 06 de agosto de 2021, propuesto por el Consejo de Facultad de la Facultad de Psicología, con la Resolución N° 015-2021-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, del 04.MAR.2021; el mismo que se afectará a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, según el siguiente detalle:

1.- Mg. Félix Dulio Sobrado Chávez

Código	Asignatura	Nº Alum	TEORÍA			PRÁCTICA			TOTAL	CRÉDITO S
			A	B	C	A	B	C		
5104	Psicología Jurídica I - Gp. 02	28	2			2	2		6	4
5107	Intervención en Violencia Familiar y de Género (e)	26	2			2	0		4	3
5108	Peritaje Psicológico (e)	26	2			2	0		4	3
6101	Prácticas Pre Profesionales I - Gp. 15	2	2			0	0		2	2
	TOTAL		8			6	2		16	12

2.- Mg. Ana Victorio Valderrama

Nº	TEORÍA	PRÁCTICA		

Handwritten signature/initials

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page

Código	Asignatura	Alum	A	B	A	B	C	TOTAL	CRÉDITOS
5103	Intervención en Dificultades de Aprendizaje - Gp. 01	30	2		2	0		4	3
5103	Intervención en Dificultades de Aprendizaje - Gp. 02	32	2		2	0		4	3
5109	Intervención en Problemas de Convivencia Escolar (e)	20	2		2	0		4	3
6101	Prácticas Pre Profesionales I - Gp. 16	4	4		0	0		4	4
	TOTAL		10		6	0		16	13

3.- Mg. Serninian Vega Leon

Código	Asignatura	N° Alum	TEORÍA		PRÁCTICA			TOTAL	CRÉDITOS
			A	B	A	B	C		
3102	Psicopatología I - Gp.01	22	2		2	0		4	3
3102	Psicopatología I - Gp. 02	30	2		2	0		4	3
3106	Técnica de Entrevista y Observación - Gp. 02	32	2		2	2		6	3
6101	Prácticas Pre Profesionales I - Gp. 17	2	2		0	0		2	2
	TOTAL		8		6	2		16	11

4.- Mg. Erwin Jacinto Solis Zevallos

Código	Asignatura	N° Alum	TEORÍA		PRÁCTICA			TOTAL	CRÉDITOS
			A	B	A	B	C		
3103	Psicología de la Familia - Gp. 02	24	2		2	0		4	3
4101	Psicología Clínica I - Gp. 02	25	2		2	2		6	3
5106	Intervenciones Cognitivo – Conductuales (e)	25	2		2	0		4	3
6101	Prácticas Pre Profesionales I - Gp. 18	2	2		0	0		2	2
	TOTAL		8		6	2		16	11

5.- Mg. Yenny Primitiva Rojas Pardo

Código	Asignatura	N° Alum	TEORÍA		PRÁCTICA			TOTAL	CRÉDITOS
			A	B	A	B	C		
1105	Taller de Nivelación y Desarrollo - Gp 01	35	1		2	0		3	3
4109	Neuroeducación (e)	30	2		2	0		4	3
5102	Neuropsicología Clínica - Gp 01	32	2		2	0		4	3
5102	Neuropsicología Clínica - Gp 02	32	2		2	0		4	3
6101	Prácticas Pre Profesionales I - Gp. 18	1	1		0	0		1	1
	TOTAL		8		8	0		16	13

6.- Mg. Karina Noya Iñape

Código	Asignatura	N° Alum	TEORÍA		PRÁCTICA			TOTAL	CRÉDITOS
			A	B	A	B	C		
2104	Psicología de la Personalidad - Gp. 01	30	2		2	0		4	3
3104	Psicología Ambiental y Cultural - Gp.02	28	2		2	0		4	3
4102	Psicología Social II - Gp.02	30	2		2	0		4	3
6101	Prácticas Pre Profesionales I - Gp. 19	4	4		0	0		4	4
	TOTAL		10		6	0		16	13

7.- Mg. Kathleen Santos Basilio

Código	Asignatura	N° Alum	TEORÍA		PRÁCTICA			TOTAL	CRÉDITOS
			A	B	A	B	C		
1101	Introducción a la Psicología - Gp. 01	28	3		2	0		5	4
1105	Taller de Nivelación y Desarrollo - Gp 02	35	1		2	0		3	3
2104	Psicología de la Personalidad - Gp. 02	30	2		2	0		4	3
2106	Ética y Responsabilidad Social - Gp. 01	29	2		2	0		4	3
	TOTAL		8		8	0		16	13

8.- Mg. Julita del Pilar Fernández Dávila Alfaro

Código	Asignatura	N° Alum	TEORÍA		PRÁCTICA			TOTAL	CRÉDITOS
			A	B	A	B	C		
1101	Introducción a la Psicología - Gp. 02	28	3		2	0		5	4
2106	Ética y Responsabilidad Social - Gp. 02	29	2		2	0		4	3
4107	Diagnóstico y Proyecto Social - Comunitarios (e)	20	2		2	0		4	3
6101	Prácticas Pre Profesionales I - Gp. 20	3	3		0	0		3	3

TOTAL		10	6	0	16	13
-------	--	----	---	---	----	----

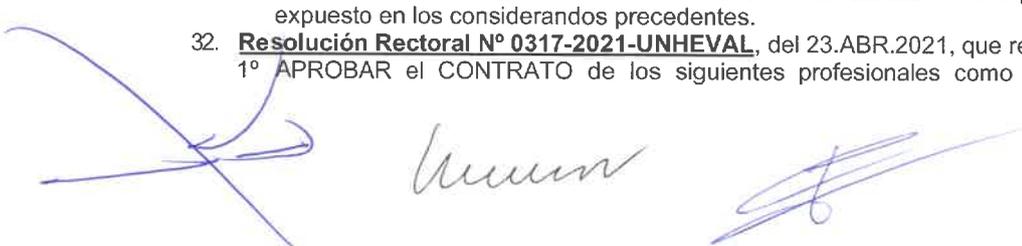
- 2° ENCOMENDAR al Decanato de la Facultad de Psicología NOTIFICAR la presente Resolución a los profesionales citados en el primer numeral de esta Resolución, debiendo remitir el cargo de notificación a Secretaría General para su archivo correspondiente.
28. **Resolución Rectoral N° 0312-2021-UNHEVAL**, del 21.ABR.2021, que resolvió lo siguiente:
- 1° SUSPENDER las clases del primer año de estudios del Semestre I – 2021, en todas las Escuelas Profesionales de las 14 Facultades, que iniciaron el 12 de abril de 2021 con alumnos repitentes y reincorporados; por estar pendiente la culminación del proceso de admisión 2021.
 - 2° MODIFICAR el inicio de clases del primer año de estudios del Semestre I – 2021, en todas las Escuelas Profesionales de las 14 Facultades, siendo a partir del lunes 17 de mayo de 2021; luego del proceso de matrícula de los alumnos ingresantes 2021.
 - 3° DISPONER que los directores del Departamento Académico de las 14 Facultades presenten el Plan de Recuperación de Clases del primer año de estudios del Semestre I - 2021, que permita la culminación de las actividades académicas 2021 – I, conforme a lo establecido en el Calendario Académico 2021 de la UNHEVAL.
29. **Resolución Rectoral N° 0315-2021-UNHEVAL**, del 22.ABR.2021, que resolvió lo siguiente:
- 1° APROBAR el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2021 (CEPREVAL B - 2021- SEGUNDA EVALUACIÓN DEL 24 DE ABRIL DEL 2021) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO, presentado por la Dirección de Admisión y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNHEVAL, el mismo que forma parte de la presente Resolución.
 - 2° DISPONER que la Dirección de Admisión de la UNHEVAL realice la difusión del Protocolo aprobado en el primer numeral de la presente Resolución a todos los que participan en el proceso de admisión, en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y la Unidad de Informática.
 - 3° ENCOMENDAR a la Jefatura de Recursos Humanos de registrar el Protocolo aprobado en el primer numeral de la presente Resolución en la página del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor a las 24 horas de emitida la presente Resolución.
30. **Resolución Rectoral N° 0316-2021-UNHEVAL**, del 22.ABR.2021, que resolvió:
- 1° APROBAR la suscripción del CONVENIO N° 027-2021-MINEDU, CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO, que consta de doce (12) cláusulas y un (1) anexo.
 - 2° DISPONER que la Oficina de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones de su competencia para la suscripción, registro y ejecución del CONVENIO aprobado con el numeral anterior; posteriormente REMITA a Secretaría General el original del Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.
31. **Resolución Rectoral N° 0321-2021-UNHEVAL**, del 23.ABR.2021, que resolvió:
- 1° APROBAR el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) de los siguientes GANADORES DEL CONCURSO PÚBLICO CAS 2021-III, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 16 de abril hasta el 30 de junio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Proceso CAS N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	PLAZA	DEPENDENCIA	CONDICIÓN	INICIO	TÉRMINO
4	47608595	MAYS GRADOS NANCY INES	TÉCNICO DE LABORATORIO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
10	73352167	TORRES PONCIANO MARYURITH	TÉCNICO DE LABORATORIO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
12	45401508	ROIAS VENANCIO SHIRLEY FIORELA	TÉCNICO DE LABORATORIO	FACULTAD DE ENFERMERÍA	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
14	71818278	CASTILLO SAAVEDRA CHRISTIAN ALBERTO	TÉCNICO DE LABORATORIO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
16	42837259	MALPARTIDA RECINES JESSICA JUSTINA	TÉCNICO DE LABORATORIO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
17	72910946	VÁSQUEZ BRICEÑO SHILA MINIER	TÉCNICO DE LABORATORIO	UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
19	42184646	ZETA FLORES LELIS	TÉCNICO DE LABORATORIO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
21	76990736	LUQUILLAS SANCHEZ EMPERATRIZ ROSALIA	TÉCNICO DE LABORATORIO	ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
22	45949148	CAQUI GONZALES JHENY	TÉCNICO DE LABORATORIO	FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
23	76651286	PARDAVÉ MARTEL YULBRYNNER YÁÑEZ	TÉCNICO DE LABORATORIO	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
24	22759760	TUCTO TARAZONA FLOR DE MARIA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
26	43661657	NOLASCO JORGE YUDITH NEDI	PLANIFICADOR DE PROCESOS	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
27	72105568	DÍAZ PILLCO CYNTHIA STEFANIE	SECRETARIA	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021
29	71654381	VERDE ALCEDO WILFER FELIX	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SUB UNIDAD DE SERVICIOS	GANADOR	16/04/2021	30/06/2021

2° DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos remita a la Sub Unidad de Escalafón y Control los files de los servidores civiles contratados con el numeral 1° de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

32. **Resolución Rectoral N° 0317-2021-UNHEVAL**, del 23.ABR.2021, que resolvió lo siguiente:
- 1° APROBAR el CONTRATO de los siguientes profesionales como JEFES DE PRÁCTICA A





TIEMPO COMPLETO, 40 horas, para el Colegio de Aplicación "UNHEVAL", por el año académico 2021, propuestos por acuerdo de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación con Resolución N° 0137-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 29.MAR.2021, de acuerdo al siguiente detalle, cuyos gastos se afectarán a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 011 0066 3000784 5005857 Ejercicio de la docencia universitaria, señores:

TIPO DE CONTRATO	CARGA LECTIVA	APELLIDOS Y NOMBRES
JP TC 40 horas	Educación Inicial	HUAYNATES PENA, Carmen Isabel
JP TC 40 horas	Educación Primaria	LOYA TRUJILLO, Nancy Margot
JP TC 40 horas	Educación Primaria Área: Educ. Física	MONTERO ÁLVAREZ, Javier Antonio

2° NO CONTRATAR a los siguientes profesionales como GANADORES del Concurso Público como Jefes de Práctica a Tiempo Completo 40 horas, para el Colegio Nacional de Aplicación "UNHEVAL" propuestos por acuerdo de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación con Resolución N° 0137-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 29.MAR.2021, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE CONTRATO	CARGA LECTIVA	APELLIDOS Y NOMBRES
JP TC 40 horas	Área: Ciencia y Tecnología	AYALA AZUCENA, Ana
JP TC 40 horas	Área: Educación para el Trabajo.	PIMENTEL CASTAÑEDA, Kledy Luz

3° APROBAR el CONTRATO DIRECTO del siguiente profesional como JEFES DE PRÁCTICA A TIEMPO COMPLETO, 40 horas, para el Colegio de Aplicación "UNHEVAL", del marzo al 31 de diciembre de 2021, propuestos por acuerdo de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación con Resolución N° 0137-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 29.MAR.2021, de acuerdo al siguiente detalle, cuyos gastos se afectarán a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 011 0066 3000784 5005857 Ejercicio de la docencia universitaria, señores:

TIPO DE CONTRATO	CARGA LECTIVA	APELLIDOS Y NOMBRES
JP TC 40 horas	Área: Ciencia y Tecnología	AYALA AZUCENA, Ana

4° REMITIR los files digitales de los profesionales mencionados en el numeral 2° de la presente Resolución, a la Sub Unidad de Escalafón y Control, para las acciones pertinentes.

5° ENCOMENDAR al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación de NOTIFICAR la presente Resolución a los profesionales citados en los numerales anteriores de esta Resolución, debiendo remitir el cargo de notificación a la Oficina de Secretaría General para su archivo correspondiente.

33. **Resolución Rectoral N° 0323-2021-UNHEVAL**, del 26.ABR.2021, que resolvió lo siguiente:

1° DEJAR SIN EFECTO LA ROTACIÓN de la servidora civil Lic. Marlith Liduvina Dávila Espinoza, de nivel remunerativo F2, como Jefe de la Unidad de Registro Central y Archivo Académico, dispuesta con la Resolución Consejo Universitario N° 0613-2021-UNHEVAL, del 13.ABR.2021.

2° ENCARGAR al servidor civil nombrado Abog. PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO, la Jefatura de la Unidad de Registro Central y Archivo Académico, a partir de la fecha hasta que se concluya el proceso de implementación del Estatuto y del Reglamento de Organización y Funciones.

34. **Resolución Rectoral N° 0324-2021-UNHEVAL**, del 26.ABR.2021, que resolvió:

1° APROBAR los siguientes CRITERIOS PARA CALCULAR LA CATEGORÍA DE TERCIO, QUINTO, MEDIO Y DÉCIMO SUPERIOR, PARA FINES DE CALIFICACIÓN A PRONABEC, lo que permitirá que un mayor número de estudiantes de la UNHEVAL sean beneficiarios de la beca de PRONABEC (BECA DE PERMANENCIA):

1.1. Incluir el número total de estudiantes matriculados en su respectivo año de estudios, debiendo estar aprobado, cuyo valor nominal es 2n"

1.2. Seleccionar del total de estudiantes aprobados la categoría de tercio (n.3); el quinto superior (n.5); el medio superior o la mitad del total (n.2); y el Décimo Superior (n.10)

1.3. Para ser seleccionado el alumno deberá tener un promedio acumulado aprobado.

2° DISPONER que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopten las acciones que corresponda para el cabal cumplimiento de lo aprobado en el numeral anterior; asimismo, el Vicerrector Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y los demás órganos internos competentes conforme a sus atribuciones.

En esta parte de la sesión, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, informó que hay una observación de un tercero a la Resolución Rectoral N° 0321-2021-UNHEVAL, del 23.ABR.2021, que aprobó la contratación de los ganadores del concurso CAS, específicamente de la Abogada Flor de María Tucto Tarazona. Ante ello, su despacho ha solicitado información a la Unidad de Recursos Humanos sobre el proceso de concurso, porque la observación radica en que supuestamente la postulante estaría nombrada en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, y como tal no podría trabajar en la UNHEVAL mediante la modalidad del CAS. Refirió que la Oficina de Asesoría Legal, independientemente de la información que pueda emitir la Unidad de Recursos Humanos, considera que en el supuesto caso de que la postulante fuera servidora nombrada de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, la falta sería en la Institución de origen; además de ello debe tenerse en cuenta, en primer lugar, el postulante que se presenta firma una declaración jurada de incompatibilidad, y en segundo lugar, de acuerdo a Ley los servidores pueden presentar una licencia por motivos personales, sin goce de remuneraciones, por tres meses; entonces, cualquier falta que hubiera no correspondería a la Universidad deslindar o dejar sin efecto el contrato. En todo caso, dijo que la sugerencia es que se

ratifique la Resolución Rectoral, pero con la formalización del informe legal que hará su despacho, ya que la observación recién le llegó el día de hoy, y poniendo de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Pillco Marca la existencia del contrato, para que en el caso de que ella siguiera siendo trabajadora adopte las acciones que corresponde a dicha entidad.

Ante lo expresado, el señor Rector manifestó que el tercero que presentó la observación debe adjuntar la evidencia, porque como en otros casos solo son dichos, y no adjuntan las pruebas para que se analice mejor. Refirió que tiene conocimiento que la postulante al que hacen referencia ha renunciado a la referida municipalidad, pero considera que la observación debe seguir su procedimiento, así como la ratificación de las resoluciones.

Acuerdo: Ante lo expresado, tomado conocimiento de cada una de las resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, las que fueron emitidas teniendo en consideración la prioridad de ser resueltas y otras porque fueron autorizadas al señor Rector por el Consejo Universitario, el pleno acordó ratificar, las 34 resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.2. Resoluciones emitidas por el Comité Electoral Universitario:

1. Resolución N° 027-2021-UNHEVAL-CEU, del 08.ABR.2021, que resolvió APROBAR la CONVOCATORIA para la Elección del Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que tiene como fecha el 05 de abril de 2021; asimismo APROBAR el CRONOGRAMA para Elección del Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
2. Resolución N° 029-2021-UNHEVAL-CEU, del 16.ABR.2021, que resolvió MODIFICAR, la Resolución N° 027-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 05 de abril de 2021, rectificada con Resolución N° 028-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 07 de abril del 2021, con la que se aprobó la CONVOCATORIA y CRONOGRAMA para la Elección del rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio de Huánuco, debiendo quedar tal cual como se aprecia en dicha resolución.
3. Resolución N° 030-2021-UNHEVAL-CEU, del 26.ABR.2021, que resolvió PUBLICAR el PADRÓN ELECTORAL de DOCENTES de la UNHEVAL, para la Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco cuyos anexos forman parte de la resolución, para que se puedan realizar las observaciones correspondientes por los electores.
4. Resolución N° 031-2021-UNHEVAL-CEU, del 26.ABR.2021, que resolvió APROBAR el KIT ELECTORAL, para la Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad, cuyos anexos se encuentran en dicha resolución.

Acuerdo: Luego de tomar conocimiento las referidas resoluciones emitidas por el Comité Electoral Universitario, y en mérito a lo establecido en el Artículo N° 152 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó archivar el caso.

2.3. Proveídos N°s 000083, 000084, 000586 000082 y 000609-2021-R/UNHEVAL, del 23, 26, 27, 25, y 29 de abril de 2021, respectivamente, del señor Rector, elevando al Consejo Universitario las Hojas de Elevación N°s 000003 y 000004-2021-UNHEVAL-VICEACAD, del 30 de marzo del 2021, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, los expedientes de los egresados aptos para que se les confiera el grado de bachiller; de los bachilleres aptos para que se les confiera el título profesional; de los profesionales aptos para que se les confiera el título de segunda especialidad profesional.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, y el inciso l) del Artículo N° 107 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó conferir el Grado de Bachiller a los siguientes egresados aptos:

1. Wendy Thalia Curemos Lino, en Psicología.
2. Yisela Amelia Espinoza, en Psicología.
3. Elizabeth Flores Adriano, en Psicología.
4. Angelica Huaranga Rodriguez, en Psicología.
5. Jhomila Deysi Justiniano Hilario, en Psicología.
6. Luis Alberto Orna Tiburcio, en Psicología.
7. Mariely Palpan Valer, en Psicología.
8. Roberto Jean Paul Ponce Dionicio, en Psicología.
9. Keby Yerson Romero Soto, en Psicología.
10. Elizabeth Valdivia Amante, en Psicología.
11. Maritza Verde Zuñiga, en Psicología.
12. Lesly Luz Aguirre Illanes, en Sociología.
13. Judith Campos Alborno, en Sociología.
14. Laura Andrea Céspedes Berrospi, en Sociología.
15. Anderson Condezo Calero, en Sociología.
16. Heyleen Lizbelia Cueva Rivera, en Sociología.
17. Edzon Ruiz Dominguez Gamarra, en Sociología.
18. Neida Nataly Galeano Solorzano, en Sociología.
19. Pitvan Gallo Huanca, en Sociología.
20. Kenyi Gustavo Goya Cajas, en Sociología.
21. Yara Cristina Herrera Llanos, en Sociología.
22. Carlin Junior Robles Aquino, en Sociología.
23. Carlos Vicente Salinas Alva, en Sociología.

Dec 3

24. Rubiel Cristina Beraun Rojas, en Ciencias de la Comunicación Social.
25. Cristhian Brayan Cajas Dominguez, en Ciencias de la Comunicación Social.
26. Xenia Camila Cardenas Acosta, en Ciencias de la Comunicación Social.
27. Julio Cesar Comejo Aranda, en Ciencias de la Comunicación Social.
28. Mhirella Amalia Hilario Cueva, en Ciencias de la Comunicación Social.
29. Franco Dunga Paulino Ortega, en Ciencias de la Comunicación Social.
30. Marc Anthony Walter Ponce Sanchez, en Ciencias de la Comunicación Social.
31. Queenie Malory Quispe Jaime, en Ciencias de la Comunicación Social.
32. Jhonatan Paolo Venancio Rivera, en Ciencias de la Comunicación Social.
33. Eduardo Godoy Chavez, en Economía.
34. Jose Anthony Salazar Simon, en Economía.
35. Noel Daniel Estela Ambicho, en Ingeniería Agronómica.
36. Elizabeth Presentación Perez, en Ingeniería Agronómica.

Del mismo modo, el pleno acordó conferir el Título Profesional a los siguientes bachilleres aptos:

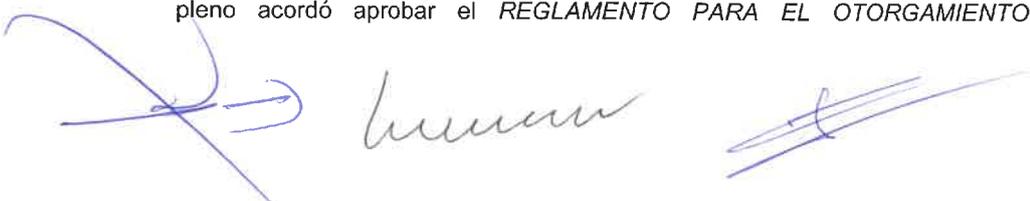
1. Susan Zulyet Cabrera Osorio, Obstetra.
2. Yuly Magaly Huete Abal, Obstetra.
3. Yoselin Milagros Morales Quiroz, Obstetra.
4. Kenia Denith Tejada Mego, Obstetra.
5. Jackeline Mariela Tello Cuchilla, Obstetra.
6. Ronal Juterman Claveriano Ventura, Licenciado en Psicología.
7. Jesus Dueñas Soto, Licenciado en Psicología.
8. Bernardino Alejandro Espinoza Cespedes, Licenciado en Psicología.
9. Sidney Ellen Huamanchay Alva, Licenciada en Psicología.
10. Leslie Noemi Hurtado Mendoza, Licenciada en Psicología.
11. Karin Eliana Peña Vara, Licenciada en Psicología.
12. Sarvia Noely Reyes Cudeña, Licenciada en Psicología.
13. Ermit Reyes Narcizo, Licenciado en Psicología.
14. Carmen Laria Rolando Aranda, Licenciada en Psicología.
15. Mary Rufino Noreña, Licenciada en Psicología.
16. Caroll Mazziel Suarez Torres, Licencia en Psicología.
17. Tania Libeth Sullca Irigoín, Licenciada en Psicología.
18. Yuly Dennis Calixto Galeano, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social.
19. Rubi Mariela Cayco Nieto, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social.
20. Yony Cristian Chavez Bernardo, Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social.
21. Persy Rolando Iribarren Mallqui, Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social.
22. Dyancaró Palpan Valer, Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social.
23. Deysi Jeily Flores Solis, Licenciada en Sociología.
24. Alex Kenner Mori Castro, Licenciada en Sociología.
25. Ciro Luis Villaizan Colqui, Licenciado en Sociología.
26. Cely Aguirre Isidro, Economista.
27. Hugo David Alejo Rodríguez, Economista.
28. Heidy Beliza Falcon Roque, Economista.
29. Keyko Aretsy Geronimo Santamaria, Economista.
30. Eddy Brayan Puente Alvarado, Economista.
31. Carlos Ernesto Ramirez Ingunza, Economista.
32. Yonatan Alvarez Postillo, Ingeniero Agrónomo.
33. Irania Jeime Argueso Venancio, Ingeniero Agrónomo.
34. Susana Caldas Lopez, Ingeniero Agrónomo.
35. Cliser Lenin Cristobal Tuco, Ingeniero Agrónomo.
36. Dalmacio Celso Cristobal Tuco, Ingeniero Agrónomo.
37. Wilmer Juvenal Maylle Ciriaco, Ingeniero Agrónomo.
38. Edna Reyes Justo, Ingeniero Agrónomo.
39. Samael Robert Tuco Mariano, Ingeniero Agrónomo.
40. Vanesa Orizano Acuña, Ingeniero Agroindustrial.
41. Hector Valdizan Espinoza, Ingeniero Agroindustrial.
42. Rosmery Vilca Aguirre, Ingeniero Agroindustrial.
43. Carlos Alberto Villanueva Trujillo, Ingeniero Agroindustrial.

Se remite los expedientes a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

- 2.4. Proveído Digital N°s 1236 y 1202-2021-R/UNHEVAL, del 24, 16.ABR.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario el Oficio N° 0056-2021-UNHEVAL-VRI, del 21.ABR.2021, del Vicerrector de Investigación, quien, en cumplimiento a lo encomendado en la Resolución Rectoral N° 0192-2021-UNHEVAL, del 17.MAR.2021, remite el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE GRADUADOS Y ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNHEVAL 2021, para su aprobación por el Consejo Universitario y posterior envío al MINEDU;
Acuerdo: Ante la propuesta de la Comisión presidida por el Vicerrector de Investigación y en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el pleno acordó aprobar el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES**



Handwritten signatures in blue ink, including a large vertical signature and several smaller ones.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature with an arrow pointing right and several smaller ones.

ECONÓMICAS A FAVOR DE GRADUADOS Y ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNHEVAL que consta de 10 artículos, 04 disposiciones complementarias y disposiciones finales. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.5. Proveído Digital N° 1203-2021-R/UNHEVAL, del 16.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario la Elevación Digital N° 178.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 15.ABR.2021, del Vicerrector Académico, elevando con opinión favorable el Oficio N° 080-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, del 05.ABR.2021, del Coordinador General del CEPREVAL, quien solicita la aprobación del Cronograma de Actividades Académicas para el Año 2021, donde se encuentra establecido el inicio de las clases y la fecha de los exámenes del CEPREVAL Ciclo A-2022; del CEPREVAL Quinto Preferencial 2022, y del CEPREVAL Ciclo B-2022, cuyo anexo adjunta.
- Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el Cronograma de Actividades Académicas para el año 2021 del Centro Preuniversitario Valdizano de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (CICLO A-2022, CICLO QUINTO PREFERENCIAL 2022, y CICLO B-2022), conforme al anexo adjunto, presentado por la Coordinación General del CEPREVAL; disponiendo que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Admisión y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.
- 2.6. Proveído Digital N° 1306-2021-R/UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario la Elevación Digital N° 200.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del Vicerrector Académico, elevando con opinión favorable el Oficio N° 106-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, del 28.ABR.2021, del Coordinador General del CEPREVAL, quien solicita la aprobación del Cronograma de Actividades Académicas para el Ciclo A-2022 Virtual, conforme al anexo adjunto;
- Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el Cronograma de Actividades Académicas para el Ciclo A-2022 Virtual, del Centro Preuniversitario Valdizano de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, conforme al anexo adjunto, presentado por la Coordinación General del CEPREVAL; disponiendo que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Admisión y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.
- 2.7. Proveído Digital N° 1284-2021-R/UNHEVAL, del 27.ABR.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario la Elevación Digital N° 689.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 26.ABR.2021, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, el Oficio N° 025-2021-UNHEVAL/DA-J, del 26.ABR.2021, de la Directora de Admisión, quien manifiesta que, los días 17 y 24 de abril se realizó el primer y segundo examen del CEPREVAL Ciclo B-2021, respectivamente, en los que participaron trabajadores administrativos como responsables de aulas, toda vez que hubo un gran ausentismo de docentes inscritos para esa actividad; sin embargo, de conformidad al Art. 16° de la DIRECTIVA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE LA UNHEVAL, se entiende que los docentes son los que ejecutan la labor de responsable de aula; por lo tanto, a fin de no tener observaciones futuras, solicita la autorización para que el personal administrativo participe como responsables de aula durante los procesos de Admisión y exámenes del CEPREVAL que se han desarrollado y se desarrollarán durante el año 2021, participación que se dará a falta de personal docente, debiéndose considerar rotativamente de acuerdo al número de participaciones como tal.
- El Vicerrector Académico informó que no ha sido fácil llevar el primer y segundo examen del Ciclo B-2021 del CEPREVAL; se ha tenido un promedio de 1987 inscritos en el CEPREVAL que cursaron sus estudios en el Ciclo B-2021; se les ha invitado a los docentes y decanos para participar en ambos exámenes, pero no se logró cubrir las vacantes las plazas de coordinadores que corresponde a los decanos y del docente de aula que corresponde a los docentes, por lo que decidieron habilitar al personal administrativo en la labor del docente de aula; ante ello, es que se está haciendo el requerimiento de modificación de la Directiva para evitar observaciones, porque se puede tener similar problema para los exámenes de admisión que se llevarán a cabo en los próximos días. En ese sentido, pidió su aprobación.
- Acuerdo:** Ante la propuesta de la Directora de Admisión, quien informa que durante el primer y segundo examen del CEPREVAL, existió un ausentismo del personal docente inscrito para la labor de responsables de aula, por lo que los trabajadores administrativos desempeñaron tal función a fin de no dificultar el proceso de admisión; y con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó incorporar, en vías de regularización, en el Art. 16° de la Directiva para el Personal que Labora en los Procesos de Admisión de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0774-2019-UNHEVAL, del 01.MAR.2019, el siguiente párrafo "Ante ausencia de docentes para la labor de responsables de aula durante los procesos de admisión, y exámenes de CEPREVAL, se autoriza al personal administrativo a cumplir la función de Responsable de Aula durante dicho procesos, debiendo considerar de manera rotativa de acuerdo al número de participaciones." Disponiendo su vigencia por el año 2021; dejando subsistente en lo demás que contiene el Art. 16° de la Directiva para el Personal que Labora en los Procesos de Admisión de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.
- 2.8. Proveído Digital N° 1312-2021-R/UNHEVAL, del 29.ABR.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario el Oficio N° 0058-2021-VRAcad-UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del Vicerrector Académico, quien informa que su despacho viene programando un CICLO DE CONFERENCIAS VIRTUALES

(Webinar) entre los meses de junio a diciembre del 2021, teniendo como temas: *La Universidad de hoy, Neurociencias en el espacio universitario; Formación universitaria: Entre asignaturas, módulos y proyectos formativos; Estrategias didácticas en un currículo con enfoque socioformativo; Evaluación del aprendizaje en un currículo con enfoque socioformativo; La rúbrica como instrumento de evaluación de aprendizaje; y Movilidad académica, experiencia de la universidad peruana*, a cargo de profesionales que se detallan a continuación; por lo que, solicita su aprobación por el Consejo Universitario:

Nº	TEMAS	FECHA	PONENTE
1	La Universidad de hoy	Junio 2021	Dr. Alberto Gómez Fuentes. España Universidad Cesar Vallejo Universidad San Martín de Porres
2	Neurociencia en el espacio universitario	Julio 2021	PhD. Santiago Restrepo Garizabal. Colombia Presidente de la Sociedad Iberoamericana de Neurociencia aplicada (SINAP) Universidad de Barcelona
3	Formación universitaria: entre asignaturas, módulos y proyectos formativos.	Agosto 2021	Dr. Nemeo Núñez Rojas. Perú Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
4	Estrategias didácticas en un currículo con enfoque socioformativo.	Setiembre 2021	Dra. Lilian Muñoz Guevara. Perú Universidad Peruana Cayetano Heredia
5	Evaluación del aprendizaje en un currículo con enfoque socioformativo.	Octubre 2021	Dr. David Ocampo, Bolivia Universidad Autónoma Tomás Frías
6	La rúbrica como instrumento de evaluación de aprendizaje.	Noviembre 2021	Dra. Beatriz Adriana Corona Figueroa México Universidad Autónoma de Guadalajara
7	Movilidad académica, experiencia de la universidad peruana.	Diciembre 2021	Katherine Ivonee Mansilla Torres Pontificia Universidad Católica

Acuerdo: Ante la propuesta del Vicerrector Académico y sin observaciones, el pleno acordó aprobar el CICLO DE CONFERENCIAS VIRTUALES (Webinar) 2021, que se llevarán a cabo entre los meses de junio a diciembre de 2021, presentado por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, de acuerdo a los detalles que figuran en el cuadro que se hace mención; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.9. Proveído Digital N° 1311-2021-R/UNHEVAL, del 29.ABR.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario la Elevación Digital N° 202.2021.VRACad.UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del Vicerrector Académico, remitiendo con opinión favorable el Oficio Virtual N° 632-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, del 28.ABR.2021, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, quien solicita la aprobación del CALENDARIO ACADÉMICO I CICLO 2021- PRIMER AÑO de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el cual se propone teniendo en consideración la Resolución Rectoral N° 0295-2021-UNHEVAL, que aprobó la reprogramación del proceso de admisión 2021 de la UNHEVAL

Acuerdo: Teniendo en consideración la reprogramación del Proceso de Admisión 2021 de la UNHEVAL, y con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó:

1. Aprobar el CALENDARIO ACADÉMICO 2021-PRIMER AÑO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, presentado por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, conforme al anexo adjunto.
2. Disponer que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, los Decanatos de las Facultades, las Direcciones de los Departamentos Académicos, la Dirección General de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y las demás dependencias competentes adopten las acciones según sus atribuciones.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.10. Oficio N° 119-2021-UNHEVAL-R, del 28.ABR.2021, del señor Rector, dirigido al Consejo Universitario, quien propone la designación de la Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez como Secretaria General de la UNHEVAL, a partir del 10 de mayo de 2021 al 01 de setiembre de 2021; a la vez dar por concluida la designación de la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, como Secretaria General, a partir del 09.MAY.2021.

Acuerdo: Ante la propuesta del señor Rector, y teniendo en consideración la conclusión de licencia por maternidad de la servidora nombrada Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez, el pleno acordó:

1. Dar por concluida, al 09 de mayo de 2021, la designación de la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia como Secretaria General de la UNHEVAL.
2. Designar a la servidora nombrada Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez, identificada con DNI. N° 22480750, como SECRETARIA GENERAL de la UNHEVAL, a partir del 10 de mayo de 2021 hasta el 01 de setiembre de 2021.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución

- 2.11. Oficio Múltiple N° 0012-2021-SUNEDU-02-15, del 23.ABR.2021, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, comunicando, en atención a lo previsto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Reglamento de Organización y Funciones de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, que el proceso de emisión y expedición del carnet universitario 2021, "Carnet Bicentenario" iniciará el 04 de mayo de 2021; en atención a ello y conforme a lo establecido en el artículo 7 de las consideraciones Técnicas para la presentación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios a través del Sistema de Información Universitaria, las solicitudes de emisión y expedición de carnés universitarios se realizará a través del Sistema de Información Universitaria; en ese sentido las Universidades, escuelas de posgrado, instituciones y escuelas de educación superior podrán realizar las solicitudes de carnés universitarios en el Módulo de Emisión y Expedición de Carnés del SIU, en el cual, de modo automatizado, se validan los datos personales de los estudiantes nacionales con el

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como la respectiva carga de fotos de los estudiantes de dicho módulo. Con respecto a la vigencia del carné universitario, tiene la vigencia de un año a partir de su expedición, conforme a lo establecido en el artículo 5 de las consideraciones Técnicas. Asimismo, el pago por derecho de emisión y expedición del referido carné, asciende a la suma de S/ 11.50, según lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de a SUNEDU. Las universidades, las escuelas de posgrado, instituciones y escuelas de educación superior podrán solicitar la emisión y expedición de carnés universitarios 2021 a través del SIU a partir del 04 de mayo de 2021, asimismo las solicitudes de carnés universitarios del proceso 2019 realizados en el Sistema de Gestión de Carnés Universitarios, con posterioridad a esta fecha, serán desestimadas.

Ante la interrogante de quién asumiría el costo de dicho carné, el señor Rector intervino opinando que, en primer lugar, para los alumnos de la Escuela de Posgrado debe ser autofinanciado. Por otro lado, informó que en años anteriores se tramitó los carnés universitarios y muchos estudiantes no recogieron, ante ello, el año pasado en sesión de Consejo Universitario se acordó que se gestionará los carnés si los alumnos lo desean y abonen el pago correspondiente; en ese sentido, considerando que la Universidad no cuenta con el presupuesto para asumir el costo de los carnés, opinó que los alumnos que desean la obtención de su carné deben asumir el costo, ya que incluso los alumnos no están realizando el pago de su matrícula de manera puntual, sino que se ha prolongado la fecha de pago.

El Director de la Escuela de Posgrado opinó que debe tramitarse los carnés universitarios por ser un derecho del alumno, pero el costo debe ser asumido por el estudiante de pregrado; en cuanto a los alumnos de Posgrado no hay problema debido a que es autofinanciado.

Acuerdo: Teniendo en consideración el inicio del proceso de emisión y expedición del Carné Universitario 2021 "Carne Bicentenario", el pleno acordó autorizar al responsable de gestionar la expedición de los carnés universitarios, disponiendo que el pago del carné universitario lo debe asumir el estudiante, siendo el monto de S/ 11.50; en consecuencia, derivar el caso al Responsable de los Carnés de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones.

2.12. Proveído Digital N° 1072-2021-R/UNHEVAL, del 31.MAR.2021, del señor Rector, elevando al Consejo Universitario el Oficio N° 0050-2021-UNHEVAL-VRI, del 31.MAR.2021, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la ratificación de las siguientes resoluciones:

1. Resolución N° 0099-2021-UNHEVAL-VRI, del 30.MAR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Enrique Estelio Chavez Matos, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
2. Resolución N° 0100-2021-UNHEVAL-VRI, del 30.MAR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Zoila Elvira Miraval Tarazona, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
3. Resolución N° 0101-2021-UNHEVAL-VRI, del 30.MAR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo de la docente Antonia Esmila Jeri Guerra, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
4. Resolución N° 0102-2021-UNHEVAL-VRI, del 30.MAR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo de la docente Rocio Esmeralda Chavez Cabello, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
5. Resolución N° 0103-2021-UNHEVAL-VRI, del 30.MAR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Arturo Lucas Cabello, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
6. Resolución N° 0105-2021-UNHEVAL-VRI, del 30.MAR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente José Bartolome Mallqui Alvarado Cabello, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
7. Resolución N° 0106-2021-UNHEVAL-VRI, del 30.MAR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Luisa Madolyn Alvarez Benaute, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
8. Resolución N° 0107-2021-UNHEVAL-VRI, del 30.MAR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Germany Yusep Gomez Marin, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
9. Resolución N° 0108-2021-UNHEVAL-VRI, del 30.MAR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Augusto Bazan Garcia, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar las referidas Resoluciones; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.13. Proveído Digital N° 1075-2021-R/UNHEVAL, del 31.MAR.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario el Oficio N° 051-2021-UNHEVAL-VRI, del 31.MAR.2021, del Vicerrector de Investigación, solicitando la ratificación de las siguientes resoluciones:

1. La Resolución N° 0109-2021-UNHEVAL-VRI, del 31.MAR.2021, que aprobó el PLAN DE ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LIBROS CON ASIGNACIÓN ECONÓMICA-2021, a cargo del docente VICTOR JAVIER BERROSPI CASTILLO, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria
2. La Resolución N° 0110-2021-UNHEVAL-VRI, del 31.MAR.2021, que aprobó el PLAN DE ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LIBROS CON ASIGNACIÓN ECONÓMICA-2021, a cargo del docente ALEJANDRO RUBINA LOPEZ, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria

Acuerdo: sin observación, el pleno acordó ratificar ambas Resoluciones; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.14. Proveído N° 000518-2021-UNHEVAL-RECT, del 19.ABR.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario el Oficio N° 000005-2021-UNHEVAL-VICEINV, del 16.ABR.2021, del Vicerrector de Investigación, solicitando la ratificación de la Resolución N° 0111-2021-UNHEVAL-VRI, del 31.MAR.2021, que aprobó el PLAN DE TRABAJO PARA LA CAPACITACIÓN: CULTURA DE INNOVACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA ACADEMIA, presentado por la Dirección de Tránsito e Innovación.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.15. Proveído N° 00051-2021-UNHEVAL-RECT, del 19.ABR.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario el Oficio N° 000006-2021-UNHEVAL-VICEINV, del 16.ABR.2021, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0112-2021-UNHEVAL-VRI, del 31.MAR.2021, que resolvió MODIFICAR la Resolución N° 0009-2021-UNHEVAL-VRI, de fecha 08/01/2021, debiendo establecer de la siguiente manera: RECONOCER y FELICITAR al Equipo Investigador de los Proyectos de Investigación en respuesta al Covid -19, desarrollados con financiamiento de la UNHEVAL, por su gran aporte en esta situación de pandemia y por su compromiso de seguir trabajando en lo que la institución decida, de acuerdo al siguiente detalle:

EQUIPO INVESTIGADOR	NOMBRES Y APELLIDOS	PROYECTOS ELABORADOS
	Dennis Alfredo ROMERO ROJAS Ingeniero Industrial-UNHEVAL	VENTILADOR ARTIFICIAL
	Ronald Noel VILCA APOLIN Ingeniero Industrial-UNHEVAL	PROTECTORES FACIALES

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0112-2021-UNHEVAL-VRI, del Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.16. Proveído N° 520-2021-UNHEVAL-RECT, del 19.ABR.2021, del señor Rector, quien remite al Consejo Universitario el Oficio N° 000007-2021-UNHEVAL-VICEINV, del 16.ABR.2021, del Vicerrector de Investigación, pidiendo la ratificación de las siguientes resoluciones:

1. La Resolución N° 0113-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo de la docente Maria Luz Ortiz De Agui, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
2. La Resolución N° 0114-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo de la docente Ibeth Catherine Figueroa Sanchez, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
3. La Resolución N° 0115-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Carlos Ochoa Bustamante, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
4. La Resolución N° 0116-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Pedro Getulio Villavicencio Guardia, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
5. La Resolución N° 0117-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo de la docente Guadalupe Ramirez Reyes, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
6. La Resolución N° 0118-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Jesús Francisco Ascencio Condor, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
7. La Resolución N° 0119-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Sumaya Jaimes Reategui, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
8. La Resolución N° 0120-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Ángel David Natividad Bardales, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
9. La Resolución N° 0121-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Ruben Victor Lumaylla Jurado, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
10. La Resolución N° 0124-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Zocimo Pedro Jacha Ayala, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.
11. La Resolución N° 0125-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente con Asignación Económica 2021, a cargo del docente Severo Ignacio Cardenas, elaborada por la Dirección de Investigación Universitaria.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar las mencionadas resoluciones; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.17. Proveído N° 000521-2021-R/UNHEVAL, del 19.ABR.2021, del señor Rector, quien remite el Oficio N° 000008-2021-UNHEVAL-VRI, del 16.ABR.2021, del Vicerrector de Investigación, peticionando la ratificación de la Resolución N° 0122-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Plan de Elaboración y Publicación de Libros sin Asignación Económica 2021, titulado "ENFOQUE DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN AMBIENTAL", de acuerdo al siguiente detalle: área de investigación según la

OCDE: Ciencias Sociales; Sub Línea: Auditoría; Carrera Profesional: Ciencias Contables y Financieras; de la docente **Bertha Leonor Wong Figueroa** como Autor Responsable, y del docente **Jose Angel Falcon Riva Agüero** como Coautor.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.18. Proveído N° 000522-2021-R/UNHEVAL, del 19.ABR.2021, del señor Rector, quien remite el Oficio N° 000008-2021-UNHEVAL-VRI, del 16.ABR.2021, del Vicerrector de Investigación, solicitando la ratificación de la Resolución N° 0123-2021-UNHEVAL-VRI, del 08.ABR.2021, que aprobó el Proyecto de Investigación Docente Sin Asignación Económica 2021, titulado: "el fenómeno multifactorial de la conducta humana y la multicausalidad de la delincuencia"; del área de investigación según la OCDE: Ciencias Sociales; de la Sub Línea: Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas; con un presupuesto autofinanciado de S/. 9,700.00, a cargo del docente **Cesar Alfonso Najar Farro** como Investigador Principal Responsable.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.19. Proveído N° 000558-2021-R/UNHEVAL, del 19.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 0000010-2021-UNHEVAL-VRI, del 21.ABR.2021, del Vicerrector de Investigación, pidiendo la ratificación de la Resolución N° 0127-2021-UNHEVAL-VRI, del 21.ABR.2021, que conformó el JURADO EVALUADOR EXTERNO para la SEGUNDA CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES E INVESTIGACIÓN DOCENTE 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

AREA	JURADO EVALUADOR EXTERNO
Ciencias de la Salud	Dr. ANÍBAL VALENTÍN DÍAZ LAZO
	Méd. FRANZ KOVY ARTEAGA LIVIAS
Ciencias Sociales	C.D. JUAN AUGUSTO FERNÁNDEZ TARAZONA
	Dra. OLGA TEODORA BARDALES MENDOZA
	Dra. NOEMÍ EMPERATRIZ CAYO VELÁSQUEZ
Ingenierías	Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES
Ciencias Agropecuarias	Dra. RIZAL ALCIDES ROBLES HUAYNATE

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.20. Proveído N° 000587-2021-R/UNHEVAL, del 27.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 000053-2021-UNHEVAL-DTI, del 26.ABR.2021, de la Directora de Transferencia e Innovación, comunica que, dando realce a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se ha tenido la participación de las exalumnas bachilleres en Arquitectura, Steisy Yasmin CERCEDO VIDAL y Linda Estephani CABRERA MORA, en el CONCURSO INTERNACIONAL LATINOAMÉRICA VERDE, vitrina que dinamiza la economía verde al exhibir las iniciativas tanto del ámbito regional en 10 categorías que están alineadas con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), quienes con su proyecto: "LADRILLOS ECOLÓGICOS A BASE DE CAUCHO", lograron posicionarse en el puesto 211 en los Premios Latinoamérica Verde 2021 y en el puesto 21 en la categoría RESIDUOS SÓLIDOS, dentro de los más de 2517 proyectos presentados; por tal motivo solicita la emisión de una resolución de reconocimiento y felicitación a favor de las mencionadas exalumnas, adjuntando el certificado otorgado por Premios Latinoamérica Verde.

Acuerdo: Ante la propuesta del Vicerrector de Investigación y sin observación, el pleno acordó expresar reconocimiento y felicitación a nombre de la Institución, a las exalumnas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, bachilleres en Arquitectura, **Steisy Yasmin CERCEDO VIDAL** y **Linda Estephani CABRERA MORA**, autoras del proyecto "LADRILLOS ECOLÓGICOS A BASE DE CAUCHO" por su destacada participación en el Concurso Internacional PREMIOS LATINOAMÉRICA VERDE, donde obtuvieron el puesto 211 y el puesto 22 en la categoría Residuos Sólidos; remitiéndose a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.21. Proveído Digital N° 1229-2021-R/UNHEVAL, del 20.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario la Resolución N° 037-2021-UNHEVAL-FCS-D, del 22.MAR.2021, de la Facultad de Ciencias Sociales, que resolvió, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, AUTORIZAR la REINCORPORACIÓN del Mg. Jean Paul Berrospi Noria a la plaza de docente nombrado asociado a dedicación exclusiva de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, desde el 01 de abril del 2021, luego que ha concluido el goce de su año sabático.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la Resolución en mención; disponiendo que el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales remita la resolución de Consejo de Facultad que ratifica la Resolución N° 037-2021-UNHEVAL-FCS-D, del 22.MAR.2021. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.22. Proveído Digital N° 1178-2021-R/UNHEVAL, del 14.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 057-2021-UNHEVAL-FDyCP-D, del 14.ABR.2021 del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, peticionando la ratificación de la Resolución N° 019-2021-UNHEVAL-FCyCP-CF, del 14.ABR.2021, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Resolución N° 159- 2021-UNHEVAL/FDyCP-D, de fecha 19.MAR.2021, con la que se conformó la

Comisión del Concurso Público Virtual de Plazas de Docentes Contratados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para el año 2021, integrado por los docentes y alumnos según detalla la Resolución.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la Resolución en mención; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.23. Proveído Digital N° 1081-2021-R/UNHEVAL, del 05.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario la Elevación Digital N° 169.2021.VRAcad.UNHEVAL, del Vicerrector Académico, elevando, sin observación, el Oficio N° 157-2021-UNHEVAL/FObst-D, del 31.MAR.2021, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 080-2021-UNHEVAL/FObst-CF, del 29.MAR.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Reglamento de Sesiones de Consejo de Facultad, que consta de veinticuatro artículos, siete disposiciones complementarias y dos disposiciones finales;

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la Resolución en mención; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.24. Proveído Digital N° 1142-2021-R/UNHEVAL, del 09.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 084-2021-UNHEVAL-FE-D, del 07.ABR.2021, del Decano de la Facultad de Economía, solicitando la ratificación de la Resolución N° 046-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 07.ABR.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la conformación de los Círculos de Mejora Continua-CMC para el año académico 2021 de la Facultad de Economía, considerando los criterios de la Directiva para la Conformación, Funcionamiento y Evaluación a los Comités de Calidad y Círculos de Mejora Continua en el contexto de la Emergencia Sanitaria COVID-19 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1573-2020-UNHEVAL, del 24.SET.2020, quedando integrado por los profesionales cuyos datos figuran en la parte resolutive de dicha Resolución;

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.25. Proveído Digital N° 1285-2021-R/UNHEVAL, del 27.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 118-2021-UNHEVAL-FE-D, del 26.ABR.2021 del Decano de la Facultad Economía, peticionando la ratificación de la Resolución N° 054-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 23.ABR.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el PLAN DE GESTIÓN 2020-2024, del Mg. Isidro Teodoro ENCISO GUTIERREZ, Decano de la Facultad de Economía.

Acuerdo: Sin observación el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.26. Proveído Digital N° 1287-2021-R/UNHEVAL, del 27.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 113-2021-UNHEVAL-FE-D, del 26.ABR.2021 del Decano de la Facultad de Economía, pidiendo la ratificación de la Resolución N° 057-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 23.ABR.2021, que designó al docente Dr. Enrique CASTRO Y CÉSPEDES como Director de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Economía, a partir del 26 de abril de 2021 al 25 de abril de 2023, por el periodo de dos (02) años.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.27. Proveído Digital N° 1301-2021-R/UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario la Elevación Digital N° 0004-2021-UNHEVAL-VRI, del Vicerrector de Investigación, remitiendo, con opinión favorable, el Oficio N° 108-2021-UNHEVAL-FE-D, del 26.ABR.2021, del Decano de la Facultad de Economía, quien pide la ratificación de la Resolución N° 053-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 23.ABR.2021, que designó al Docente Asociado a T.C. Dra. Janeth Leynig TELLO CORNEJO como Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Economía, por el periodo de dos (02) años, a partir del 04 de abril de 2021 hasta el 03 de abril de 2023; asimismo, dio un plazo de diez (10) días calendarios para que presente el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Unidad de Investigación;

Acuerdo: Con opinión favorable del Vicerrector de Investigación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.28. Proveído Digital N° 01295-2021-R/UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario la Elevación Digital N° 196.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, el Oficio N° 158-2021-UNHEVAL/FCA-D, del 27.ABR.2021, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, solicitando la ratificación de la Resolución N° 097-2021-UNHEVAL/FCA-CF, del 26.ABR.2021, que aprobó la ampliación para la revisión y sustentación de Informe de Prácticas Pre Profesionales para los alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, para el presente año académico hasta diciembre de 2021, con la finalidad de no perjudicar académicamente a los estudiantes.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.29. Proveído Digital N° 1298-2021-R/UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a

consideración del Consejo Universitario la Elevación Digital N° 197.2021.VRAcad.UNHEVAL del 28.ABR.2021, del Vicerrector Académico, quien remite con opinión favorable el Oficio N° 627-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, del 28.ABR.2021, de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, remitiendo el informe técnico de la Directiva Complementaria de Adecuación al Currículo de Proyectos Formativos por Competencias 2020 de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, por extinción curricular del Plan de Estudios 2019, para los estudios que se rigen en el mismo; informa que visto el contenido de dicha Directiva y guarda coherencia con los procedimientos que impliquen el currículo entre ambos planes de estudios, por lo que, emite opinión favorable en todos sus términos; asimismo, se da a conocer el Oficio N° 157-2021-UNHEVAL/FCA-D, del 26.ABR.2021, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 096-20221-UNHEVAL/FCA-CF, del 26.ABR.2021, que aprobó, por acuerdo de Consejo de Facultad, la Directiva Complementaria al Diseño Curricular de Proyectos Formativos por Competencias 2020 de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, según anexo.

Acuerdo: con la opinión favorable del Vicerrector Académico y de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.30. Proveído Digital N° 01241-2021-R/UNHEVAL, del 21.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio Virtual N° 0181-2021/UNHEVAL-FM-D, del 20.ABR.2021, el Decano de la Facultad de Medicina, solicita la ratificación de la Resolución N° 048-2021-UNHEVAL-FM-D, del 20.ABR.2021, que designó al Mg. Jesús Omar CÁRDENAS CRIALES, docente Asociado a dedicación exclusiva en la EP de Odontología, como Director de la Unidad de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad de Medicina, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que el Decano de la Facultad de Medicina remita la resolución de Consejo de Facultad que ratifica la Resolución N° 048-2021-UNHEVAL-FM-D, del 20.ABR.2021; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.31. Proveído Digital N° 01243-2021-R/UNHEVAL, del 21.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio Virtual N° 0180-2021/UNHEVAL-FM-D, del 20.ABR.2021, del Decano de la Facultad de Medicina, peticionando la ratificación de la Resolución N° 047-2021-UNHEVAL-FM-D, del 20.ABR.2021, que designó, en vías de regularización, como Secretario Docente de la Facultad de Medicina al Lic. Jesus Enrique SOSA CORI, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que el Decano de la Facultad de Medicina remita la resolución de Consejo de Facultad que ratifica la Resolución N° 047-2021-UNHEVAL-FM-D, del 20.ABR.2021; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.32. Proveído Digital N° 01293-2021-R/UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario la Elevación Digital N° 194.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del Vicerrector Académico, remitiendo, con opinión favorable, el Oficio Digital N° 0273-2021-UNHEVAL-FCE/D, del 27.ABR.2021, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien peticona la ratificación de la Resolución N° 0172-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 23.ABR.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Directiva Curricular Excepcional N° 001-2021-Escuela Profesional de Educación Inicial, que comprende nueve acápites.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.33. Proveído Digital N° 01300-2021-R/UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario la Elevación Digital N° 198.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, el Oficio Virtual N° 0184-2021-UNHEVAL-D-FENF, del 28.ABR.2021, solicitando la ratificación de la Resolución N° 0114-2021-UNHEVAL-CF-ENF, del 20.ABR.2021, que aprobó el PLAN DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.34. Proveído Digital N° 01302-2021-R/UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario la Elevación Digital N° 199.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del Vicerrector Académico, remitiendo, con opinión favorable, el Oficio Virtual N° 0191-2021-UNHEVAL-D-FENF, del 28.ABR.2021, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0113-2021-UNHEVAL-CF-ENF, del 20.ABR.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la propuesta de la Comisión para la elaboración del diseño del plan curricular de Maestrías y Doctorados, integrada por las siguientes docentes: Dra. Silvia Martel y Chang, Dra. Nancy Veramendi Villavicencios, Dra. Violeta Rojas Bravo.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.35. Proveído Digital N° 01305-2021-R/UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a

consideración del Consejo Universitario la Elevación Digital N° 702.2021.VRAcad.UNHEVAL del 28.ABR.2021, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, el Oficio Virtual N° 0193-2021-UNHEVAL-D-FENF, del 28.ABR.2021, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0111-2021-UNHEVAL-CF-ENF, del 20.ABR.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Plan de Capacitación 2021 de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.36. Proveído Digital N° 01307-2021-R/UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario la Elevación Digital N° 201.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 29.ABR.2021, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, el Oficio Virtual N° 0195-2021-UNHEVAL-D-FENF, del 28.ABR.2021, de la Decana de la Facultad de Enfermería, solicitando la ratificación de la Resolución Consejo Universitario N° 0112-2021-UNHEVAL-CF-ENF, del 20.ABR.2021, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el desarrollo del I CONGRESO NACIONAL VIRTUAL. I CONGRESO INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA VIRTUAL "Gestión del Cuidado Humano un Reto Internacional y Compromiso Ético del Profesional de Enfermería Mundial Avances y Perspectivas en el Siglo XXI", a llevarse a cabo los días 17, 18 y 19 de junio de 2021, propuesto por la Dra. Juvita Soto Hilario, directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.37. Proveído Digital N° 1310-2021-R/UNHEVAL, del 29.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 107-2021-UNHEVAL-FE-D, del 26.ABR.2021, del Decano de la Facultad de Economía, solicitando la ratificación de la Resolución N° 052-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 23.ABR.2021, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, al docente asociado a T.C. Mg. Roque VALDIVIA JARA como Director de la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA de la Facultad de Economía, por el periodo de dos (02) años, a partir del 04 de abril de 2021 hasta el 03 de abril de 2023; asimismo, forma parte de dicha resolución el Plan de Actividades de la Unidad de Responsabilidad Social en dos (02) folios.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.38. Proveído Digital N° 01319-2021-R/UNHEVAL, del 29.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 0057-2021-UNHEVAL-VRAcad-UNHEVAL, del 28.ABR.2021, el Vicerrector Académico, manifiesta que los integrantes de la Comisión conformada con la Resolución del considerando anterior, cumplieron con el asesoramiento a los docentes obteniendo importantes logros; sin embargo, a la fecha existen docentes que no han logrado la obtención del Grado de Maestro o Doctor, por lo que es necesario designar una nueva comisión que pueda ejercer asesoramiento a docentes para el cumplimiento del Artículo 82, de la Ley Universitaria N° 30220, respecto a los requisitos del docente universitario; para ello, propone como nuevos miembros de la Comisión a los siguientes profesionales: Dra. Mary Maque Ponce, Presidente; Dra. Violeta Rojas Bravo, Miembro; Dra. Janeth Tello Comejo, Miembro; Dra. Clorinda Barrionuevo Torres, Miembro; Dra. María Luz Ortiz de Aguí, Miembro.

Acuerdo: Teniendo en consideración que debe cumplirse con los requisitos del docente universitario para el ejercicio de la docencia como es contar con el Grado de Maestro y con el grado de Doctor, según el Artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220, y ante la propuesta del Vicerrector Académico, el pleno acordó:

1. Conformar la **COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EJERCER ASESORAMIENTO A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, para el cumplimiento del Artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220, integrada por los siguientes docentes:

- Dra. Mary Luisa Maque Ponce	Presidente
- Dra. Violeta Benigna Rojas Bravo	Miembro
- Dra. Janeth Leynig Tello Comejo	Miembro
- Dra. Clorinda Natividad Barrionuevo Torres	Miembro
- Dra. María Luz Ortiz de Aguí	Miembro
2. Disponer que el Vicerrectorado Académico y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.39. Proveído Digital N° 01320-2021-R/UNHEVAL, del 29.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 0060-2021-UNHEVAL-VRAcad, del 29.ABR.2021, del Vicerrector Académico, quien solicita, ante su propuesta de designación de una comisión de asesoramiento a docentes de la Universidad que aún no cuentan con el grado de Maestro y Doctor, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 de la Ley Universitaria 30220 respecto a requisitos del docente universitario, y teniendo en consideración que estos trámites tienen un costo que muchas veces el docente no puede cubrir en su totalidad con un solo pago, se otorgue facilidades mediante un fraccionamiento de deuda, debiendo para ello firmar su descuento por planilla en armadas, hasta su total cancelación, concediéndoles un máximo de 24 meses, para ello, el personal que corresponde deberá indicar al docente

el monto total y los conceptos por los que debe abonar; y estas facilidades contribuirán a la celeridad en los trámites que requieren requisitos que deben presentar para la obtención del Grado de Maestro o Doctor.

Acuerdo: Teniendo en consideración la propuesta del Vicerrector Académico, el pleno acordó remitir el caso al Director de la Escuela de Posgrado, a fin de que se pronuncie mediante el Consejo Directivo la viabilidad de la propuesta.

2.40. Proveído N° 129-2021-R/UNHEVAL, del 29.ABR.2021, del señor Rector, quien remite, a consideración del Consejo Universitario, el Informe N° 0159-2021-UNHEVAL-AL, del 29.ABR.2021, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la nulidad de oficio del otorgamiento del Grado de Bachiller y Título Profesional de la alumna ESTHER TRUJILLO ROMERO, la cual realiza en los siguientes términos:

Primero: Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0618-2021-UNHEVAL, de fecha 14 de abril de 2021, el Consejo Universitario dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de los siguientes actos administrativos, por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1, del Artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esto por la contravención a los alcances del Artículo 45°, numeral 45.1 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, como sigue:

1. Resolución Consejo Universitario N° 2966-2019-UNHEVAL, del 31.MAY.2019, que resolvió CONFERIR el Grado Académico de BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, a la egresada ESTHER TRUJILLO ROMERO, de la Escuela Profesional de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias de la Educación-Programa Ciclo de Estudios Complementarios.
2. Resolución Consejo Universitario N° 437-2019-UNHEVAL, del 18.FEB.2020, que resolvió CONFERIR el Título Profesional de LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA, a doña ESTHER TRUJILLO ROMERO, de la Escuela Profesional de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias de la Educación, obtenido por la modalidad de Sustentación de Tesis-Programa de Licenciatura (PROLI).
3. Diploma de Formato UHV023000940, correspondiente al Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, otorgado a doña Esther Trujillo Romero, la cual se emitió teniendo en cuenta la Resolución Consejo Universitario N° 2699-2019-UNHEVAL, del 31.MAY.2019.
4. Diploma de Formato UHV023005810, correspondiente al Título de Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria, otorgado a doña Esther Trujillo Romero, la cual se emitió teniendo en cuenta la Resolución Consejo Universitario N° 437-2019-UNHEVAL, del 18.FEB.2020.

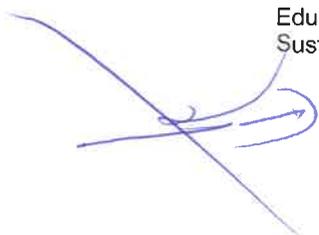
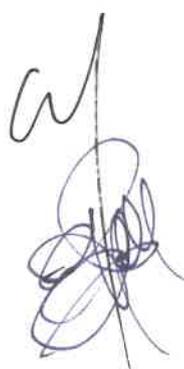
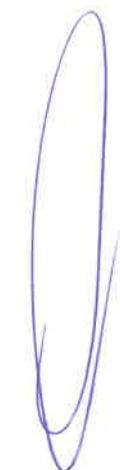
Segundo: Que, la Resolución Consejo Universitario N° 0618-2021-UNHEVAL, de fecha 14 de abril de 2021, se notificó a la administrada el 21 de abril de 2021, no existiendo absolución por parte de la administrada.

Tercero: Que, mediante Oficio N° 0109-2021-UNHEVAL/SG, de fecha 28 de abril de 2021, la Secretaría General, remitió documentación complementaria para adherir al expediente administrativo de la Lic. Esther Trujillo Romero, en la cual se remite el Oficio Digital N° 0274-2021-UNHEVAL-FCE/D, de fecha 28 de abril de 2021, mediante el cual se remitieron las actas en original de la sustentación del trabajo de investigación de la estudiante Esther Trujillo Romero, del Programa de Ciclo de Estudios Complementarios.

Cuarto: Que, en el presente caso se hace necesario precisar que el inicio del procedimiento de nulidad de oficio ha devenido en el hecho de la existencia de las actas de sustentación de tesis para obtener el Grado de Bachiller y con el cual se le habría otorgado del Grado Académico de Profesional; sin embargo, atendiendo a que mediante Oficio N° 109-2021-UNHEVAL/SG, de fecha 28 de abril de 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación adjuntó las actas de sustentación de Trabajo de Investigación de la administrada ESTHER TRUJILLO ROMERO para la obtención del Grado de Bachiller; se considera que las causales de nulidad establecidas en la Resolución Consejo Universitario N° 0618-2021-UNHEVAL, de fecha 14 de abril de 2021, ya no existiría ya que la obtención del Grado de Bachiller se encuentra dentro del marco legal establecido en el artículo 45° numeral 45.1 de la Ley Universitaria, por lo que no correspondería declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, otorgando el Grado de Bachiller y Título Profesional a favor de la administrada ESTHER TRUJILLO ROMERO; lo que si debe aprobarse es que se anule el Diploma de Formato UHV023000940, correspondiente al Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, otorgado a doña Esther Trujillo Romero, debido a que en el anverso se ha considerado que la modalidad de la obtención fue de Sustentación de Tesis, cuando realmente fue de Sustentación de Trabajo de Investigación.

OPINIÓN: Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, OPINA que el Consejo Universitario acuerde:

1. Que, no procede declararse la nulidad de las siguientes resoluciones y de los siguientes diplomas:
 - a. Resolución Consejo Universitario N° 2966-2019-UNHEVAL, del 31.MAY.2019, que resolvió CONFERIR el Grado Académico de BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, a la egresada ESTHER TRUJILLO ROMERO, de la Escuela Profesional de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias de la Educación-Programa Ciclo de Estudios Complementarios.
 - b. Resolución Consejo Universitario N° 437-2019-UNHEVAL, del 18.FEB.2020, que resolvió CONFERIR el Título Profesional de LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA, a doña ESTHER TRUJILLO ROMERO, de la Escuela Profesional de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias de la Educación, obtenido por la modalidad de Sustentación de Tesis-Programa de Licenciatura (PROLI).



- c. Diploma de Formato UHV023000940, correspondiente al Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, otorgado a doña Esther Trujillo Romero, la cual se emitió teniendo en cuenta la Resolución Consejo Universitario N° 2699-2019-UNHEVAL, del 31.MAY.2019.
 - d. Diploma de Formato UHV023005810, correspondiente al Título de Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria, otorgado a doña Esther Trujillo Romero, la cual se emitió teniendo en cuenta la Resolución Consejo Universitario N° 437-2019-UNHEVAL, del 18.FEB.2020.
2. Que, se disponga la anulación del diploma del Formato UHV023000940, correspondiente al grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, otorgado a deña ESTHER TRUJILLO ROMERO, debido a que la modalidad considerada no resulta ser la correcta en mérito a las actas remitidas por la Facultad de Ciencias de la Educación.
 3. Que, asimismo se disponga que todo el expediente se remita a la Unidad de Grados y Títulos, para que proceda a realizar el trámite de emisión del diploma de Grado de Bachiller y la inscripción del mismo y del Título Profesional a la SUNEDU;

Acuerdo: Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente el procedimiento de nulidad, iniciado con la Resolución Consejo Universitario N° 0618-2021-UNHEVAL, del 18 de abril del 2021, de las siguientes resoluciones y diplomas:
 - 1.1. Resolución Consejo Universitario N° 2966-2019-UNHEVAL, del 31.MAY.2019, que resolvió CONFERIR el Grado Académico de BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, a la egresada ESTHER TRUJILLO ROMERO, de la Escuela Profesional de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias de la Educación-Programa Ciclo de Estudios Complementarios.
 - 1.2. Resolución Consejo Universitario N° 437-2019-UNHEVAL, del 18.FEB.2020, que resolvió CONFERIR el Título Profesional de LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA, a doña ESTHER TRUJILLO ROMERO, de la Escuela Profesional de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias de la Educación, obtenido por la modalidad de Sustentación de Tesis-Programa de Licenciatura (PROLI).
 - 1.3. Diploma de Formato UHV023000940, correspondiente al Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, otorgado a doña Esther Trujillo Romero, la cual se emitió teniendo en cuenta la Resolución Consejo Universitario N° 2699-2019-UNHEVAL, del 31.MAY.2019.
 - 1.4. Diploma de Formato UHV023005810, correspondiente al Título de Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria, otorgado a doña Esther Trujillo Romero, la cual se emitió teniendo en cuenta la Resolución Consejo Universitario N° 437-2019-UNHEVAL, del 18.FEB.2020.
 2. Disponer la anulación del diploma del Formato UHV023000940, correspondiente al Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, otorgado a doña ESTHER TRUJILLO ROMERO, debido a que la modalidad considerada no resulta ser la correcta en mérito a las actas remitidas por la Facultad de Ciencias de la Educación.
 3. Remitir el expediente a la Unidad de Grados y Títulos, para que proceda a realizar el trámite de emisión del diploma de Grado de Bachiller, y su posterior inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU;
- Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la Resolución y demás actos complementarios.

- 2.41. Proveído Digital N° 1341-2021-R/UNHEVAL, del 29.ABR.2021, del señor Rector, quien remite, a consideración del Consejo Universitario, el Oficio N° 0289-2021-UNHEVAL-AL, del 29.ABR.2021, de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remitiendo, sin observación, el Informe N° 049-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del Abogado Externo de la UNHEVAL, quien emite opinión respecto a la licencia por capacitación oficializada solicitada por el docente Mg. Gino Hernán Damas Espinoza; precisando, entre otros, lo siguiente: Que el artículo 88.7 de la Ley Universitaria regula: "*Los docentes gozan de los siguientes derechos: 87. 1º Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario*", norma legal que está siendo concordado con el artículo 313º, inciso g) e inciso o) del Estatuto de la UNHEVAL, que regulan: inciso g) "*Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: g) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la UNHEVAL...*" , e inciso o) "*Hacer uso de licencia, con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo reglamento*", y también concordante con el artículo 68º del Reglamento del Docente Valdivano que regula: "*... Las licencias con goce de remuneraciones se otorga por capacitación oficializada*"; y revisado los documentos adjuntados, se advierte que el docente Mg. Gino Hernán Damas Espinoza, ha ingresado a la Escuela de Posgrado de la Universidad Mayor de San Marcos, al Programa de Doctorado en Literatura Peruana y Latinoamericana, en el Proceso de Admisión 2020-I, además se tiene que se ha establecido que el docente debía iniciar sus estudios en el 2021-I, según la Constancia emitida por el Director de la Unidad de Posgrado, Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, encontrándose acreditado su derecho a gozo de la licencia por capacitación oficializada. Que, el artículo 130º del Estatuto de la UNHEVAL regula: "*Las atribuciones del Consejo de Facultad son: m) Autoriza licencia por capacitación, pasantías, mentorías a los docentes de la Facultad concordante con el Programa Multianual de Capacitaciones, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación*", la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 66º del Reglamento del Docente Valdivano que precisa: "*Las licencias por capacitación oficializada y no oficializada, pasantías, mentorías las otorga el Consejo de Facultad, previa opinión del Director de Departamento y son ratificadas por el Consejo Universitario*"; por lo tanto, revisado los actuados del presente expediente se tiene que cumple con todos los requisitos exigidos en las normas legales precisadas como son: aprobación del Consejo de Facultad, opinión favorable del Director (e) de la Escuela Profesional de Lengua y Literatura,

opinión favorable del Director del Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades; por lo que su derecho a gozar de una licencia por capacitación se encuentra sustentada y tiene las autorizaciones y opiniones favorables del Consejo de Facultad y autoridades académicas de la Facultad. Que, de lo actuado, ante la observación realizada por la Oficina de Asesoría Legal, sobre las declaraciones juradas de los docentes que van a cubrir la carga académica durante el periodo lectivo 2021, las mismas han sido adjuntadas y con las cual se acredita que la licencia por capacitación oficializada no va generar un costo adicional a la UNHEVAL; además, se ha cumplido con la exigencia establecida en la Resolución N° 01243-2015-UNHEVAL-CU, del 12 de mayo de 2015. Asimismo, se hace necesario precisar que en caso de que el Docente desvirtúe la licencia otorgada, se suspenderá la misma y devolverá las remuneraciones pagadas, sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, ello de conformidad a lo regulado en el artículo 70° del Reglamento del Docente Valdizano. Finalmente, respecto al ente competente para resolver la petición, señala que, atendiendo a lo precisado en el Artículo 130°, del Estatuto de la UNHEVAL, concordante con el artículo 66° del Reglamento del Docente Valdizán, corresponde que el Consejo Universitario ratifique la licencia por capacitación oficializada autorizada por el Consejo de Facultad, entendiéndose que el otorgamiento del mismo desde el 05 de abril al 31 de diciembre de 2021;

Acuerdo: Luego del sustento legal, y estando de acuerdo con los fundamentos expuesto, y en mérito al Artículo 66 del Reglamento del Docente Valdizano, el pleno acordó:

1. Ratificar la Resolución N° 0144-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 05.ABR.2021, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, al **Mg. Gino Hernán Damas Espinoza**, docente adscrito al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación, el uso de licencia por capacitación oficializada a partir del 05 de abril al 31 de diciembre de 2021, para que realice estudios de Doctorado en Literatura Peruana y Latinoamericana, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
2. Precisar que, en caso de que el docente **Mg. Gino Hernán Damas Espinoza** desvirtúe los alcances de la licencia por capacitación oficializada otorgada, esta será suspendida; disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, ello de conformidad a lo regulado en el Artículo 70° del Reglamento del Docente Valdizano.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.42. Proveído Digital N° 1316-2021-R/UNHEVAL, del 29.ABR.2021, del señor Rector, quien remite, a consideración del Consejo Universitario, el Oficio N° 0287-2021-UNHEVAL-AL, del 29.ABR.2021, de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remitiendo, sin observación, el Informe N° 036-2021-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 20.ABR.2021, del Jefe de la Unidad de Asuntos y Administrativos, quien emite opinión respecto al recurso de reconsideración en contra de la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL, interpuesto por las alumnas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida, y Yenía Luz Lozano Ventura; según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL, se resolvió lo siguiente: **1° RATIFICAR**, en parte, en vías de regularización, la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF, 11.AGO.2020, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL, solo en el extremo de autorizar al estudiante Kevin Andrés Cuestas Meneses, de la Carrera Profesional de Ciencias Administrativas, de llevar de manera dirigida el módulo de Investigación Científica, en el semestre 2020- I, por encontrarse en el último año de estudios, de conformidad con los alcances del Artículo 59° del Reglamento de Estudios 2020; asimismo, designó al Dr. Niker Jhon Salinas Alejandro, como responsable del curso dirigido del módulo de Investigación Científica en el semestre académico 2020-1. **2° DEVOLVER** el expediente administrativo a la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo a efectos de que, el Consejo de Facultad modifique la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF, en el extremo de los alumnos Isabel Mercedes Santa maría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Mal partida y Yenía Luz Lozano Ventura, con respecto al módulo de Investigación Científica, para que se inscriban de manera presencial, desestimando su pedido de curso dirigido, acto administrativo que no requiere ratificación por el Consejo Universitario, ello de conformidad con los alcances del cuarto párrafo del Artículo 58° del Reglamento de Estudios 2020; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 1.2 Que, las alumnas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida, y Yenía Luz Lozano Ventura, interponen recurso de reconsideración en contra de la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL, argumentando lo siguiente: *El motivo de mi solicitud es para pedirle reconsideración a la resolución N° 0354.2021 para mis compañeras y mi persona porque nosotros no somos responsables del error incurrido por las anteriores autoridades, no queremos perjudicarnos quedándonos más de un año y medio.*
- 1.3 Con el Oficio N° 009-2021-UNHEVAL/FCAT-D, del 23.ENE.2021, la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, informa lo siguiente:
 1. Los 04 estudiantes en el año 2020 ciclo-I se matricularon e inscribieron en el curso de investigación científica para llevarlo en forma regular, pero solo eran 04 estudiantes, no había más alumnos porque por adecuación curricular a la mayoría de los estudiantes les

convalidaron dicha asignatura.

2. Las autoridades de ese entonces, el Dr. David Martel Zevallos como Decano y Dr. Niker Salinas Alejandro como Director Académico, tomaron una decisión equivocada, en vez de llevar el caso al Consejo de Facultad y permitir que los alumnos lleven el curso regularmente, con una resolución, justificando que por adecuación curricular lo lleven el curso presencial con 04 estudiantes y no con 07 que es el mínimo, que indica el Reglamento.
3. El Decano y Director Académico les autorizan llevar el curso dirigido, con el docente Dr. Niker Salinas Alejandro; en ese momento el jefe de procesos Académicos no dijo nada ni observó nada, se esperó que las alumnas terminen el curso dirigido y cuando el docente quiso subir las notas al sistema, recién le observan indicando que era irregular y que no les correspondía llevar dirigido, porque no estaban en quinto año.
4. Los Técnicos, Sra. directora están para alertar, informar, en su debido tiempo y momento a la autoridad, para no incurrir en error; ese es su trabajo, pero aquí ocurre lo contrario, esperan que se den las situaciones para oponerse a todo; sin dar alternativas de solución.
5. En este caso los estudiantes no tienen ninguna culpa, el error fue de las autoridades de ese momento, quienes tomaron esa decisión equivocada, sin pensar en el perjuicio que se estaba ocasionando a los estudiantes, por ese motivo el caso fue a Consejo de Facultad y Asesoría Legal, en mérito al informe legal, el Rector emite por acuerdo de Consejo Universitario la Resolución N° 0354- 2021-UNHEVAL del 18 de febrero de 2021, por que le reconocen el curso de investigación a un solo estudiantes por estar en quinto año a las otras tres estudiantes no, por estar en cuarto año; sin tener en cuenta los antecedentes que menciono en los párrafos anteriores y solo se basan en el informe legal que tampoco tuvo en cuenta los antecedentes.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la apertura de cursos

- 21 Que, el segundo y tercer párrafo del Artículo 58 del Reglamento de Estudios – 2020, de la UNHEVAL, señala lo siguiente: Art. 58° ... Para que un docente pueda asumir un curso o grupo debe contar con una cantidad no menor de siete (7) estudiantes. El docente que no logra contar con siete (7) o más estudiantes asumirá la conducción de otro curso, hasta completar su carga académica.

En las Escuelas Profesionales que trabajan por grupos la distribución de estudiantes será de manera equitativa. En las Escuelas Profesionales que por su naturaleza existen menos de siete (7) estudiantes matriculados, podrán llevarlo previa autorización de Consejo de Facultad.

- 22 Así, el mencionado articulado, señala que para la apertura de un curso necesariamente debe haber siete alumnos matriculados, como mínimo; y en caso que alguna facultad, no cuente con los siete estudiantes como mínimo, el consejo de Facultad puede autorizar llevar el curso.

b) De los cursos dirigidos

- 23 Que, los Artículos 59 y 75° del reglamento de estudios de la UNHEVAL, señala lo siguiente: ... Art. 59° El estudiante que está en condición de egresar podrá solicitar por única vez ampliación de créditos y/o cursos dirigidos en uno de los siguientes casos: a) Estudiantes que cursan el último ciclo: Es aquel estudiante, que al inscribirse en el último ciclo de su plan de estudios solo le falte hasta 6 créditos para tener la condición de egresado, podrá inscribirse en la Intranet la ampliación de créditos, siempre y cuando se inscriba en el total de los cursos pendientes; es decir, no deje ninguno como pendiente de aprobar para otro semestre o año académico. Si los créditos adicionales corresponden a cursos programadas en el semestre lectivo se inscribirá en la modalidad de regular; caso contrario podrá inscribirse en la modalidad de dirigido. b) Estudiantes con solo 3 cursos pendientes: El alumno que al culminar su último ciclo según su plan de estudio y tenga pendientes de aprobar hasta 03 cursos podrá inscribirse vía Intranet bajo la modalidad de curso dirigido y/o paralelos, esté o no programados los cursos en el semestre lectivo. ... Art. 75° El estudiante que interrumpió sus estudios hasta tres (3) años académicos y tengan hasta tres (3) cursos, módulos y/o proyectos formativos pendientes de aprobar para egresar bajo la modalidad de dirigido, acogidos al Art. 59. Así mismo, podrá subsanar cuando tiene hasta dos (2) cursos desaprobados con nota mínima de siete (07) a más. Se debe tomar en consideración el Art. 60° del presente Reglamento.

- 24 Se puede advertir, la modalidad de curso dirigido, tiene supuestos y condiciones establecidas, bajo los cuales los alumnos pueden optar dicha modalidad.

c) De la conservación de los actos administrativos

- 25 Que, el numeral 14.2.3 del Artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que: 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: ... 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

- 26 Morón Urbina, en su texto Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente en relación a la conservación del acto administrativo lo siguiente: ... Cuando de superarse el vicio, por la nulidad, la decisión sería la misma. Esta causal pretende evitar a la administración, en función del valor eficacia, que se proceda a declarar formales nulidades. Cuando la decisión final del tema será irremediablemente la misma, al fin y al cabo.

Para el efecto, el legislador ha realizado un análisis de costo beneficio, entre favorecer la cultura de la formalidad que indicaría la necesidad de declarar la nulidad de un acto viciado, para luego tener que resolver nuevamente la misma materia, y, por otro, admitir la subsanabilidad, enmienda o corrección del vicio no determinante de la nulidad, cuando se aprecie objetivamente que, de no haberse producido el vicio, el contenido de la decisión sería la misma. Obviamente se tratará necesariamente de una inferencia suficientemente fundada ya que la evidencia contundente que la decisión sería la misma, solo se producirá con la dación del acto de enmienda. Pág. 177.

d) Del análisis del presente caso

2.7 Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se puede observar que en la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, se ha presentado el caso de cuatro alumnos, Kevin Andrés Cuestas Meneses, Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura, a los cuales el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, autorizó que deben llevar el curso de Investigación Científica; sin embargo, existe la observación efectuada por la Unidad de Procesos Académicos, la cual versa de la siguiente manera:

	Año académico	Créd. inscrito	Créd máximo permitido
Kevin Andrés Cuestas Meneses	5	19	22
Isabel Mercedes Santamaría Cano	4	21	22
Anghela Jenifer Acevedo Malpartida	4	19	22
Yenia Luz Lozano Ventura	4	9	22

2.8 De lo descrito en el cuadro precedente, se colige que el único alumno que puede llevar el curso de Investigación científica de manera dirigida es el estudiante Kevin Andrés Cuestas Meneses, por encontrarse en el último año de estudios, por consiguiente, en este extremo se ratificó la Resolución N° 082 - 2020-UNHEVAL/FCAT-CF, a través de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL.

2.9 En relación a las alumnas Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura, dichas alumnas, (según el reporte de la Unidad de Procesos Académicos) se encontraban cursando el cuarto año, por consiguiente, no podían haber llevado el curso de Investigación Científica de manera dirigida.

2.10 Que, en efecto el suscrito emitió opinión previa, por la cual se recomendaba *que las alumnas Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura, lleven el curso de Investigación Científica, de manera presencial*, sin embargo, se debe indicar que al momento de emitirse la referida opinión, no se tenía en cuenta la magnitud de la posible afectación a las mencionadas alumnas, en el sentido de que en caso de no poder llevar el curso de Investigación Científica, irremediablemente conllevaría a permanecer más tiempo de lo requerido en las aulas universitarias, ello de conformidad con lo informado por la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo.

2.11 Y si bien es cierto, la enseñanza universitaria busca que los alumnos egresen con los conocimientos científicos y académicos, también es cierto que, que la permanencia de los alumnos en las aulas universitarias, debe ser el tiempo necesario, en tal sentido, no sería razonable ni congruente que un alumno permanezca un semestre académico llevando un solo curso, ya sea de manera presencial o dirigido.

2.12 En el caso de las alumnas *Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura*, ya fueron inscritas en el curso de Investigación Científica, el cual se dictó de manera dirigida, sin observación alguna, empero al momento del registro de la correspondiente nota, recién se procedió a realizar la observación respectiva.

2.13 En este punto la Unidad de Asuntos Administrativos concuerda con la opinión vertida por la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, en el extremo de haber sembrado una expectativa en las alumnas, haber permitido que desarrollen el curso y una vez que hayan obtenido una nota aprobatoria, se les niegue el registro de la nota correspondiente.

2.14 Es por ello, que en mérito a los alcances del numeral 14.2.3, del TUO de la Ley N° 27444, es necesario que se conserve los alcances de la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF, en el extremo de: **1° AUTORIZAR, a los alumnos Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, para llevar en forma dirigida el módulo de INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.**

2.15 Se asume tal posición en el sentido, que en caso de las alumnas Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura, llevaran nuevamente el curso de Investigación Científica de manera presencial, solamente extenderían su permanencia en las aulas universitarias, hecho que conllevaría un perjuicio a las citadas alumnas, por ende en aplicación del principio de interés superior del estudiante, se hace necesario declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por las citadas alumnas, y consecuentemente ratificar los alcances de la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF.

III. OPINIÓN: Que, el Consejo Universitario en aplicación del principio de interés superior del estudiante, debe declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por las alumnas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo

Malpartida, y Yenía Luz Lozano Ventura en contra de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL, y consecuentemente ratificar los alcances de la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF.

Concluida con el sustento del informe legal, la Abog. Maribel Gerónimo opinó que considera que debe determinarse la responsabilidad de carácter administrativa, en este caso, de los miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, por haber emitido un acto administrativo contraviniendo el Reglamento de Estudios.

Acuerdo: Teniendo en cuenta las opiniones de la Oficina de Asesoría Legal, el pleno acordó:

1. Teniendo en consideración el principio del interés superior del estudiante, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por las alumnas Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, en contra de los alcances del 2º numeral de la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL, del 18.FEB.2021; consecuentemente RATIFICAR en todas sus partes, la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF, 11.AGO.2020, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en parte, la Resolución N° 165-2020-UNHEVAL/FCAT-D, de fecha 25 de mayo de 2020, con la que se autorizó a los alumnos Keving Andrés Cuestas Meneses, Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida, y Yenía Luz Lozano Venturo, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, para llevar en forma dirigida el módulo de INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; y designó al docente Dr. Niker Jhon Salinas Alejandro, como docente del curso dirigido de Investigación Científica en el semestre académico 2020-I. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.
2. Derivar copia de todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones con respecto a los miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, por haber acordado la emisión de un acto administrativo contraviniendo el Reglamento de Estudios.

2.43. Proveído N° 1315-2021-R/UNHEVAL, del 29.ABR.2021, del señor Rector, quien remite, a consideración del Consejo Universitario, el Oficio N° 0286-2021-UNHEVAL-AL, del 29.ABR.2021, de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remitiendo, sin observación, el Informe N° 048-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del Abog. Heedeygeer Dante Oropeza Cóndor, abogado Externo de la UNHEVAL, quien emite opinión legal sobre el Reglamento Excepcional de Evaluación PRENIPE y Examen de Admisión del Colegio Nacional de Aplicación UNHEVAL; de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I. CONSULTA

- 1.1. Que, con fecha 26.ABR.2021, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, emite el Oficio N° 275-2021-UNHEVAL-AL, solicitando informe legal respecto al Reglamento Excepcional de Evaluación PRENIPE y Examen de Admisión del Colegio Nacional de Aplicación UNHEVAL

II. ANÁLISIS

- 2.1. Que, con fecha 20.ABR.2021, con Resolución N° 0169-2021-UNHEVAL-FCE/CF, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, aprobó el Reglamento Excepcional de Evaluación PRENIPE y Examen de Admisión en el marco del estado de emergencia del 2021 del Colegio Nacional de Aplicación UNHEVAL, el cual consta de XII capítulos, 36 artículos y disposiciones finales y transitorias.

1. Que, teniendo en consideración que actualmente la provincia de Huánuco se encuentra considerado con el nivel muy alto de contagio, la decisión se encuentra dentro del principio de razonabilidad reconocido por el artículo IV, numeral 1º, inciso 1.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula: "IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. 1.4. Principio de Razonabilidad: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que correspondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". En consecuencia, mediante lo estipulado en el Reglamento Excepcional de Evaluación PRENIPE y Examen de Admisión en el marco del estado de emergencia del COVID-19, del Colegio Nacional de Aplicación UNHEVAL, tiene como finalidad regular el proceso de evaluación de nivel inicial (5 años), primaria y secundaria, mediante ello se ha establecido que la evaluación será de forma virtual, asimismo, se ha determinado que en el caso del PRENIPE la adjudicación de las vacantes se realizará por sorteo y en el caso de las modalidades especiales se aprobó el ingreso directo de los mismos, criterios adoptados que se considera razonables en atención a la emergencia sanitaria y el riesgo de contagio del virus COVID-19.

- 2.2. Que, mediante el artículo 24º el Estatuto de la UNHEVAL, establece que: "El Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, es un Centro Educativo que imparte educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria. Depende de la Facultad de Ciencias de la Educación y sirve como laboratorio pedagógico para la práctica de dicha facultad, quienes cumplen funciones específicas en el referido colegio. ...Para su funcionamiento la UNHEVAL, le asignará un presupuesto"; en consecuencia, depende de la Facultad de Ciencias de la Educación,

ante lo anteriormente dicho, teniendo en consideración que el Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, corresponde que su reglamento sea aprobado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a través de sus órganos competentes.

- 2.3. Que, el Estatuto de la UNHEVAL, en su Artículo 107º, inciso b), determina: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: b) Aprobar el Reglamento General de la UNHEVAL, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento", por lo tanto, la aprobación del Reglamento Excepcional de Evaluación PRENIPE y Examen de Admisión en el marco del estado de emergencia 2021 del Colegio Nacional de Aplicación UNHEVAL, aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, debe considerarse como una propuesta; en consecuencia, corresponde que el Consejo Universitario apruebe el mencionado reglamento.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Que, mediante lo estipulado en el Reglamento Excepcional de Evaluación PRENIPE y Examen de Admisión del Colegio Nacional de Aplicación UNHEVAL en el marco del Estado de Emergencia por el COVID-19, se ha establecido que la evaluación será en forma virtual; asimismo, se ha determinado que en el caso del PRENIPE la adjudicación de las vacantes se realizará por sorteo y en el caso de las modalidades especiales se aprobó el ingreso directo de los mismos.
- 3.2. Que, el Colegio Nacional de Aplicación depende de la Facultad de Ciencias de la Educación, por lo que corresponde que su reglamento sea aprobado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a través de sus órganos competentes.
- 3.3. Que, corresponde que, al Consejo Universitario, aprobar el Reglamento Excepcional de Evaluación PRENIPE y Examen de Admisión del Colegio Nacional de Aplicación UNHEVAL.

- IV. **OPINIÓN:** Que, se dé por aprobado el Reglamento Excepcional de Evaluación PRENIPE y Examen de Admisión del Colegio Nacional de Aplicación UNHEVAL, por el Consejo Universitario.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuesto en el Informe Legal, asimismo teniendo en consideración lo establecido en la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0169-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 20.ABR.2021, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, que aprobó el REGLAMENTO EXCEPCIONAL DE EVALUACIÓN PRENIPE Y EXAMEN DE ADMISIÓN EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL COVID-19 2021 DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, el cual consta de 12 capítulos, 36 artículos y disposiciones finales y transitorias. Se remite a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.44. Proveído Digital No 1317-2021-R/UNHEVAL, del 29.ABR.2021, del señor Rector, quien remite, a consideración del Consejo Universitario, el Oficio N° 0288-2021-UNHEVAL-AL, del 29.ABR.2021, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remitiendo, sin observación, el Informe N° 035-2021-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 13.ABR.2021, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión legal respecto a la solicitud de código de estudiante y matrícula, efectuada por el administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Constancia de Ingreso, la Directora de Admisión de la UNHEVAL, hace constar: *Que, Nilver Sholmer Salvador Flores ha ingresado a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Académico Profesional de INGENIERÍA DE SISTEMAS, en el Proceso de Admisión 2020-II, por la modalidad de Examen de Selección General.*
- 1.2. Mediante Solicitud de fecha 29 de marzo de 2021, el administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, manifiesta lo siguiente: "... en la cual no pude matricularme a la universidad, por haber contraído el COVID-19, así mismo estado grave y en cuarentena tomando todas las precauciones del caso y estando en mi lugar de residencia CP RAHUA como también expreso que acudí a los números telefónicos puestos en la UNHEVAL, de la cuales no contestaron mis llamadas..., solicito que me acceda mi código de estudiante y mi contraseña y así para poder realizar mi matrícula correspondiente".
- 1.3. Que, asimismo se aprecia la Constancia de Salud, suscrita por las siguientes personas: Mirna Nazar Espinoza, Obstetra; Alcalde del Centro Poblado de RAHUA; Teniente Gobernador de RAHUA; y el Registrador Civil de RAHUA, dichas personas acreditan lo siguiente en relación al estado de salud del administrado Nilver Sholmer Salvador Flores: "... Asimismo hacemos constatar los trabajadores del puesto de salud Clas Rahua y las autoridades del centro poblado de Rahua que el joven Nilver Sholmer Salvador Flores, no presentaba ninguna mejoría debido a la causa de la enfermedad COVID-19 y seguía enfermo en lo cual las autoridades como principales líderes en salvaguarda al salud de las personas de este honorable pueblo y encargados de hacer cumplir con la estricta cuarentena a los portadores del COVID-19, en lo cual sugerimos a la familia humilde con bajos recursos económicos para la enfermedad sea tratado en su domicilio con supervisión de las autoridades hasta mediados del mes de diciembre de 2020, con los medicamentos caseros,..."

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del proceso de matrícula 2020

- 2.1. Que, como de conocimiento público a raíz de la pandemia del COVID-19, la UNHEVAL ha establecido la flexibilidad de la matrícula de los estudiantes que ingresaron a esta casa de estudios, por las diversas modalidades el año 2020, así la fecha final para los alumnos que no pudieron matricularse en el primer semestre 2020-I, fue en el mes de octubre del año

2020.

2.2. Como se podrá advertir de lo señalado la UNHEVAL no fue ajena a los efectos de la pandemia COVID-19.

b) Del análisis del presente caso

2.3. Que, en el presente caso se advierte que, según el relato del administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, este último ingresó a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, en el proceso de Admisión 2020-II, por la modalidad de Examen de Selección General, y producto de ello logró recabar su constancia de ingreso.

2.4. Sin embargo, conforme lo relata el administrado, fue afectado por la enfermedad del COVID-19, conforme a la constancia de salud expedida por una profesional del Centro de Salud de Rahua, así como las recetas médicas, adjuntas a su petición, de lo que se infiere, que el citado administrado, se encontraba imposibilitado de acudir a la UNHEVAL a poder realizar los trámites necesarios a efectos de poder matricularse, durante todo el año 2020.

2.5. Que, se asume tal posición en mérito a los alcances del principio de presunción de veracidad, y que si bien es cierto, las afirmaciones del administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, pueden corroborarse, con otros documentos, también es cierto que en mérito a las circunstancias en las que vive la región Huánuco, no podría requerirse ninguna nueva documentación por ahora, empero ello no es óbice para en la primera oportunidad que se presente, se realice el control posterior de las afirmaciones vertidas por el citado administrado.

- De la causal de fuerza mayor o caso fortuito

2.6. Que, al respecto se debe precisar que, los casos fortuitos o de fuerza mayor tienen iguales características, sin embargo, cabe hacer distinción. Así, se considera que el caso fortuito alude solo a los accidentes naturales-lo que en el Derecho anglosajón se denomina "Acto f God" (hecho de Dios); en cambio, la fuerza mayor involucra tanto los actos de terceros como los atribuibles a la autoridad-denominados en el Derecho anglosajón "Acto of Prince" (hecho del príncipe). Por lo que, ambos consisten en acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles para el deudor y, desde luego, independientes de su voluntad. En todo caso fortuito o de fuerza mayor hay, necesariamente, ausencia de culpa. Estos eventos configuran, definitivamente, causas no imputables...

2.7. Si el acontecimiento fuera irresistible desde el momento en que se contrajo la obligación, el acto sería nulo, porque tendría objeto imposible. El requisito de la previsión exige cuando el deudor no previno lo que debía o cuando habiendo previsto el acontecimiento, se obliga a algo que presumiblemente iba a ser imposible. En ambos casos el acontecimiento es imputable al deudor pues equivale a un hecho suyo. Pero la previsibilidad no debe apreciarse en abstracto, porque si así lo hiciéramos prácticamente todo acontecimiento sería previsible y no existiría, por tanto, el caso fortuito o de fuerza mayor.

2.8. El requisito de la irresistibilidad, por último, supone la imposibilidad de cumplimiento. La dificultad de cumplimiento no exonera al deudor, aun cuando la prestación se haya convertido en más onerosa delo previsto. Tampoco interesa la situación personal del deudor; la ausencia de medios económicos para cumplir la obligación no tiene fuerza liberatoria.

2.9. Que, en el caso del administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, nos encontramos aparentemente dentro de la causal de fuerza mayor, la cual se representa en haber contraído la enfermedad del COVID-19 (según la constancia de salud, presentado por el referido administrado), por tanto, se podría afirmar que es un hecho impredecible, que ha impedido que el mencionado administrado, pueda matricularse de manera oportuna, en la UNHEVAL;

OPINIÓN: Que, en aplicación del principio de presunción de veracidad, el administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, ha sido afectado por la enfermedad de COVID-19, lo cual le ha impedido realizar los trámites para su matrícula en el año 2020. Que, el Consejo Universitario, autorice la matrícula del administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, ingresante del Proceso de Admisión 2020-II, por la modalidad de Examen de Selección General. Que, una vez se presenten las condiciones, se deberá realizar el control posterior de la documentación presentada por el administrado Nilver Sholmer Salvador Flores;

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuesto en el informe legal, el pleno acordó:

1. Autorizar, en el año académico 2021, la matrícula del administrado **Nilver Sholmer Salvador Flores**, a la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas, de la Escuela Profesional del mismo nombre, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien ingresó en el Proceso de Admisión 2020-II, por la modalidad de Examen de Selección General; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
2. Disponer que el administrado **Nilver Sholmer Salvador Flores**, deberá presentar los documentos originales que sustentan su solicitud, cuando las condiciones sean apropiadas para el ingreso de estudiantes a la Institución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
3. Recomendar al administrado **Nilver Sholmer Salvador Flor**, una vez sea notificada con la Resolución a emitirse, cumpla con realizar los trámites correspondientes para su matrícula e inscripción de cursos en el Semestre 2021-I; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.45. Proveído Digital N° 1278-2021-UNHEVAL, del 26.ABR.2021, del señor Rector, quien remite el Oficio N°

0223-2021-UNHEVAL-URH/J, del 26.MAR.2021, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitando la modificación de la Resolución Consejo Universitario N° 037-2021-UNHEVAL, precisando que con el Informe N° 328-2021-UNHEVAL-UPJ, de fecha 24 de noviembre de 2020, se informó que legalmente no se puede ejecutar lo ordenado en la Resolución Consejo Universitario N° 1925-2020-UNHEVAL, que aprobó el contrato de once docentes para la EP de Odontología.

Asimismo, se dio a conocer el Informe N° 0058-2021-UNHEVAL-SUREM, del Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, quien informa las barreras normativas para realizar los pagos de docentes de la Escuela Profesional de Odontología, ya que los pagos se realizan en atención al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, detallando en el siguiente cuadro:

Tipo de docente Contratado	Clasificación	Horas (Semanales - Mensuales)	Carga			Remuneración Mensual S/
			Académica Horas Lectivas	Horas Lectivas	No Lectivas	
Docente Contratado Tipo S (DC A)	DC A1	32	16	16	5956.00	
	DC A2	16	8	8	2978.00	
	DC A3	8	4	4	1489.00	
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	2514.00	
	DC B2	16	8	8	1257.00	
	DC B2	8	4	4	628.50	

Donde se evidencia las horas para el pago, y de acuerdo al cuadro que forma parte de la Resolución de Consejo Universitario N° 037-2021-UNHEVAL, se aprecia de los once contratos que se han aprobado solo uno coincide con el cuadro de remuneraciones para personal docente contratado de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, es decir, de los 11 contratos de docentes solo uno de ellos cuenta con marco legal para ser gestionado a través de remuneraciones; por otro lado, al pertenecer a un gobierno nacional nos encontramos en la obligación de registrar a los docentes en el Aplicativo AIRHSP de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Por lo que, recomienda modificar la Resolución Consejo Universitario N° 037-2021-UNHEVAL, ya que la deuda del personal docente no se encuentra dentro de la escala remunerativa, sugiriendo que se gestione mediante una orden de servicio o contrato por locación de servicios.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó devolver el expediente a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que realice la cuantificación del monto por hora contratada de los diez docentes contratados; una vez hecho la cuantificación, remitir a la Oficina de Panificación y Presupuesto para que informe la disponibilidad presupuestal, y de acuerdo a ello, derivar a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal; luego autorizar al Rector de emitir la resolución que corresponde.

2.46. Proveído Digital No 1116-2021-R/UNHEVAL, del 07.ABR.2021, del señor Rector, quien remite el Oficio N° 0204-2021-UNHEVAL-AL, del 05.ABR.2021, de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, elevando, sin observación, el Informe N° 026-2021-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 24.MAR.2021, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión respecto a la solicitud de ampliar los alcances de la Resolución N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; precisando en los **ANTECEDENTES** lo descrito en los documentos que se hacen mención en los considerandos anteriores; seguidamente, en la **APRECIACIÓN** expuso los siguientes fundamentos y opinó lo siguiente:

a) De la conservación del acto administrativo

21 Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que: *Artículo 14°.- Conservación del acto. 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial. 14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.*

22 Que, ante la emisión de un acto administrativo y cuando se verifica ausencia de uno de sus requisitos de validez no trascendentales, y, dicho vicio puede ser subsanado mediante una enmienda por parte de la entidad, a fin de no efectuar la nulidad del procedimiento, nos encontramos ante un supuesto de conservación del acto administrativo.

b) De los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 1984-2020-UNHEVAL.

23 El mencionado acto administrativo dispone lo siguiente:

*1° Ratificar el numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP, del 19.OCT.2020, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, que autorizó, en vías de regularización, la rectificación de notas de los cursos evaluados al alumno **GOYO REMIGIO TINEO PONCE**, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, cuyos detalles figuran en dicha Resolución; asimismo, **RATIFICAR** el numeral 3° de la parte resolutive de dicha Resolución, que autorizó la emisión de Actas Adicionales de Notas y Registros de las asignaturas que se hacen mención, correspondiente al año académico 2018, a favor del alumno*

GOYO REMIGIO TINEO PONCE, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, toda vez que la demora en la emisión y remisión de los documentos relacionados al referido alumno no le son imputables, por tanto, no puede ser perjudicado.

Y como sustento de dicho acto administrativo, se tiene todos los documentos emitidos para la rectificación de notas del alumno Goyo Remigio Tineo Ponce, documentación que fuera emitida por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de lo que se puede inferir que para la emisión de dicho acto administrativo se ha cumplido con los requisitos de validez de todo acto administrativo.

c) De la observación formulada por la Unidad de Procesos Académicos.

- 24 Con el Oficio N° 680-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, realiza la siguiente observación al expediente administrativo que dio lugar a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 1984-2020-UNHEVAL:... con la finalidad de hacer de su conocimiento que, en atención a los documentos de la referencia debo informar que, verificado la Resolución N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, ratificado con la Resolución Consejo Universitario N° 1984-2020-UNHEVAL, se constata que los docentes indicados en dicha Resolución no corresponden a los docentes responsables de los cursos del año académico 2018, como lo indica el Art. 152 del Reglamento de Estudios que precisa: "Al existir error u omisión en digitación en las notas finales, el docente responsable de curso, modulo y/o proyecto formativo solicitará la rectificación de nota..." y como se muestra en el reporte de notas que se muestran en el anexo del Oficio N° 680- 2020- UNHEVAL-DAA/UPA-J (los cursos no concordantes se muestran en resaltado); por tal motivo, se debe informar a la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas para que tome las medidas pertinentes sobre el caso.
- 25 La observación vertida por el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos está dirigida a que los docentes responsables de los cursos (Derecho Civil V (Sucesiones), Práctica Forense en Materia Civil, Derecho Procesal Penal II, Matemática Básica y Estadística, Criminología, Medicina Legal, Práctica Forense en Materia Penal, Derecho de Seguridad Social y Previsional), cuya rectificación de notas fue solicitada, por el estudiante Goyo Remigio Tineo Ponce, no son los responsables del año 2018.

d) Del análisis del presente caso.

- 26 En efecto, se puede advertir que los mencionados docentes-titulares del curso el año 2018, por así decirlo-no son los mismos consignados en la Resolución N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, del 19.OCT.2020, ahora bien, cabe preguntarse, si dicha observación puede conllevar a no proseguir el trámite de rectificación de notas del estudiante Goyo Remigio Tineo Ponce o puede ser obstáculo para no ejecutar la Resolución Consejo Universitario N° 1984-2020-UNHEVAL.
- 27 Así, ante dicha observación el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, emitió Resolución N° 158-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, precisando los motivos, por cuales, los docentes que realizaron la rectificación de notas del estudiante Goyo Remigio Tineo Ponce, en el año 2019, no son los mismos que se encontraron dictando los cursos el año 2018, (Derecho Civil V (Sucesiones), Práctica Forense en Materia Civil, Derecho Procesal Penal II, Matemática Básica y Estadística, Criminología, Medicina Legal, Práctica Forense en Materia Penal, Derecho de Seguridad Social y Previsional).
- 28 En el presente caso, se advierte que la observación vertida por la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos, no enerva el contenido y/o la esencia de la Resolución Consejo Universitario N° 1984-2020-UNHEVAL, tanto más si dicha observación fue subsanada y/o justificada a través de la Resolución N° 158-2022-UNHEVAL/FDyCP-CF, y que no merecía realizar un nuevo procedimiento, tanto más, como se ha mencionado, la observación formulada no enerva de ningún modo los alcances de la Resolución de Consejo Universitario.
- 29 Por lo tanto, en el presente caso debe preferirse la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Consejo Universitario N° 1984-2020-UNHEVAL, incorporando y/o integrando la Resolución N° 158-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, como sustento de la mencionada Resolución de Consejo Universitario.

e) De las acciones inmediatas en relación al estudiante Goyo Remigio Tineo Ponce.

- 2.10 De la tramitación del presente expediente administrativo, se advierte que el presente procedimiento de rectificación de notas a favor del referido estudiante, se inició en el año 2019, y desde la indicada fecha hasta el día de hoy han transcurrido tres años, sin que se termine el procedimiento de rectificación de notas, en tal sentido, todas las unidades y dependencias de la UNHEVAL a cargo del procedimiento de rectificación de notas, deben realizar las acciones urgentes y necesarias para evitar un perjuicio al estudiante Goyo Remigio Tineo Ponce, ello en atención a su condición de persona con habilidades diferentes previstas en la Ley 29973;

Acuerdo: Luego de la deliberación, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y teniendo en cuenta la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el pleno acordó:

1. Precisar que la observación realizada por la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos, a través del Oficio N° 680-2020-UNHEVAL-DAA/UPA, no enerva el contenido de la Resolución Consejo Universitario N° 1984-2020- UNHEVAL, del 20.NOV.2020, debido a que fue subsanada con la Resolución N° 158-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, del 30.DIC.2020, por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
2. Integrar como sustento de la Resolución Consejo Universitario N° 1984-2020-UNHEVAL, del 20.NOV.2020, la Resolución N° 158-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, del 30.DIC.2020, emitida por la

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que resolvió, por acuerdo del Consejo de Facultad, **AMPLIAR** los alcances de la Resolución N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, ratificada con Resolución Consejo Universitario N° 1984-2020-UNHEVAL, de fecha 20.NOV.2020, que autorizó la rectificación de notas de los cursos evaluados al alumno Goyo Remigio Tineo Ponce, en el año 2019, siendo: Derecho Civil V (Sucesiones), Práctica Forense en Materia Civil, Derecho Procesal Penal II, Matemática Básica y Estadística, Criminología, Medicina Legal, Practica Forense en Materia Penal, Derecho de Seguridad Social y Previsional e INCLUIR el Informe N° 005-2020-UNHEVAL-FDyCP/DDACAD, de fecha 22.DIC.2020, del Director de Departamento Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como **sustento de la justificación del cambio de docentes para la REEVALUACIÓN del alumno Goyo Remigio TINEO PONCE**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el año 2019; **asimismo, DAR CUMPLIMIENTO**, al numeral 2 de la Resolución N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, con la que se AUTORIZA, en vías de regularización, la rectificación de notas de los cursos que se detallan en dicha resolución reevaluados al alumno Goyo Remigio TINEO PONCE; **y del mismo modo, AUTORIZAR** la emisión de Actas Adicionales de Notas y Registros de los cursos señalados, en el segundo párrafo de la parte resolutive, correspondiente al año académico 2018, a favor del alumno Goyo Remigio TINEO PONCE.

3. Conservar los efectos de la Resolución Consejo Universitario N° 1984-2020-UNHEVAL, del 20.NOV.2020, y procederse a su ejecución.
4. Disponer que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos, y demás órganos internos competentes, encargados del procedimiento de rectificación de notas a favor del estudiante GOYO REMIGIO TINEO PONCE, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, proceda con realizar las acciones urgentes y necesarias para evitar un perjuicio al citado estudiante, ello en atención a los alcances de la Ley N° 29973.
5. Remitir, de manera digital, todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.47. Proveído Digital N° 1100-2021-R/UNHEVAL, del 05.ABR.2021, del señor Rector, quien pone a consideración del Consejo Universitario, el Oficio N° 0203-2021-UNHEVAL-AL, del 05.ABR.2021, de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remitiendo, sin observación, el Informe N° 029-2021-UNHEVAL-Unid. AA/AL, del 31.MAR.2021, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones para participar en el proceso de Elecciones Congresales 2021, peticionado por la docente Antonia Esmila Jeri Guerra; señalando entre los aspectos importantes lo siguiente: Que, según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Mediante escrito S/N, la docente Antonia Esmila Jeri Guerra, adscrita a la facultad de Obstetricia, solicita licencia sin goce de remuneraciones con el propósito de participar en el proceso de Elecciones Congresales 2021, desde el 10 de marzo al 12 de abril del 2021. Que, el Artículo 5° de la Resolución N° 331-2020-JNE, prescribe que: **Artículo Quinto.- DISPONER que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos a los cargos de congresista de la República o representantes peruanos ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2021, deben observar lo siguiente: 1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas ante la entidad pública con la debida antelación. La solicitud de licencia debe mencionar expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 12 de marzo de 2021;** que, asimismo el Artículo 67° del Reglamento del docente Valdizano, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4404-2017-UNHEVAL, prescribe que: **Artículo 67°. Las licencias por investigación, responsabilidad social, extensión universitaria y proyección social, así como particulares y personales, las concede la Dirección de la Oficina de Personal hasta 8 días, previa opinión favorable del Director de departamento, de 9 días a 30 días las otorga el Consejo de Facultad previa opinión del Director de Departamento y por un plazo mayor a 30 días el Consejo Universitario previa aprobación del Consejo de facultad y opinión del Director de departamento;** bajo ese marco normativo, deviene en procedente la solicitud licencia sin goce de remuneraciones para participar en el proceso de Elecciones Congresales 2021, postulado por la docente Antonia Esmila Jeri Guerra, adscrita a la facultad de Obstetricia, mediante escrito S/N; **Acuerdo:** Atendiendo al informe legal y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal en el sentido de que se verificó que los días de licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la docente ANTONIA ESMILA JERI GUERRA, superan los 30 días calendarios, corresponde la ratificación por el Consejo Universitario, por lo que en mérito al Artículo 67° del Reglamento del docente Valdizano, el pleno acordó:

1. Ratificar la Resolución N° 017-2021-UNHEVAL/FObst-CF, del 27.ENE.2021, de la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL, que otorgó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la licencia sin goce de haber a la docente ANTONIA ESMILA JERI GUERRA, por motivos particulares y personales, por el periodo comprendido entre el 10 de marzo al 12 de abril de 2021.
2. Remitir copia del presente expediente a la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, a efectos de

que contabilice la licencia concedida a la docente ANTONIA ESMILA JERI GUERRA, de la Facultad de Obstetricia.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.48. Proveído Digital N° 1102-2021-R/UNHEVAL, del 05.ABR.2021, del señor Rector, quien remite, a consideración del Consejo Universitario, el Oficio N° 0205-2021-UNHEVAL-AL, del 05.ABR.2021, de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remitiendo, sin observación, el Informe N° 007-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del Abog. Heedeygeer Dante Oropeza Córdor, abogado Externo de la UNHEVAL, quien emite opinión legal sobre la solicitud de ampliación de funcionamiento del Programa y Sección Descentralizada de la Municipalidad Provincial de Pachitea; de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I. CONSULTA

1.1. Que, mediante el Oficio N° 161-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 26.MAR.2021, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remite el presente expediente para la emisión de informe legal.

II. ANÁLISIS

2.1. Que, mediante Oficio N° 0165-MPP/A, de fecha 05.MAR.2021, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea, solicita la ampliación del funcionamiento de la Sección Descentralizada de Ciencias Agrarias hasta el mes de diciembre para no perjudicar a los alumnos.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021-UNHEVAL, de fecha 13 de enero de 2021; se resolvió AMPLIAR el funcionamiento de los programas y secciones descentralizadas hasta el 24 de julio de 2021, entre las que se encuentra la sección de la Facultad de Ciencias Agrarias, Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica; la misma que fue emitida en mérito a la Resolución de Consejo Universitario N° 2067-2020-UNHEVAL, de fecha 23 de diciembre de 2020, en mérito al cumplimiento de las disposiciones de la SUNEDU; por lo que, mientras esas disposiciones no se modifiquen no se puede ampliar el funcionamiento de los programas y secciones descentralizadas.

III. CONCLUSIÓN

2.3. Que, mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2021-UNHEVAL, de fecha 13.ENE.2021, se ha resuelto ampliar el funcionamiento de los programas y secciones descentralizadas hasta el 24 de julio de 2021, entre las que se encuentra la sección de la Facultad de Ciencias Agrarias, Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica.

2.4. Que, sin perjuicio a lo señalado, se deberá encomendar a la Dirección de Calidad a efectos de que realice las gestiones ante la SUNEDU para la ampliación de las secciones descentralizadas consideradas en la Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2021-UNHEVAL, hasta el 31 de diciembre de 2021.

IV. OPINIÓN, Que, por las consideraciones expuestas, OPINA:

4.1. Que, el Consejo Universitario declare improcedente el pedido del señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea, sobre la ampliación de funcionamiento de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, Facultad de Ciencias Agrarias.

4.2. Que, la Resolución a emitirse se notifique a la Municipalidad Provincial de Pachitea.

4.3. Que, se disponga que la Oficina de Calidad realice las gestiones ante la SUNEDU a efectos de que se pueda ampliar el funcionamiento de las secciones descentralizadas contenidas en la Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2021-UNHEVAL;

Acuerdo: Luego del sustento legal, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Informe Legal, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente el pedido del Sr. Ridel Barrueta Arostegui, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea, sobre la ampliación de funcionamiento de los programas que funcionan en la sede descentralizada de Panoa, hasta el 31 de diciembre de 2021.
2. Disponer que la Oficina de Calidad realice las gestiones ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a efectos de que se pueda ampliar el funcionamiento de los programas y secciones descentralizadas contenidas en la Resolución Asamblea Universitaria N° 0001-2021-UNHEVAL, hasta el 31 de diciembre de 2021.
3. Notificar la resolución a emitirse y el Informe N° 007-2021-UNHEVAL/HDOC, a la Municipalidad Provincial de Pachitea;

Se remite a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.49. Proveído Digital N° 130-2021-R/UNHEVAL, del 12.ABR.2021, del señor Rector, quien remite, a consideración del Consejo Universitario, el Oficio N° 0216-2021-UNHEVAL-AL, del 09.ABR.2021, de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remitiendo el Informe N° 035-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del Abog. Heedeygeer Dante Oropeza Córdor, abogado Externo de la UNHEVAL, quien emite opinión legal sobre la petición del Dr. Juan Diolando Villanueva Reátegui, docente de la EP. de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita ser promovido a la categoría de principal a D. E.; señalando entre los aspectos principales lo siguiente: Que, el artículo 84° primer párrafo de la Ley Universitaria establece: "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores, son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción, lectiva y de investigación (...)", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 501° del Reglamento General de la UNHEVAL que establece: "Para ser promovido el docente debe ser evaluado con dicho fin de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo y no solo debe cumplir con los requisitos

obligatorios, sino que deberá obtener el puntaje mínimo para su promoción. Según lo estipula el Reglamento de promoción y ratificación vigente"; por lo que en atención a la norma legal precisada, si bien es cierto, el docente es el más antiguo en la categoría, tiene el grado de Doctor, ha sido reconocido como docente investigador; sin embargo, por disposición de la Ley Universitaria la promoción se realiza previo a un proceso de evaluación de los méritos académicos que incluye la producción lectiva y de investigación; asimismo, todo proceso de promoción está sujeto a la aprobación de la convocatoria y plazas, en concordancia a lo establecido en el artículo 500° del Reglamento General de la UNHEVAL, que establece: "Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto. Salvo existencia de disponibilidad presupuestal para ejecutarse en el mismo año. El reglamento debe ser aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. **La convocatoria, el número de plazas presupuestadas también deben ser aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto. El proceso de promoción se inicia una vez cumplido con lo señalado anteriormente, es decir con la aprobación de las plazas presupuestadas y la aprobación del cronograma de evaluación por el Consejo Universitario.**", condiciones que a la fecha no se cumplen en el presente caso, por lo que no resultaría procedente la petición del docente. Añade que, independientemente a lo señalado, debe precisarse que existe condiciones previas a realizar la convocatoria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el cual se encuentra precisado en el artículo 8°, numeral 8.1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece: "8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios y el nombramiento, salvo los supuestos siguientes: inciso c)... **En el caso de ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto ...**"; el cual debe ser concordado con el numeral 8.2° de la misma norma legal, que señala: "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal o) del numeral precedente, salvo lo establecido desde el literal i), es requisito de las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puesto a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenta con la respectiva certificación del crédito presupuestario"; asimismo, debe concordarse con el inciso 8.3. de la misma Ley, que establece: "Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecidos en el literal c) del artículo 8.1 en el caso de profesores del Magisterio Nacional y docentes universitarios... previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas"; y en el caso de la UNHEVAL, según se tiene conocimiento, a la fecha se encuentra en la realización del CAP provisional, por lo que en primer orden mientras el referido documento de gestión no se apruebe no podría iniciarse el procedimiento de promoción o ascenso; también, otro requisito adicional es la existencia del informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros de acuerdo a lo precisado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y que, en atención a lo precisado, se tiene que a la fecha no se cumplen las condiciones establecidas en la Ley Universitaria, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Estatuto y otras normas legales; por lo que la petición del administrado resulta improcedente. Asimismo indica que, el artículo 59°, inciso 59.7, de la Ley Universitaria Ley N° 30220, establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas", el cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 107°, inciso j), del Estatuto de la UNHEVAL, que señala: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: j) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas"; también, debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 119° del Reglamento del Docente Valdizano, que señala: "La ratificación, promoción o cambio de régimen es **aprobada por el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Facultad, teniendo en cuenta el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad...**" por lo que la solicitud debe ser resuelta por el referido órgano de gobierno. Además señala en su conclusión que, de los antecedentes referidos, se advierte que, para la promoción docente, se tiene que tener en cuenta el procedimiento que tendría que iniciarse con la aprobación de las plazas presupuestadas y la aprobación del cronograma de evaluación por el Consejo Universitario, dado que aún no se cuenta con lo antes mencionado, en consecuencia, se estaría contraviniendo con la norma, por ende, sería improcedente la solicitud; y finalmente opina que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario acuerde declarar improcedente la solicitud de promoción docente, de la categoría de docente asociado a Dedicación Exclusiva a Docente Principal a Dedicación Exclusiva, peticionado por el docente ordinario Juan Diolando Villanueva Reátegui; **Acuerdo:** Luego del sustento legal, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos, asimismo en mérito al Art. 84° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, al Art. 501° del Reglamento General de la UNHEVAL, y el Art. 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 Ley N° 31084, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de promoción docente de la categoría de docente asociado a Dedicación Exclusiva a docente principal a Dedicación Exclusiva, peticionado por el docente ordinario JUAN DIOLANDO VILLANUEVA REÁTEGUI, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, de la Facultad de Ciencias Agrarias. Se remite a Secretaría General para la emisión de la

Diolando

resolución.

2.50. Proveído Digital N° 1213-2021-R/UNHEVAL, del 18.ABR.2021, del señor Rector, quien remite, a consideración del Consejo Universitario, el Oficio N° 0249-2021-UNHEVAL-AL, del 16.ABR.2021, de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remitiendo el Informe N° 032-2021-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 06.ABR.2021, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión respecto a la petición de goce de año sabático efectuada por el docente Roger Estacio Laguna, docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el Oficio N° 004-2020-UNHEVAL/FCAEPIA-REL, el docente Roger Estacio Laguna, docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, de la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita hacer uso de su año sabático a partir del 01 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre del año 2021.
- 1.2 Con el Oficio N° 046-2020-UNHEVAL/FCA/EPIA/DA, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, de la Facultad de Ciencias Agrarias de la entidad, informa: *"Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, así mismo para hacerle llegar adjunto la solicitud para goce de año sabático 2021 del Ing. Roger Estacio Laguna, docente ordinario de la EP de Ingeniería Agroindustrial, el mismo que cumple con los requisitos que establece el Artículo 74 y el inciso a) del Artículo 75, del Reglamento del Docente Valdizano; Asimismo, en mi condición de Director de Departamento Académico de la EP de Ingeniería Agroindustrial INFORMO FAVORABLEMENTE para que el Consejo de Facultad, acuerde también favorablemente, el otorgamiento del año sabático.*
- 1.3 Mediante la Resolución N° 116-2020-UNHEVAL/FCA-CF, del 27.AGO.2020, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias, resuelve: **1° AUTORIZAR, el uso del Año Sabático a favor del Mg. Roger ESTACIO LAGUNA, docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias, para preparación de una publicación universitaria titulada "DISEÑO DE PLANTAS AGROINDUSTRIALES", a partir del 01.MAR.2021 al 31.DIC.2021.**

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

a) Del derecho del docente Valdizano al goce del año sabático

2.1. Que, el numeral 88.09) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: *Los docentes gozan de los siguientes derechos: ...88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios; dicha norma es concordante con los alcances del Artículo 74 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: El año sabático es un derecho que reconoce la Ley N° 30220 al docente ordinario por cada 07 años de servicio en la UNHEVAL, con fines de investigación o preparación de una publicación y se otorga. El uso del año sabático lo concede el Consejo Universitario en razón de 01 profesor por escuela profesional, previo informe del director del Departamento Académico y acuerdo favorable del consejo de facultad.*

b) De los requisitos y procedimiento para el goce del año sabático

2.2. Que, el Artículo 75 del Reglamento del Docente Valdizano, señala lo siguiente:

- a. *Solicitud dirigida al Decano de la Facultad con 05 meses de anticipación al inicio del año lectivo, adjuntando el proyecto de investigación o plan de publicación, debidamente aprobado por la Oficina Central de Investigación*
- b. *Acuerdo favorable del Consejo de facultad, en el cual autorizan al Consejo Universitario para el otorgamiento del año sabático*

Asimismo, el Artículo 76° del mencionado reglamento, establece el procedimiento para el otorgamiento del año sabático a los docentes Valdizano.

c) Del análisis del presente caso

2.3. Que, corresponde revisar, si la petición del Mg. Roger Estacio Laguna, docente de la Facultad de Ciencias Agrarias, cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento del Docente Valdizano, así se tiene lo siguiente:

Requisitos y procedimiento Artículo 74, 75 y 76 del Reglamento del Docente Valdizano	Documentos que obran en el presente expediente administrativo
<i>Solicitud dirigida al decano de la facultad con cinco meses de anticipación</i>	Presentó el Oficio N° 004-2020- UNHEVAL/FCAEPIA-REL, en el plazo previsto.
<i>Acuerdo de consejo de Facultad que autoriza el uso del año sabático</i>	Con Resolución N° 116–2020–UNHEVAL/FCA–CF, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias, aprueba el goce del año sabático
<i>Verificación del cumplimiento de los 07 años en la docencia</i>	Con INFORME N°083 -2021-UNHEVAL/TA. CHR, el Técnico Administrativo de la Sub Unidad de Escalafón y Control, informa que el docente Roger Estacio Laguna, ha acumulado 13 años 10 meses, y 13 días de servicio.

Acuerdo

Pronunciamento del Director de Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias	Mediante Oficio N° 046 - 2020 - UNHEVAL/FCA/EPIA/DA, el Director de Departamento Académico de la Escuela Profesional Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias, opina favorablemente para el goce del año sabático del docente Roger Estacio Laguna
Aprobación del consejo de Facultad	Con, Resolución N° 116-2020-UNHEVAL/FCA-CF, el consejo de Facultad de Ciencias Agrarias, autoriza el uso del año sabático a favor del docente Roger ESTACIO LAGUNA

2.4. Que, habiéndose autorizado al docente Roger Estacio Laguna, la licencia con goce de haber, con el fin de hacer uso del beneficio del año sabático, a partir del 01 de marzo de 2021 hasta el 31 diciembre de 2021, por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias, luego de haber revisado el cumplimiento de los requisitos para tal beneficio; deviene en procedente la solicitud postulada; en tal sentido, debe otorgarse al docente, licencia con goce de haber, con el fin de hacer uso del beneficio del año sabático, a partir del 01 de marzo de 2021 hasta el 31 diciembre de 2021, conforme a lo autorizado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias.

III. **OPINIÓN:** Que, se REMITA el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva: • Que, se declare PROCEDENTE la solicitud del beneficio del goce de año sabático, postulado por el docente Roger Estacio Laguna adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias. • Que, se OTORGUE al docente Roger Estacio Laguna de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias, licencia con goce de haber, con el fin de hacer uso del beneficio del año sabático, a partir del 01 de marzo de 2021 hasta el 31 diciembre de 2021, beneficio autorizado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias con la Resolución N° 116-2020-UNHEVAL/FCA-CF. • Que, se DISPONGA que el docente beneficiario cumpla con presentar informes trimestrales sobre el avance del trabajo al Departamento Académico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77° del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL, de fecha 04 de diciembre de 2017. • Que, se DISPONGA que en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se SUSPENDA la licencia, y se DISPONGA la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Acuerdo: estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el inciso n), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

- Otorgar el goce de año sabático, con goce de remuneraciones, al Mg. **Roger ESTACIO LAGUNA**, docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, autorizada con la Resolución N° 116-2020-UNHEVAL/FCA-CF, del 20.AGO.2020, por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNHEVAL, a partir del 01 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, con fines de preparar su publicación titulado "DISEÑO DE PLANTAS AGROINDUSTRIALES".
- Disponer que el docente beneficiario cumpla lo establecido en los artículos del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
- Disponer que el docente beneficiario, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, debe presentar el avance de su trabajo al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.
- Disponer que la Dirección del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, redistribuya la carga académica del docente Roger Estacio Laguna, entre los docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
- Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Ciencias Agrarias, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera;

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.51. Proveído Digital N° 126-2021-R/UNHEVAL, del 28.ABR.2021, del señor Rector, quien remite, a consideración del Consejo Universitario, el Informe N° 154-2021-UNHEVAL-AL, del 27.ABR.2021, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión sobre pagos indebidos de Compensación por Tiempo de Servicios efectuados durante el año 2020; la cual realiza de la siguiente manera:

Primero: Que, mediante Informe N° 000059-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 07 de abril de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, precisa, acerca de los pagos de CTS y otros beneficios sociales por cese a trabajadores de la entidad, que se ha realizado en diciembre de 2020; lo siguiente:

Antecedentes:

- Que, con Proveído N° 1886-Of. Personal de fecha 28/02/2020, la Unidad de Recursos Humanos

remite el Informe N° 0114-2020/O.RR.HH/SUEyC, con el Informe escalafonario en la que se señala el tiempo de servicios del ex docente Mg. Giovanni Vega Mucha acumula un total de 22 años, 10 meses y 13 días de tiempo de servicios.

2. Con Prov. S/N la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N° 0182-2020-UNHEVAL-URRHH/SUECyC de fecha 09 de junio 2020, con el informe escalafonario del ex docente Juan Estela y Nalvarte en la que se señala un tiempo de servicios de 36 años 07 meses y 02 días.
3. Mediante Informe N° 0697-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC de fecha 15 de diciembre 2020, la Sub Unidad de Escalafón remite el informe escalafonario del Señor ERASMO SANTILLÁN OLIVA, que acumula un total de 28 años, 02 meses, 23 días.
4. Mediante Informe N° 000106-2020-SUREM del 21 de diciembre 2020, esta sub unidad remite a la Unidad de Recursos Humanos el informe para emisión de resolución de reconocimiento de sepelio y luto, beneficios sociales y certificación presupuestal de ex servidores administrativos y docentes fallecidos. Entre ellos de los ex docentes Mg. Giovanni Vega Mucha y del ex docente Juan Estela y Nalvarte.
5. Mediante Informe N° 000108-2020-SUREM del 26 de diciembre 2020, modificado con Informe N° 000110-2020-SUREM se remite a la Unidad de recursos Humanos el informe para reconocimiento de beneficios sociales del ex docente Erasmo Santillán Oliva.
6. Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 508-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 29.DIC.2020, emite opinión legal sobre el pago de beneficios sociales, y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a ex servidores administrativos y personal docente para la emisión de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0939-2020-UNHEVAL.
7. Que mediante Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL del 30 de diciembre 2020, se reconoce el pago de diversos conceptos a los ex servidores administrativo y docentes. otorgando entre ellos la compensación por tiempo de servicios (CTS) de ex docentes 1) Juan Estela y Nalvarte a los herederos: Cónyuge Supérstite: María Margarita Guevara Morales, e Hijos: Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen. 2) Giovanni Herbart Vega Mucha, a los herederos Cónyuge Supérstite: Doraliza Elvira Soria Ibazeta e Hijos: Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria.
8. Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 595-2020-UNHEVAL-AL, de fecha 30.DIC.2020 emite opinión legal para el pago de beneficios sociales (vacaciones truncas y CTS) al ex docente Erasmo Santillán Oliva para la emisión de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0945-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre 2020, se reconoce el pago de la compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas al ex docente: Erasmo Santillán Oliva.
9. Que, mediante Oficio N° 003-2021-UNHEVAL-URH/SUEyC de fecha 29 de enero 2021, la Sub Unidad de Escalafón y Control remite el cálculo para la provisión del CTS del personal administrativo y docente sin tramos.
10. Prov. N° 0956 de fecha 11 de febrero 2021 la Unidad de Recursos Humanos remite a la Sub Unidad de Remuneraciones, el Oficio digital N° 035- 2021-UNHEVAL-R, emitido por el rectorado, con la que remite el Oficio 0023-2021-3-0443 en la que la sociedad auditora remite la "Comunicación de deficiencias Significativas Preliminares derivadas de la Auditoría Financiera Gubernamental de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán" que señala en el numeral 3.3. Criterio: lo siguiente "Se habría interpretado erróneamente el Decreto Supremo 341-2019-EF que Establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas".
11. OFICIO N° 027-2021-UNHEVAL-SUREM de fecha 15 de febrero del 2021 se solicita informe de tiempo de servicio de docentes para provisión de CTS considerando los tramos de acuerdo a la normatividad vigente en cumplimiento de las recomendaciones de auditoría.
12. Que, mediante los Informes N° 0116-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC de fecha 01 de marzo 2021 y el informe N° 0157-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC de fecha 10 de marzo 2021, la Sub Unidad de Escalafón remite los informes de los años de servicio modificados por tramos de los docentes universitarios de acuerdo a las normas aplicables para cada periodo.
13. Con Informe N° 000051-2021-SUREM de fecha 16 de marzo 2021 se remite la provisión de la compensación por tiempo de servicio para cierre de la información contable del ejercicio 2020, con la actualización de la provisión de CTS al mes de diciembre 2020, para el ajuste de la provisión existente en nuestros Estados Financieros.

Análisis de los Pagos Realizados:

14. Que, de acuerdo al cálculo de la provisión realizada a partir de la emisión del DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF se venía considerando para la provisión de docentes universitarios la remuneración computable para el cálculo de la CTS, tomando en cuenta el 50% de la remuneración actual, a la totalidad de años de servicio, la cual se debió a que no se pudo valorar exactamente el mismo, el cual se aplicó por error inducido por la norma, debido a lo confuso del texto del DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF.
15. Que, dicho error en los cálculos de las provisiones de las Compensaciones por Tiempo de Servicios realizados durante el ejercicio 2019 a los docentes universitarios, fue advertido por el informe de auditoría a los estados financieros con el Oficio 0023-2021-3-0443, en la que la sociedad auditora en el presente año, señala los criterios correctos que se deben tomar en cuenta para la correcta aplicación de la norma.
16. Que, en virtud a ello se solicitó con el OFICIO N° 027-2021-UNHEVAL-SUREM a través de la Unidad de Recursos Humanos a la Sub Unidad de Escalafón y Control remita un nuevo cálculo del total de

041

años de servicio por los tramos establecidos por las diversas normas aplicables para cada periodo, el cual fue realizado mediante los Informes N° 0116-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC y N° 0157-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC. Es en base a dichos informes que se volvió a recalcular el CTS de los docentes universitarios, enviándose la nueva provisión de CTS mediante Informe N° 000051-2021-SUREM con la modificación de la provisión para el cierre del ejercicio 2020.

17. Que, de la revisión de las planillas del año 2020 se advierte que se habían efectuado los pagos del CTS y otros beneficios sociales por cese a trabajadores de nuestra entidad, entre ellos a 3 ex docentes en cuyo cálculo de compensación se consideró dicho procedimiento errado de cálculo, siendo los siguientes:

- 1) **Juan Estela y Nalvarte**, pagados según sucesión intestada, en el mes de diciembre 2020: a los herederos: Cónyuge Supérstite: María Margarita Guevara Morales, e Hijos: Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen.

Que, respecto al CTS del ex docente Juan Estela y Nalvarte pagado el mes de diciembre 2020 según tiempo de servicios remitido con INFORME N° 0182-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC por la Sub Unidad de Escalafón y Control por un total de 36 años, 07 meses y 02 días (19 de abril 2020 fecha de fallecimiento) tiempo al cual se le consideró el tope de 30 años de servicios, al cual se le aplicó el cálculo la base imponible del 50% de la remuneración al total de años de servicio, siendo lo siguiente:

- $7,557.32 * 50\% = 3778.66$ (Base)
- $3778.66 * 30 \text{ años} = 113,359.80$ (Cálculo)

Planilla pagada.

Numero	A. Paterno	A. Materno	Nombre	CTS. E.Econ
22418592	Guillen	Berrospi	Violeta Gaby (1)	14,169.98
22418463	Guevara	De Estela	María Margarita	70,849.88
42604653	Estela	Guevara	Juan Manuel	14,169.97
45564517	Estela	Guevara	Romina Talía	14,169.97

(1) Tutor de Juan Diego Estela Guillen.

18. Que, sobre el pago realizado a los herederos del ex docente Juan Estela y Nalvarte durante el 2020, se realizó el nuevo cálculo del CTS según la nueva información recibida y aplicando las recomendaciones de la sociedad auditora habiéndose obtenido los siguientes importes CTS según nuevo cálculo: según INFORME N° 0157-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC. 1° Tramo desde Nombramiento al 9/07/2014 Tiempo de servicios 28 años 11 meses 12 días.

BASE 1° TRAMO

Base: S/. 98.31

- $98.31 * 28 \text{ años} = 2,752.68$
- $98.31 / 12 * 11 \text{ meses} = 90.12$
- $98.31 / 360 * 12 \text{ días} = 3.28$
- Total= S/. 2,846.07

2° Tramo del 23/11/2019 hasta la fecha de cese Tiempo de servicios 4 meses y 28 días.

BASE 2° TRAMO $7,557.32 * 50\% = 3778.66$

Base: S/. 3778.661

- $3778.66 / 12 * 4 \text{ meses} = 1259.55$
- $3778.66 / 360 * 28 \text{ días} = 293.90$
- Total= S/. 1,553.45

RESUMEN 1° Y 2° TRAMO

TOTAL $2,846.07 + 1,553.45 = S/. 4,399.52$

Total pago indebido por CTS – ex docente Juan Estela y Nalvarte.

Numero	A. Paterno	A. Materno	Nombre	CTS. Pagado	CTS Reformulado	Pago Indebido
22418592	Guillen	Berrospi	Violeta Gaby (1)	14,169.98	549.94	13,620.04
22418463	Guevara	De Estela	María Margarita	70,849.88	2,749.70	68,100.18
42604653	Estela	Guevara	Juan Manuel	14,169.97	549.94	13,620.03
45564517	Estela	Guevara	Romina Talía	14,169.97	549.49	13,620.03
				113,359.80	4,399.52	108,960.28

(1) Tutor de Juan Diego Estela Guillen.

- 2) **Giovanni Herbart Vega Mucha**, pagados a los herederos según sucesión intestada, en el mes de diciembre 2020: Cónyuge Supérstite: Doraliza Elvira Soria Ibazeta e Hijos: Brandon Giovanni Vega Soria; Jeremy Jeanpool Vega Soria; Norman Jeanpierre Vega Soria.

Que, respecto al CTS del ex docente Giovanni Herbart Vega Mucha pagado el mes de diciembre 2020 según tiempo de servicios remitido con INFORME N° 0114-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC por un total de 22 años, 10 meses y 13 días (13 de febrero 2020 fecha de fallecimiento) al cual se le aplicó el cálculo la base imponible del 50% de la remuneración al total de años de servicio siendo lo siguiente:

- $7,557.32 * 50\% = 3778.66$ (Base Imponible)
- $3778.66 * 22 \text{ años} = 83,130.52$ (Cálculo de años)
- $3778.66 / 12 * 10 \text{ meses} = 3,148.88$ (Cálculo de meses)
- $3778.66 / 360 * 13 \text{ días} = 136.45$ (Cálculo de días)

Planilla pagada.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

Numero	B. Paterno	B. Materno	Nombre	CTS. E.Econ
72437984	Vega	Soria	Brandon Giovanni	14,169.98
23168450	Soria	Ibazeta	Doraliza Elvira (1)	70,849.88

(1) Tutor de los hijos: Jeremy Jeanpool Vega Soria; Norman Jeanpierre Vega Soria.

19. Que, sobre el pago realizado a los herederos del ex docente Giovanni Herbart Vega Mucha durante el 2020, se realizó el nuevo cálculo del CTS según la nueva información recibida y aplicando las recomendaciones de la sociedad auditora habiéndose obtenido los siguientes importes.

CTS según nuevo cálculo: según INFORME N° 0157-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC.

1° Tramo desde Nombramiento al 9/07/2014 Tiempo de servicios 17 años 3 meses y 9 días
BASE 1°TRAMO

Base: S/. 98.31*50%= S/. 49.155 (importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios según D.L. 276 Reglamento D.S. 005-90-PCM Compensación por Tiempo de Servicio)

- 49.155 * 17 años= 835.64

- 49.155/12 * 3 meses= 12.29

- 49.155/360 * 9 días= 1.23

Total= S/. 849.16

2° Tramo del 23/11/2019 hasta la fecha de cese Tiempo de servicios 2 meses y 22 días

BASE 2°TRAMO

- 7,557.32 * 50%= 3778.66

- 3778.66/12*2 meses= 629.78

- 3778.66/360*22 días = 230.92

Total= S/. 860.70

RESUMEN 1° Y 2° TRAMO

TOTAL 849.16 + 860.70= S/. 1,709.86

Total pago indevido por CTS – ex docente Giovanni Herbart Vega Mucha

Numero	A. Paterno	A. Materno	Nombre	CTS. Pagado	CTS Reformulado	Pago Indevido
72437984	Vega	Soria	Brandon Giovanni	10,801.98	213.73	10,558.25
23168450	Soria	Ibazeta	Doraliza Elvira (1)	75,613.87	1,496.13	74,117.14
				86,415.85	1,709.86	84,705.99

(2) Tutor de los hijos: Jeremy Jeanpool Vega Soria; Norman Jeanpierre Vega Soria.

20. **Erasmó Santillán Oliva**, cesado por sanción de destitución, CTS pagado el mes de diciembre 2020, según tiempo de servicios remitido con INFORME N° 0697-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC por la Sub unidad de Escalafón y Control por un total de 28 años, 02 meses, 23 días (al 30 de noviembre 2020 fecha de comunicación de la destitución) al cual se le aplicó el cálculo la base imponible del 50% de la remuneración al total de años de servicio, siendo lo siguiente:

- 7,557.32 * 50%= 3778.66 (Base Imponible)

- 3778.66*28 años= 105,802.48 (Cálculo de años)

- 3778.66/12*02 meses= 629.78 (Cálculo de meses)

- 3778.66/360*23 días = 241.41 (Cálculo de días)

Que, sobre el pago realizado al ex docente Erasmó Santillán Oliva durante el 2020, se realizó el nuevo cálculo del CTS según la nueva información recibida y aplicando las recomendaciones de la sociedad auditora habiéndose obtenido los siguientes importes.

CTS según nuevo cálculo: según INFORME N° 0157-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC.

1° Tramo desde Nombramiento al 9/07/2014 Tiempo de servicios 16 años 7 meses 9 días

Base: S/. 89.37*50%= S/. 44.685 (importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios según D.L. 276 Reglamento D.S. 005-90-PCM Compensación por Tiempo de Servicio)

BASE 1°TRAMO

- 44.685 * 16 años= 714.96

- 44.685 /12 * 7 meses= 26.07

- 44.685 /360 * 9 días= 1.12

Total= S/. 742.15

2° Tramo del 23/11/2019 hasta la fecha de cese Tiempo de servicios

1 año 9 días BASE 2°TRAMO

- 7,557.32 * 50%= 3778.66

- 3778.66*1 año= 3778.66

- 3778.66/360*9

días = 94.47

Total= S/.

3,873.13

RESUMEN 1° Y 2° TRAMO

TOTAL 742.15 + 3,873.13= S/. 4,615.28

Total pago indevido por CTS – ex docente Erasmó Santillán Oliva

Numero	C. Paterno	C. Materno	Nombre	CTS. Pagado	CTS Reformulo	Pago Indevido
--------	------------	------------	--------	-------------	---------------	---------------

7 años 3 meses

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



22427703	SANTILLÁN	OLIVA	ERASMO	106,673.67	4,615.28	102,058.39
----------	-----------	-------	--------	------------	----------	------------

Conclusiones y Recomendaciones:

- Que, como se ha explicado en el análisis de los pagos realizados, por error inducido por la norma, debido a lo confuso del texto del DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF, la provisión del CTS de los docentes universitarios se consideró como remuneración computable para el cálculo el 50% de la remuneración actual, a la totalidad de años de servicio para los ceses producidos a partir de la emisión de la norma, la cual se debió a que no se pudo valorar exactamente el mismo, habiéndose considerado sin aplicar tramos y tomando como referencia el número total de años efectivamente laborados similar al criterio para el personal administrativo.
- Que, al advertirse el error por la observación de la sociedad auditora a los Estados Financieros del 2019 se efectuó el recalcu de la provisión del CTS de los docentes universitarios con la correcta aplicación del DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF, existiendo una variación significativa con el cálculo efectuado para las provisiones realizadas.
- Que, se ha realizado la corrección a la provisión de CTS al cierre del ejercicio 2020, sin embargo, se ha realizado el pago de CTS y beneficios sociales al personal cesante en el mes de diciembre 2020, existiendo pagos indebidos efectuados por Compensación por tiempo de servicios a los tres ex docentes por los siguientes importes:
 - Erasmo Santillán Oliva por un total de S/. 102,058.39
 - Giovanni Herbart Vega Mucha (herederos según sucesión intestada) por un total de S/./84,705.99
 - Juan Estela y Nalvarte (herederos según sucesión intestada) por un total de S/./108,960.28.

Segundo: Que, mediante Oficio N° 0023-2021-3-0443, el Supervisor de la Comisión de Auditoría, realiza la comisión de Deficiencias Significativas Preliminares derivadas de la Auditoría Financiera Gubernamental de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán- Deficiencia Significa 3: "La provisión para el pago de compensación por tiempo de servicios (CTS) Docente Ordinarios sin tener en cuenta los límites de las disposiciones legales vigentes, generaría derechos indebidos de 19'311,779.61, induciendo a error o a cometer fraude en agravio del Estado, vulnera la consistencia de los Estados Financieros formulados por la UNHEVAL, para su integración en la Cuenta General de la República al 31 de diciembre de 2019. La información sistematizada para corroborar las aseveraciones e integridad (i) y Legalidad (L) tiene la siguiente estructura; pasando a precisar en un cuadro cuales eran las previsiones realizadas por la UNHEVAL, cual es la previsión correcta y cuál es la previsión en exceso de todo el personal y entre los que se encuentran considerados los docentes Cesados GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA, JUAN ESTELA Y NALVARTE y ERASMO SANTILLÁN OLIVA, con el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	CAT	Base de Calculo		Provisión CTS UNHEVAL	CTS Primer Tramo		CTS Segundo Tramo			PROVISIÓN CTS EN EXCESO E=A-B-C	
		PRIMERA D. LEG. 276 ART. 54	SEGUNDA D.S. 341-2019		Años	Importe	Tiempo de Servicios				Importe
					Serv	B	Año	Mes	Días		C
Vega Mucha, Giovanni Herbart	PDE	98.31	3778.66	85.964.52	23	2,261.13	0	1	9	409.35	83,294.04
Estela y Nalvarte, Juan	PDE	98.31	3778.66	113,359.80	30	2,949.30	0	1	9	409.35	110,001.15
Santillán Oliva, Erasmo	PTC	89.37	3778.66	103,209.90	27	2,412.99	0	1	9	409.35	100,387.56
TOTAL				302,533.32		7,623.42				1128.05	293,682.75

Asimismo, precisa que se habría interpretado erróneamente el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, que establece fórmulas de cálculo de compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, Artículo 1, numeral 1.1. que precisa que "El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios-CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día, de forma proporcional". Para tal efecto, el numeral 1.2. prescribe que: "Lo señalado en el numeral 1.1. del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicios prestado a partir de la entrada en vigor de la presente norma (23-11-2019), en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorga por el tiempo de servicios efectivamente prestado, aún en el caso de suspensión imperfecta". Entre otros aspectos, el numeral 1.4. precisa que "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios cumplidos"; y el numeral 1.5 señala que "En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el compute de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos la fecha de cese". Finalmente, el numeral 1.7 dice que: "La Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 30220. Ley Universitaria (10-07-2014) se otorga con sujeción a la normatividad aplicable en dichos periodos"; es decir, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Artículo 54°, literal "c" que explica: "La Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con no menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los

Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin.

Handwritten signature 'Perez y'

Handwritten signature and scribbles at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.

servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fraccionado mayor a seis meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios". Para tal efecto, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijó a partir del 01 de setiembre de año 2001 la Remuneración Básica en S/. 50.00 y, según el artículo 2° de la acotada norma, "El incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal que se refiere al Decreto Supremos N° 057-86-PCM, lo cual ha sido reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 196-2020-EF; Normas Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del mencionado Decreto de Urgencia N° 105-2001. Finalmente, los funcionarios competentes soslayaron la Constitución Política del Perú, Artículo 103 que textualmente dice: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigor, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos", salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo".

Efecto: La inobservancia de las disposiciones legales vigentes por parte del órgano competente para el cálculo de la Provisión por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los 392 docentes ordinarios de la UNHEVAL, habría generado derechos indebidos hasta por la suma de S/. 19 311 779.61 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 61/100 SOLES) induciendo al Titular del Pliego al error o a cometer fraude en agravio del Estado.

Tercero: Que, en el presente caso se tiene que las Resoluciones emitidas en la cual se les ha reconocido los derechos al pago de Compensación por Tiempo de Servicios a los docentes GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA, JUAN ESTELA Y NALVARTE y ERASMO SANTILLÁN OLIVA, fueron:

1. Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, se reconoció el pago de CTS entre otros conceptos a los ex docentes GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA y JUAN ESTELA Y NALVARTE, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 2° OTORGAR el pago de vacaciones, **compensación por tiempo de servicios**, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Giovanni Herbart Vega Mucha, a los herederos: Cónyuge Supérstite: Doraliza Elvira Soria Ibazeta e hijos: Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 86,415.85 y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 22 años, 10 meses y 13 días.
 - 3° OTORGAR el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Juan Estela y Nalvarte, a los herederos: Cónyuge Supérstite: María Margarita Guevara Morales e hijos: Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 113,359.80 y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 30 años.
2. Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, se reconoció entre otros conceptos el pago de CTS al ex docente ERASMO SANTILLÁN OLIVA, de acuerdo al siguiente detalle: 1° Reconocer el pago de los siguientes conceptos al ex docente Erasmo Santilla Oliva, de acuerdo a lo informado por la Sub Unidad de Remuneraciones y Compensaciones en el Informe N° 000108-2020-UNHEVAL-SUREM, de fecha 26 de diciembre de 2020, y según el Informe N° 0560-2020-UNHEVAL/OPyP/UP-J, expedido por la Unidad de Presupuesto según el siguiente detalle, por los considerandos en la presente resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios 106,358.78.

Cuarto: Que, ante la inconsistencia de los montos señalados en el Informe N° 00059-2021-UNHEVAL-SUREM y la Comunicación de Deficiencias Significativas Preliminares derivadas de la Auditoría Financiera Gubernamental de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL) 2019, se solicitó una aclaración al Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones; ante lo cual mediante Informe N° 000067-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 23 de abril de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, informa:

- I) **Antecedentes**
 - Que, con PROV. N° 00121-2021-UNHEVAL-URH/J el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el oficio N° 254-2021-UNHEVAL-AL del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal en la cual solicita aclaración sobre la inconsistencia en los montos contenidos en el Informe N° 000059-2021-UNHEVAL-SUREM y la comunicación de deficiencias Significativas Preliminares de la Auditoría Financiera Gubernamental periodo 2019 a la UNHEVAL respecto a los docentes Giovanni Herbart Vega Mucha, Juan Estela y Nalvarte y Erasmo Santillán Oliva .
- II) **Análisis**
 - Que, de acuerdo al cálculo de la provisión realizada a diciembre del 2019 a partir de la emisión del DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF se tomó en cuenta el informe de tiempo de servicios a diciembre del 2019 emitido por la Sub Unidad de Escalafón para el cálculo de la CTS, tomando en cuenta el 50% de la remuneración actual, a la totalidad de años de servicio, así como a los meses y días de forma proporcional según detalle:

CÁLCULO DE PROVISIÓN AL 2019

APELLIDOS Y NOMBRES	CAT	BASE	TIEMPO DE SERVICIOS			C.T.S PROVISIONADO AL 31/12/2019			
			AÑOS	MESES	DÍAS	AÑO	MES	DÍAS	TOTAL S/.
ESTELA Y NALVARTE Juan	PDE	3,778.66	30	0	0	113,359.80	0.00	0.00	113,359.80
SANTILLÁN OLIVA Erasmo	PTC	3,778.66	27	3	23	102,023.82	944.67	241.41	103,209.90
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	PDE	3,778.66	22	9	0	83,130.52	2,834.00	0.00	85,964.52

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]

- Dichas provisiones fueron OBSERVADAS en la comunicación de deficiencias Significativas Preliminares de la Auditoría Financiera Gubernamental periodo 2019, a lo cual la comisión auditora estableció que debía aplicarse los tramos de conformidad a las normas vigentes en cada periodo, realizando los cálculos tomando en cuenta el total de años de tiempo de servicio informado en la provisión del 2019, para el primer tramo aplica hasta el 22-11-2019, y considera el tiempo de 1 mes y 09 días al segundo tramo, ello a partir del 23-11-2019 al 31-12-2019, tal como se detalla a continuación.

CALCULO SEGÚN AUDITORIA

Base de Cálculo - Auditoría

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	BASE DE CALCULO	
		PRIMERA D.LEG 276 ART. 54	SEGUNDA D.S. 341-19 EF
ESTELA Y NALVARTE Juan	PDE	89.37	3,778.66
SANTILLÁN OLIVA Erasmo	PTC	89.37	3,778.66
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	PDE	98.31	3,778.66

Calculo Primer Tramo según Auditoria

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	BASE DE CALCULO PRIMERA D.LEG 276 ART.54	CTS PRIMER TRAMO ACUM AL 22-11-2019	
			AÑOS SERV	IMPORTE
ESTELA Y NALVARTE Juan	PDE	89.37	30	2,949.30
SANTILLÁN OLIVA Erasmo	PTC	89.37	27	2,412.99
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	PDE	98.31	23	2,261.13

Cálculo Segundo Tramo según Auditoria

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	BASE DE CALCULO SEGUNDA D.S.341-19 EF	CTS SEGUNDO TRAMO DEL 23-11-2019 AL 31-12-2019			
			TIEMPO SERVICIOS			IMPORTE
			AÑO	MES	DÍAS	C
ESTELA Y NALVARTE Juan	PDE	3,778.66	0	1	9	409.35
SANTILLÁN OLIVA Erasmo	PTC	3,778.66	0	1	9	409.35
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	PDE	3,778.66	0	1	9	409.35

Diferencia hallada por auditoría entre la provisión al 2019 y el cálculo por tramos

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	PROVISIÓN CTS 2019 UNHEVAL - (A)	IMPORTE POR TRAMOS SEGÚN AUDITORIA (B +C)	PROVISIÓN CTS EN EXCESO SEGÚN AUDITORIA =A-B-C
ESTELA Y NALVARTE Juan	PDE	113,359.80	3,358.65	110,001.15
SANTILLÁN OLIVA Erasmo	PTC	103,209.90	2,822.34	100,387.56
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	PDE	85,964.52	2,670.48	83,294.04

- Que, como puede observarse el cálculo realizado por la comisión auditora corresponde a la provisión del 2019 y toma en cuenta los años de servicio al 2019 en forma referencial para el primer tramo y para el segundo tramo consideró el tiempo de servicio calculado desde la entrada en vigencia del 341- 19 EF es decir del 23-11-2019 hasta el 31-12-2019.

CALCULO REALIZADO PARA EL PAGO DE CTS POR NUESTRA ENTIDAD

- Que, el pago de CTS de los docentes en el ejercicio 2020 se realizó con el cálculo de tiempo de servicios según el informe emitido por la Sub Unidad de Escalafón para el pago de los beneficios sociales a la fecha de cese por el total de años.
- Para el caso de ESTELA Y NALVARTE Juan según INFORME N° 0182-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC por la Sub Unidad de Escalafón y Control se consideró los 30 años de servicio no existiendo variación con la provisión.
- Para el caso de Erasmo Santillán Oliva según tiempo de servicios remitido con INFORME N° 0697-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC por la Sub unidad de Escalafón y Control se consideró un total de 28 años, 02 meses, 23 días (al 30 de noviembre 2020 fecha de comunicación de la destitución) existiendo una variación de 11 meses con la provisión del 2019
- Para el caso del CTS del ex docente Giovanni Herbart Vega Mucha pagado al mes de diciembre 2020 se calculó según tiempo de servicios remitido con INFORME N° 0114-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC por un total de 22 años, 10 meses y 13 días (13 de febrero 2020 fecha de fallecimiento) existiendo una variación de 1 mes y 13 días respecto a la provisión 2019.

APELLIDOS Y NOMBRES	CAT	BASE	TIEMPO DE SERVICIOS			C.T.S PAGADO AL CESE			
			AÑOS	MESES	DÍAS	AÑO	MES	DÍAS	TOTAL \$/.
ESTELA Y NALVARTE Juan	PDE	3,778.66	30	0	0	113,359.80	0.00	0.00	113,359.80
SANTILLÁN OLIVA Erasmo	PTC	3,778.66	28	2	23	105,802.48	629.78	241.41	106,673.67
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	PDE	3,778.66	22	10	13	83,130.52	3,148.88	136.45	86,415.85

NUEVO CALCULO DE CTS REFORMULADO

- Que, al haber sido observado el cálculo de las provisiones se realizó el nuevo cálculo de las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

provisiones y entre ellos de los pagos de CTS realizados de los docentes, para ello se tomó en cuenta el informe por tramos a la fecha de cese, emitido por la Sub Unidad de Escalafón, el cual informa de la siguiente manera:

Tramo que no se consideró por corresponder al periodo como contratado.

Ap_Paterno	Ap_Materno	Nombres	Categoría	CONTRATADO		
				AÑOS	MESES	DIAS
ESTELA	y NALVARTE	JUAN	PDE	1	10	10
SANTILLAN	OLIVA	ERASMO	PTC	5	0	23
VEGA	MUCHA	GIOVANNI HERBART	PDE	0	0	0

1er Tramo hasta el 09-07-2014 anterior a la entrada en vigencia de la Ley 30220 considerando lo establecido en el D. LEG 276 ART. 54

Ap_Paterno	Ap_Materno	Nombres	Categoría	Nombrado al 9/07/2014		
				AÑOS	MESES	DIAS
ESTELA	y NALVARTE	JUAN	PDE	28	11	12
SANTILLAN	OLIVA	ERASMO	PTC	16	7	9
VEGA	MUCHA	GIOVANNI HERBART	PDE	17	3	9

Tramo de tiempo de servicio no considerado para el cálculo desde la entrada en vigencia de la Ley Universitaria al 22-11-2019

Ap_Paterno	Ap_Materno	Nombres	Categoría	Nombrado del 10/07/2014 al 22-11-2019		
				AÑOS	MESES	DIAS
ESTELA	y NALVARTE	JUAN	PDE	5	4	12
SANTILLAN	OLIVA	ERASMO	PTC	5	4	13
VEGA	MUCHA	GIOVANNI HERBART	PDE	5	4	12

2do Tramo considerado, del tiempo de servicio acumulado a partir de la emisión del DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF

Ap_Paterno	Ap_Materno	Nombres	Categoría	Del 23/11/2019 al 31/12/2019			Del 01/01/2020/ al 31/12/2020		
				AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
ESTELA	y NALVARTE	JUAN	PDE	0	1	9	0	3	19
SANTILLAN	OLIVA	ERASMO	PTC	0	1	9	0	11	0
VEGA	MUCHA	GIOVANNI HERBART	PDE	0	1	9	0	1	13

Que, según el tiempo de servicio reformulado por tramos se recalculó el CTS de los docentes cesados pagados en el 2020, obteniendo los siguientes importes.

Primer Tramo

APELLIDOS Y NOMBRES	BASE 1°TRAMO	TIEMPO DE SERVICIOS			CALCULO	C.T.S AL 09/07/2014 (PRIMER TRAMO)			
		AÑOS	MESES	DIAS		AÑO	MES	DIAS	TOTAL S/.
ESTELA Y NALVARTE Juan	98.31	28	11	12	1	2,752.68	90.12	3.28	2,846.07
SANTILLAN OLIVA Erasmo	89.37	16	7	9	2	714.96	26.07	1.12	742.15
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	98.31	17	3	9	2	835.64	12.29	1.23	849.16

Segundo Tramo

APELLIDOS Y NOMBRES	BASE 2°TRAMO	TIEMPO DE SERVICIOS			CALCULO	C.T.S DEL 23/11/2019 A LA FECHA DE CESE (SEGUNDO TRAMO)			
		AÑOS	MESES	DIAS		AÑO	MES	DIAS	TOTAL S/.
ESTELA Y NALVARTE Juan	3,778.66	0	4	28	1	0.00	1,259.55	293.90	1,553.45
SANTILLAN OLIVA Erasmo	3,778.66	1	0	9	1	3,778.66	0.00	94.47	3,873.13
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	3,778.66	0	2	22	1	0.00	629.78	230.92	860.70

RESUMEN DE RECALCULO DE CTS SEGUN TRAMOS

APELLIDOS Y NOMBRES	TOTAL PROVISIÓN
ESTELA Y NALVARTE Juan	4,399.52
SANTILLAN OLIVA Erasmo	4,615.28
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	1,709.86

III) Conclusiones y recomendaciones

Que, como puede advertirse en el análisis, los cálculos se realizaron con la información fuente actualizada al 2020 según los informes de la Sub Unidad de Escalafón y Control, razón por la cual se muestra una diferencia con el cálculo obtenido por el informe de la comisión auditora el cual ha sido realizado con las provisiones en los estados financieros del 2019.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin of the page.]

Quinto: Que, luego de las consultas realizadas y el levantamiento de las observaciones se tiene mediante Informe N° 000067-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 23 de abril de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, precisa que los cálculos se realizaron con la información fuente actualizada al 2020, según los Informes de la Sub Unidad de Escalafón y Control, razón por la cual se muestra una diferencia con el cálculo obtenido por el informe de la comisión auditora el cual realizado con las provisiones en los estados financieros del 2019, determinando que los montos exactos que se le pagaron a los ex docentes **GIOVANNI HERBERT VEGA MUCHA, JUAN ESTELA Y NALVARTE, y ERASMO SANTILLA OLIVA**, por lo que para efectos de este presente informe se tendrá en consideración para determinar el monto a devolverse el Informe N° 000059-2021-UNHEVAL-SUREM refrendado por el Informe N° 000067-2021-UNHEVAL-SUREM.

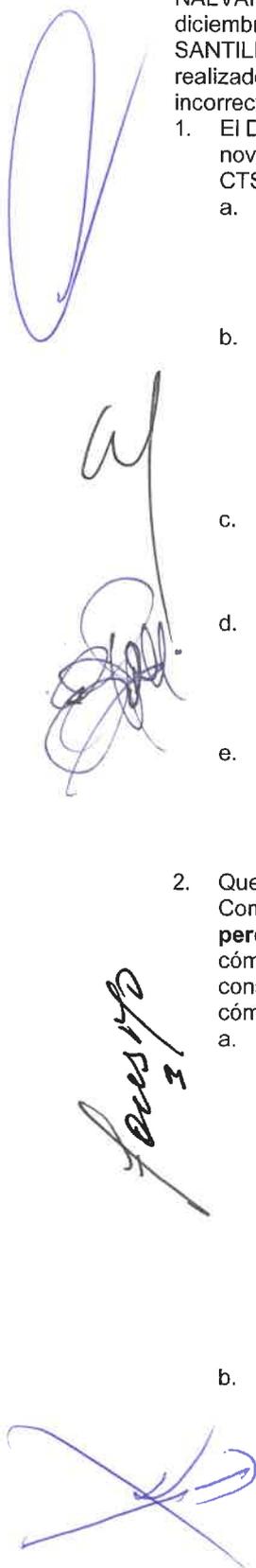
Sexto: Que, se advierte que al momento de emitir la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, que reconoce el pago de Compensación por Tiempo de Servicios a los ex docentes GIOVANNI HERBERT VEGA MUCHA por la suma de S/. **86,415.85** y JUAN ESTELA Y NALVARTE, la suma de S/. **113,359.80** y la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, que reconoce el pago por Compensación por Tiempo de Servicios al servidor SANTILLÁN OLIVA, ERASMO, del contenido de las referidas resoluciones se tiene que las mismas lo han realizado en mérito a lo previsto en el D. S. N° 341-2019-EF; sin embargo, el mismo fue aplicado de manera incorrecta, tal como se pasa a exponer a continuación:

1. El D.S. N° 341-2019-EF, publicado con fecha 22 de noviembre de 2019 y con vigencia desde el 23 de noviembre de 2019, estableció para determinar el pago por Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, lo siguiente:

- a. Artículo 1° numeral 1.1 "El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional"; **significando ello que el pago debía ser del 50% de su remuneración mensual por cada año, mes y día de servicios.**
- b. Artículo 1° numeral 1.2: "Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta"; **significando ello que se considera el 50% de su remuneración mensual a partir del 23 de noviembre de 2020 hasta el cese para el cálculo del pago por tiempo de servicio y debiendo considerarse solamente el tiempo de servicio efectivamente prestado aun en el caso de suspensión imperfecta.**
- c. Artículo 1° numeral 1.3. "En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio"; **significando ello que en caso de desvinculación se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del Beneficio.**
- d. Artículo 1° numeral 1.4. "La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. 1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese"; **significando ello que el plazo máximo de pago es por 30 años de servicios.**
- e. Artículo 1° numeral 1.7: "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normatividad aplicable en dichos periodos"; **significando ello que desde la fecha de su nombramiento o en caso de cese desde que se vuelve a computar el plazo hasta el 09 de julio de 2014, se aplicaban las normas establecidas en el D. Leg. 276 y su Reglamento.**

2. Que, en todos los casos se tiene que, al momento de realizar el reconocimiento del pago por Compensación por Tiempo de Servicios, se ha considerado el 50% de la **remuneración mensual que percibía el docente al momento de su cese**, sin tenerse en consideración que para efectos de cómputo en estos casos se tenía que haber dividido el mismo en dos periodos teniendo en consideración que la prestación de servicios se encontraba regulado por dos normas legales y que cómputo son:

- a. El Primer Periodo desde su nombramiento o reingreso según corresponda hasta el 09 de julio de 2014 y en la cual de acuerdo a lo precisado en el artículo 1° inciso 1.7° del D.S. N° 341-2019-EF, tenía que haberse aplicado las normas vigentes a esa época es decir lo dispuesto en el D. Leg. 276 y su Reglamento, que estipulaban lo siguiente:
 - a.1. Artículo 54° literal c) del Decreto Legislativo N° 276, que regula: "La Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del **50% de su remuneración principal** para los servidores con menos de 20 años de servicios o de **una remuneración principal para los servidores con 20 años a más de servicios por cada año completo o fracción mayor a seis meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios**"; significando ello que para efectos del cómputo del pago del periodo comprendido antes de la vigencia de la nueva Ley Universitaria se debía determinar en base a la **remuneración principal** y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 057-86-PM, la remuneración principal está compuesto por la remuneración Básica y la Remuneración Reunificada.
- b. El segundo periodo debió ser desde el 23 de noviembre de 2019, fecha en que entró en vigencia hasta la fecha de su cese y la remuneración con la que debió haberse liquidado es del 50% de su remuneración mensual.



3. Que, en el presente caso vamos a pasar a realizar el análisis del pago realizado a cada uno de los ex servidores universitarios y determinar el monto exacto del pago en exceso, los cuales se detallan a continuación:

a. **Sobre el caso del Ex Docente Giovanni Herbart Vega Mucha:** Se tiene los siguientes detalles:

a.1. Cuadro Comparativo, de los pagos realizados y los pagos que realmente debieron realizarse:

Calculo por Compensación por Tiempo de Servicio, en la que se sustentó la Resolución N° 0939-2020-UNHEVAL			Calculo Correcto por Compensación por Tiempo de Servicios, en aplicación del D. S. N° 341-2019, según el Informe N° 000059- 2021- UNHEVAL-SUREM y refrendado con el Informe N° 0067- 2021- UNHEVAL-SUREM			
			Primer Tramo 01/04/1997 al 09/07/2014		Segundo Tramo (23/11/2019 al 13/02/2020)	
Tempo de Servicios	Importe		Tempo de Servicios	Monto	Tempo de Servicio	Monto
Años	22	83,130.52	17	835.64		
Meses	10	3,148.88	3	12.29	2	629.78
Días	13	136.45	9	1.23	22	230.92
86,415.85			849.16		860.70	
Total			(Primer Tramo + Segundo Tramo)		1,709.86	

a.2. Del Cuadro anterior y teniendo en cuenta que el ex docente no ha tenido interrupciones de su tiempo de servicios, se tiene que el periodo total a reconocerse es de 17 años, 3 meses y 22 días el primer tramo y el segundo tramo de 2 meses y 22 días y el monto que debió haber percibido por Compensación por Tiempo de Servicios por ambos tramos era de S/. 1,709.86 (Un mil setecientos nueve con 86/100 soles) sin embargo se le realizó el pago de la suma de S/. 86,415.85 (Ochenta y seis mil cuatrocientos quince con 85/100 soles), es decir **existió un pago en exceso de S/. 84.705.99, que debe ser devuelto por los herederos DORALIZA ELVIRA SORIA IBAZETA, VEGA SORIA BRANDON GIOVANNI, JEREMY JEANPOOL VEGA SORIA y NORMAN JEANPIERRE VEGA SORIA, una vez que se determine la nulidad del acto administrativo en proporción al porcentaje que han recibido.**

b. **Sobre el caso del Ex Docente Juan Estela y Nalvarte:** Se tiene los siguientes detalles:

b.1. Cuadro Comparativo de los pagos realizados y los pagos que realmente debieron percibir, en aplicación del D.S. N° 341-2019:

Calculo por Compensación por Tiempo de Servicio, en la que se sustentó la Resolución N° 0939-2020-UNHEVAL			Calculo Correcto por Compensación por Tiempo de Servicios, en aplicación del D. S. N° 341-2019, según el Informe N° 000059-2021-UNHEVAL-SUREM y refrendado con el Informe N° 0067-2021-UNHEVAL-SUREM			
			Primer Tramo (01/09/1982 al 09/07/2014)		Segundo Tramo (23/11/2019 al 19/04/2020)	
Tempo de Servicios	Importe		Tempo de Servicios	Monto	Tempo de Servicio	Monto
Años	30	113,359.80	28	2,752.68		
Meses	0	0.00	11	90.12	4	1259.55
Días	0	0.00	12	3.28	28	293.90
113,359.80			2,846.07		1,553.45	
Total			(Primer Tramo + Segundo Tramo)		4,399.52	

b.2. Del Cuadro anterior y teniendo en cuenta que el ex docente no ha tenido interrupciones de su tiempo de servicios, se tiene que el periodo total a reconocerse es de 28 años, 11 meses y 12 días el primer tramo y el segundo tramo de 4 meses y 28 días y el monto que debió haber percibido por Compensación por Tiempo de Servicios en ambos tramos era de S/. 4,399.52 (Cuatro mil trescientos noventa y nueve con 52/100 soles) sin embargo se le realizó el pago de la suma de S/. 113,359.80 (Ciento trece mil trescientos cincuenta y nueve con 80/100 soles), es decir **existió un pago en exceso de S/. 108.960.28 (Ciento ocho mil novecientos sesenta con 28/100 soles), que debe ser devuelto por los herederos MARÍA MARGARITA GUEVARA MORALES, JUAN MANUEL ESTELA GUEVARA, ROMINA TALIA ESTELA GUEVARA Y JUAN DIEGO ESTELA GUILLEN, una vez que se determine la nulidad del acto administrativo en proporción al porcentaje que han recibido.**

c. **Sobre el caso del Ex docente Erasmo Santillán Oliva:** Se tiene los siguientes detalles:

c.1. Cuadro Comparativo de los pagos realizados y los pagos que realmente debió percibir, en aplicación del D.S. N° 341-2019.

Calculo por Compensación por Tiempo de Servicio, en la que se sustentó la Resolución N° 0945-2020-UNHEVAL			Calculo Correcto por Compensación por Tiempo de Servicios, en aplicación del D. S. N° 341-2019, según el Informe N° 000059- 2021- UNHEVAL-SUREM			
			Primer Tramo (19-04-1993 al 09/07/2014)		Segundo Tramo (23/11/2019 al 30/11/2020)	
Tempo de Servicios	Importe		Tempo de Servicios	Monto	Tempo de Servicio	Monto
Años			16	714.96	1	3778.66

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Meses		7	26.07		
Días		9	1.12	09	94.47
Sub Total	106,358.78		742.15		3873.43
Total	106,358.78		(Primer Tramo + Segundo Tramo)		4,615.28

c.2. Del Cuadro anterior y teniendo en cuenta que el ex docente no ha tenido interrupciones de su tiempo de servicios, se tiene que el periodo total a reconocerse es de 16 años, 7 meses y 9 días el primer tramo y el segundo tramo de 1 año y el monto que debió haber percibido por Compensación por Tiempo de Servicios en ambos tramos era de S/. 4,615.28 (Cuatro mil seiscientos quince con 28/100 soles) sin embargo se le realizó el pago de la suma de S/. 106,358.78 (Ciento seis mil trescientos cincuenta y ocho con 78/100 soles), es decir **existió un pago en exceso de S/. 101,743.50 (Ciento un mil setecientos cuarenta y tres con 50/100 soles), que debe ser devuelto por el ex docente una vez que se determine la nulidad del acto administrativo**

Séptimo: Que, de acuerdo al artículo 10º del TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 213.1º de la misma norma legal que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesione derechos fundamentales" y en el presente caso se tiene plenamente acreditado que al momento de reconocer el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio a los ex docentes GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA, JUAN ESTELA Y NALVARTE Y ERASMO SANTILLÁN OLIVA; se han vulnerado los lineamientos regulados en el D. Supremo N° 341-2019-EF, como son el artículo 1º incisos 1.1, 1.2. y 1.7 y que como consecuencia de ello se agravia el interés público como es la afectación del equilibrio económico de la entidad.

octavo: Que, resulta aplicable en el presente caso lo dispuesto en el artículo 213.3º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10º; y en el presente caso atendiendo a que las resoluciones materia de inicio de nulidad han sido emitidas el 30 de diciembre de 2020, a la fecha aún no ha transcurrido en exceso el plazo establecido por ley, consecuentemente el Consejo Universitario tiene competencia para declarar la nulidad.

Noveno: Que, asimismo también debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 213.2º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que precisa: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica..."; en el presente caso se tiene que la autoridad superior del Consejo de Facultad es el Consejo Universitario; consecuentemente la declaración de nulidad debe declararlo el Consejo Universitario.

Décimo: Que, el artículo 213.2 último párrafo del TUO de la Ley N° 27444 establece: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; por lo que previamente a declararse la nulidad de oficio se deberá correr traslado del inicio de nulidad de oficio a los siguientes administrados:

1. A HEREDEROS DEL EX DOCENTE GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA: **DORALIZA ELVIRA SORIA IBAZETA, VEGA SORIA BRANDON GIOVANNI; JEREMY JEANPOOL VEGA SORIA Y NORMAN JEANPIERRE VEGA SORIA**
2. HEREDEROS DEL EX DOCENTE ESTELA Y NALVARTE, JUAN: **MARÍA MARGARITA GUEVARA MORALES, JUAN MANUEL ESTELA GUEVARA, ROMINA TALÍA ESTELA GUEVARA Y JUAN DIEGO ESTELA GUILLEN.**
3. EX DOCENTE SANTILLÁN OLIVA, ERASMO.

OPINIÓN: Que, por las consideraciones expuestas se opina: QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO ACUERDE:

1. EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, en el extremo de los siguientes numerales de la parte resolutive: 1º numeral que reconoció el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios a los ex docentes Giovanni Herbart Vega Mucha y Juan Estela y Nalvarte; 2º numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Giovanni Herbart Vega Mucha, a los herederos: Cónyuge Supérstite: Doraliza Elvira Soria Ibazeta e hijos: Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 86,415.85 y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 22 años, 10 meses y 13 días; y 3º numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Juan Estela y Nalvarte, a los herederos: Cónyuge Supérstite: María Margarita Guevara Morales e hijos: Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 113,359.80, y

Erasmus

considerando como tiempo de servicios para el cálculo 30 años.

2. EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0945-2020-UNHEVAL, DEL 30.DIC.2020, MEDIANTE LA CUAL SE LE RECONOCIÓ EL PAGO POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS AL EX DOCENTE ERASMO SANTILLAN OLIVA, POR LA SUMA DE S/. 106,358.78.
3. QUE, SE CORRA TRASLADO EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, A LOS ADMINISTRADOS, HEREDEROS DEL EX DOCENTE GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA: DORALIZA ELVIRA SORIA IBAZETA, BRANDON GIOVANNI VEGA SORIA, JEREMY JEANPOOL VEGA SORIA Y NORMAN JEANPIERRE VEGA SORIA; LOS HEREDEROS DEL EX DOCENTE JUAN ESTELA Y NALVARTE: MARÍA MARGARITA GUEVARA MORALES, JUAN MANUEL ESTELA GUEVARA, ROMINA TALÍA ESTELA GUEVARA Y JUAN DIEGO ESTELA GUILLEN; Y AL EX DOCENTE ERASMO SANTILLAN OLIVA; **CONCEDIÉNDOLE EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE, A EFECTOS DE QUE SE PRONUNCIEN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO INICIADO DE NULIDAD;**

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, en el extremo de los siguientes numerales de la parte resolutive: 1° numeral que reconoció el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios a los ex docentes Giovanni Herbart Vega Mucha y Juan Estela y Nalvarte; 2° numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Giovanni Herbart Vega Mucha, a los herederos: Cónyuge Supérstite: Doraliza Elvira Soria Ibazeta e hijos: Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 86,415.85 y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 22 años, 10 meses y 13 días; y 3° numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Juan Estela y Nalvarte, a los herederos: Cónyuge Supérstite: María Margarita Guevara Morales e hijos: Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 113,359.80, y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 30 años.
2. Disponer el Inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, mediante la cual se le reconoció el pago por Compensación de Tiempo de Servicios al ex docente Erasmo Santillan Oliva, por la suma de S/. 106,358.78.
3. Trasladar el inicio de procedimiento de nulidad de oficio, a los administrados, herederos del ex docente Giovanni Herbart Vega Mucha: Doraliza Elvira Soria Ibazeta, Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria; los herederos del ex docente Juan Estela y Nalvarte: María Margarita Guevara y Morales, Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen; y al ex docente Erasmo Santillan Oliva; concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la resolución a emitirse, a efectos de que se pronuncien respecto al procedimiento iniciado de nulidad;

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.52. Oficio N° 00070-2021-UNHEVAL-UOM, del 29.ABR.2021, de la Jefe de la Unidad de Organización y Métodos, dirigido a la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien manifiesta que, de acuerdo a lo coordinado en la reunión sostenida el 16 de abril de 2021, con los Directores de las Unidades a cargo de las Segundas Especialidades de las Facultades, remite el Reglamento General de Segundas Especialidades de la UNHEVAL, para ser aprobado en Consejo Universitario. Asimismo, el Informe N° 160-2021-UNHEVAL-AL, del 29.ABR.2021, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al documento anterior; precisando que el Reglamento General de Segundas Especialidades de la UNHEVAL, ha sido un trabajo coordinado entre la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Organización y Métodos, y con la participación de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos; el mismo que fue consolidado en el reunión sostenida el 16 de abril de 2021, y con el acuerdo de los coordinadores se aprobó proponer el Reglamento General de Segundas Especialidades de la UNHEVAL. En ese sentido, resulta aplicable el Artículo 107°, inciso b), del Estatuto Universitario, que regula: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: b) Aprobar el Reglamento General de la UNHEVAL, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"; por lo que opina que corresponde que el Consejo Universitario apruebe dicho reglamento;

Acuerdo: Ante la propuesta, asimismo, teniendo en cuenta el sustento legal y lo establecido en la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE SEGUNDAS ESPECIALIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, que consta de 95 artículo, 07 disposiciones complementarias, disposiciones finales, y 09 anexos. Se remite a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Finalmente, se trató la siguiente estación.

III. PEDIDOS:

- 3.1 El señor Vicerrector Académico informó que ha tomado conocimiento del hurto de los equipos electrónicos de las diferentes oficina de la Universidad, las cuales han causado perjuicios a los servidores que laboran

en dichas oficinas y a la Institución, por lo que, solicita un Informe detallado para el siguiente Consejo Universitario del estado en la cual se encuentra las investigaciones; asimismo, que se realice una investigación interna a fin de que se esclarezca los casos y hallar a los responsables.

El señor Rector intervino manifestando que su despacho ha tomado conocimiento del hurto de los equipos electrónicos de las oficinas de la institución, por lo que dispuso se haga la denuncia a nivel Policial y ante la Fiscalía Penal de Turno; asimismo, dispuso un proceso de investigación interna administrativa. Refirió que es preocupante la situación, debido a que la Universidad cuenta con una Empresa de Seguridad Privada, y no se halló violentada las puertas de las oficinas. Por otro lado, ha dispuesto que la Unidad de Bienes Patrimoniales realice los inventarios de todos los ambientes, a fin de verificar y constatar que se encuentren los bienes patrimoniales en la institución. Informó que, para el retiro de los equipos de cómputo por los servidores para realizar trabajo remoto, se realiza previa coordinación y autorización de la Unidad de Bienes Patrimoniales, siendo responsabilidad compartida juntamente con el equipo de seguridad. En ese sentido, refirió que estará solicitando a las instancias correspondientes los informes sobre los casos.

Acuerdo: Ante la intervención del Rector, el pleno acordó encomendar al Rector de requerir los informes a las áreas respectivas sobre la situación en que se encuentra el proceso de investigación de los robos de los equipos de las diferentes áreas administrativas; así como, la Oficina de Asesoría Legal debe remitir el informe correspondiente.

- 3.2 El señor Rector pidió, ante la finalización de la designación de la Lic. Ninfa Yolanda Munguía Torres como Secretaria General, se emita una resolución de reconocimiento y felicitación por la labor desempeñada como tal.

Acuerdo: Ante el pedido del señor Rector y la culminación de la designación de la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia como Secretaria General, el pleno acordó EXPRESAR RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN a la servidora nombrada, por haber demostrado gran compromiso y vocación de servicio al desempeñar el cargo de Secretaria General de la UNHEVAL, que se le encomendó mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021; remitiéndose el pedido a Secretaría General para la emisión de la Resolución.

No habiendo más que tratar, el señor Rector dio por concluida la sesión ordinaria virtual, siendo las 13:24 horas, del mismo día. De lo que se da fe.

The image shows several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Luis' with a '3' below it. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there is another signature. Below these, there are several horizontal lines and a large, loopy signature that looks like a 'P' or 'Q'. At the bottom, there are more horizontal lines and a signature that looks like 'Uueeeen'.